



MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RIÓPAR (ALBACETE)

ÍNDICE

0.- INTRODUCCIÓN.....	1
0.1.- COMUNICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN	2
0.2.- DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA REDACCIÓN DEL E.A.E.....	2
0.3.- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE).....	3
0.4.- MEMORIA AMBIENTAL	3
1.- PRESENTACIÓN DEL POM	4
1.1.- PROMOTOR	4
1.1.1.- DATOS DEL PROMOTOR.....	4
1.2.- LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN.....	4
1.2.1.- PROVINCIA, TÉRMINO MUNICIPAL Y PARAJE	4
1.2.2.- POLÍGONOS Y PARCELAS DE CATASTRO AFECTADAS.....	6
1.2.3.- COORDENADAS UTM REFERIDAS A CARTOGRAFÍA DIGITAL.....	6
1.3.- CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL	7
1.4.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.....	9
1.4.1.- INTRODUCCIÓN.....	9
1.4.2.- MODELO DE OCUPACIÓN DE EVOLUCIÓN URBANA DEL POM	11
1.4.3.- ORDENACIÓN PREVISTA POR EL POM DE RIÓPAR.....	17
2.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	31
2.1.- TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	31
2.2.- ANÁLISIS Y CALIDAD DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	37
2.2.1.- ADECUACIÓN DEL CONTENIDO DEL ANEXO IV DE LA LEY 4/2007, AL ANEXO IV DE LA LEY 21/2013 Y AL DOCUMENTO DE ALCANCE.....	37
2.2.2.- ADECUACIÓN AL CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL	38
2.2.3.- ALCANCE DE LA EVALUACIÓN.....	42
2.2.4.- CONDICIONANTES DE LA EVALUACIÓN Y CARENCIAS RELEVANTES DETECTADAS	43
2.3.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA.....	44
2.3.1.- DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS	44
2.3.2.- TIPOLOGÍA DEL DESARROLLO URBANÍSTICO	45
2.3.3.- MODELO DE EVOLUCIÓN ECONÓMICA.....	45



2.3.4.- NÚCLEOS RESIDENCIALES	46
2.3.5.- ZONA INDUSTRIAL.....	47
2.4.- IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL	47
2.5.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS Y DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA	49
2.5.1.- PRIMERA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL POM.....	49
2.5.2.- SEGUNDA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL POM	52
2.6.- FORMA EN QUE TANTO EL EAE COMO EL RESULTADO DE LAS CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN EN LA REDACCIÓN DEL PLAN	54
2.6.1.- INTRODUCCIÓN.....	54
2.6.2.- FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA	55
3.- DETERMINACIONES AMBIENTALES	151
3.1.- INDICADORES DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS	151
4.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO	156
4.1.- INDICADORES DE SEGUIMIENTO	156
4.2.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA	162
5.- CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL	164
6.- OTROS ASPECTOS RECOGIDOS EN LA MEMORIA AMBIENTAL	165
7.- REDACCIÓN DEL DOCUMENTO.....	168



DOCUMENTO RESUMEN DE LA INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RIÓPAR DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

0.- INTRODUCCIÓN

La presente Memoria constituye el documento resumen de la integración en la propuesta final del Plan de Ordenación Municipal de Riópar de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración que queda regulado en el artículo 24.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La legislación en Castilla-La Mancha en materia de Evaluación de Impacto Ambiental es la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha que aporta una nueva concepción de la protección del Medio Ambiente en el ámbito de actuación de Proyectos, Planes y Programas. Su aplicación supone la implantación de una cultura de prevención en todos los niveles del Medio Ambiente tendente a evaluar y, evitar y/o minimizar los impactos que para la conservación del Medio Ambiente pudiera ocasionar la actividad o actuación de Proyectos, Planes y Programas.

En el año 2013 se aprueba la **Ley estatal 21/2013**, de 9 de diciembre, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Para adecuar el ordenamiento autonómico a las innovaciones de la normativa comunitaria que han sido traspuestas a la regulación básica estatal, se mantiene como referencia regional la **Ley 4/2007**, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

El presente documento supone la continuación de la tramitación ambiental del P.O.M. de Riópar (Albacete) conforme a esta nueva ley.



0.1.- COMUNICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN

Tal y como se describe en el artículo 27 de la Ley 4/2007 y el artículo 18 de la Ley 21/2013, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del Plan, el promotor presentó, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, acompañada del borrador del plan y de un documento inicial estratégico.

Según este artículo la Administración Local promotora de un plan o programa debe comunicar al órgano ambiental su iniciación. En este caso, es el Ayuntamiento de Riópar (Albacete) quien trasladó a la Consejería de Fomento, como órgano sustantivo, un borrador del Plan junto con la documentación requerida en el mencionado artículo 18 de la Ley 21/2013, al objeto de que el órgano ambiental interviniese y determinase si el plan o programa debía ser objeto de evaluación ambiental.

El mencionado Documento Inicial Estratégico del Plan de Ordenación Municipal de Riópar tuvo entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el 30 de enero de 2018, asignándosele el Expediente PLA-SC-18-0408.

La comunicación de inicio y la documentación anexa a la misma se incluye en el expediente administrativo adjunto al presente POM.

0.2.- DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA REDACCIÓN DEL E.A.E.

Posteriormente, se ha remitido al Ayuntamiento de Riópar por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Documento de Referencia resultado de las Consultas y la Petición del Estudio Ambiental Estratégico (EAE).

En este documento se indica, en cumplimiento del art. 28 de la Ley 4/2007 y art. 19 de la Ley 21/2013, el resultado de las Consultas que desde esa Dirección General se han realizado a las instituciones y administraciones que pueden tener



intereses afectados, adjuntando las contestaciones recibidas para tenerlas en cuenta a la hora de redactar el Estudio Ambiental Estratégico.

Una copia de ese documento de referencia para la redacción del EAE se incluye en el expediente administrativo anejo al presente POM.

0.3.- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)

Una vez elaborado el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico requerido en el apartado anterior conforme a lo establecido en el art. 29 de la Ley 4/2007 y art. 20 de la Ley 21/2013, es necesario informarlo públicamente junto con el presente P.O.M. en cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013 y 30 de la Ley 4/2007.

El citado Estudio Ambiental Estratégico forma parte del presente Plan de Ordenación Municipal en la versión sometida a exposición pública (art. 135.2 RP) hasta la conclusión de lo previsto en los artículos 30 y 31 y 23 y siguientes de la Ley 21/2013.

0.4.- MEMORIA AMBIENTAL

A continuación se incluye la Memoria Ambiental, como conclusión de lo previsto en el art. 30 y 31 LEIACLM y art. 24 de la Ley 21/2013.

Esta quedará incorporada definitivamente al Plan de Ordenación Municipal, a través del presente anexo.



1.- PRESENTACIÓN DEL POM

1.1.- PROMOTOR

1.1.1.- DATOS DEL PROMOTOR

Se redacta el Plan de Ordenación Municipal (POM) por encargo del promotor, en este caso el Ayuntamiento de Riópar con domicilio en la Plaza Luis Escudero, 1; C.P. 02450 Riópar (Albacete).

La persona responsable del seguimiento será el Secretario del Ayuntamiento de Riópar, desde la Secretaría del mismo.

El teléfono 967 43 50 01

e-mail: riopar@dipualba.es

1.2.- LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN

1.2.1.- PROVINCIA, TÉRMINO MUNICIPAL Y PARAJE

El ámbito de aplicación del POM de Riópar es todo el término municipal de Riópar.

El término municipal de Riópar se encuentra situado dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha en la provincia de Albacete, situado en el extremo occidental de la provincia, al Suroeste de la capital, Albacete. Pertenece a la comarca de la Sierra de Alcaraz, a una distancia de 115 Km de la capital de provincia.

El término municipal cuenta con un enclave llamado Dehesa Angulo a varios kilómetros de distancia al suroeste del término. Dicho enclave cuenta con una superficie de aproximadamente 1 km².



Figura 1. Término Municipal de Riópar. Al suroeste se identifica el enclave de Dehesa Angulo.

Está rodeado por los términos municipales de Bogarra, Alcaraz, Villaverde de Guadalimar, Vianos, Yeste y Molinicos. El municipio de Riópar se encuentra a una altitud de 920 metros sobre el nivel del mar.

Riópar se comunica con la capital de provincia Albacete de dos modos distintos, por la CM-412 hasta Hellín y posteriormente por la A-30 hasta Albacete, o bien por la CM-412 hacia el este y tomando la N-322 desde Alcaraz.

Se encuentra encuadrado en la Hoja 841 del Mapa Geológico de España a escala 1/50.000.

Riópar limita con los siguientes municipios:

- Al Norte: Bogarra y Alcaraz
- Al Oeste: Villaverde de Guadalimar
- Al Sur: Vianos y Yeste
- Al Este: Molinicos

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



El enclave de la Dehesa Angulo limita con los siguientes municipios:

- Al Norte: Villaverde de Guadalimar
- Al Oeste: Cotillas y Villaverde de Guadalimar
- Al Sur: Siles (provincia de Jaén)
- Al Este: Vianos

En cuanto a la delimitación del enclavado propiedad de Riópar que se encuentra lindando con el término municipal de Siles, cuya delimitación afecta al Monte de Utilidad Pública nº 57, en el POM, al efecto de establecer el límite del ámbito de aplicación de sus determinaciones, se ha tomado como límite del término municipal el establecido en la cartografía oficial (MTN-25).

1.2.2.- POLÍGONOS Y PARCELAS DE CATASTRO AFECTADAS

El Plan de Ordenación Municipal afecta a la totalidad de las parcelas de catastro de rústica y de urbana de todo el término municipal de Riópar.

1.2.3.- COORDENADAS UTM REFERIDAS A CARTOGRAFÍA DIGITAL

A continuación mostramos una tabla en que se indica la posición de todos los núcleos mencionados.

NÚCLEO DE POBLACIÓN	UTM X (x1.000)	UTM Y (x1.000)
Riópar	550	4261
Riópar Viejo	548	4262
Cortijo del Cura	545	4262
El Gollizo	551	4262
Casa de la Noguera	551	4259
Umbría Angulo	541	4251

Tabla 1. Núcleos de Población en Riópar.



ALDEAS Y RESTO DE NÚCLEOS RURALES	UTM X (x1.000)	UTM Y (x1.000)
El Carrizal	548	4261
El Arrecife	551	4260
La Casa de las Tablas	549	4261
El Laminador	552	4260
La Dehesa	547	4261
Miraflores	545	4260
El Lugar Nuevo	553	4261
El Cortijo del Búho	546	4261
El Villar	548	4262
Urb. Los Pinos	551	4262

Tabla 2. Núcleos Rurales en Riópar.

1.3.- CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

El contenido del Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Riópar se ajusta a lo exigido en el artículo 40 del RP, y se estructura conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica de Planeamiento (NTP). Se compone de los siguientes documentos:

Doc. nº 1: MEMORIA INFORMATIVA, que refleja la descripción urbanística básica, general y global del territorio, en los términos establecidos por el art. 41.1 del RP.

ANEXO I: Estudio Estadístico Intensidad Neta Existente

Doc. nº 2: PLANOS DE INFORMACION, que reflejan el estado actual del territorio, la estructura catastral, la topografía del terreno, los usos, aprovechamientos y vegetación, las infraestructuras, redes generales de servicios y bienes demaniales, el estado actual de los núcleos de población (señalando el grado de consolidación por la urbanización y la edificación). Su contenido se ajusta a lo establecido en el art. 42 del RP.

Doc. nº 3: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN, que define los objetivos generales, las conclusiones de la información urbanística, los criterios adoptados, la justificación del modelo territorial elegido concretamente de la ordenación estructural y detallada, del análisis del



tráfico y la movilidad y de la evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras, así como establece las características y previsiones de futuro. Su contenido es el requerido en el art. 41.2 del RP. Incluye los siguientes Anexos:

- ANEXO I: Abastecimiento de Agua Potable
- ANEXO II: Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales
- ANEXO III: Suministro de Energía Eléctrica
- ANEXO IV: Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas
- ANEXO V: Estudio Ambiental Estratégico
- ANEXO VI: Memoria Ambiental

Doc. nº 4: PLANOS DE ORDENACIÓN, donde se definen los elementos fundamentales de las determinaciones de la ordenación estructural y detallada del territorio como son la clasificación del suelo, los sistemas generales y las grandes infraestructuras de los servicios, la división del territorio, los usos pormenorizados de los ámbitos ordenados, así como las alineaciones y los resultados posible de la ordenación prevista. Su contenido sigue las determinaciones del art. 49 del RP.

Doc. nº 5: NORMAS URBANÍSTICAS, que definen las condiciones generales y particulares de cada clase y categoría de suelo, integran las reglas técnicas y jurídicas que, de forma articulada, precisen las condiciones sustantivas, temporales y administrativas a que deben ajustarse todas y cada una de las actuaciones urbanísticas que puedan tener lugar en el término municipal. En ellas se diferencian con claridad las determinaciones de la ordenación estructural (OE) y de la ordenación detallada (OD). Incluyen apartados correspondientes a las normas generales de los usos y de las edificaciones. En su articulado se indican las normas específicas de cada clase de suelo, ya sea urbano (SU), urbanizable (SUB) o rústico (SR). Por lo tanto, su contenido incluye todas las determinaciones exigidas por los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del RP. Se dividen en:

- TÍTULO I.- GENERALIDADES.
- TÍTULO II.- REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DEL DOMINIO PÚBLICO.
- TÍTULO III.- REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO.
- TÍTULO IV.- REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.
- TÍTULO V.- REGULACIÓN DEL SUELO URBANO.



- TÍTULO VI.- REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE.
TÍTULO VII.- NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO.
TÍTULO VIII.- NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA URBANIZACIÓN.
TÍTULO IX.- NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.
ANEXO I.- FICHAS JUSTIFICATIVAS POR ZOUS

Doc. nº 6: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (CAT), que formaliza las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de valor relevante por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común, o por razones paisajísticas o naturales, en línea con lo establecido en el art. 65 del RP.

ANEXO I.- Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar.

ANEXO II.- Resolución Declaración BIC Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar.

1.4.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

1.4.1.- INTRODUCCIÓN

El Plan de Ordenación Municipal de Riópar prevé convertir en doce años un municipio de en torno a 1.450 habitantes, en un municipio con una población en torno a los 3.150 habitantes.

No obstante, la aprobación del POM posibilitará un desarrollo de la actividad agrícola y turística del municipio, con lo que se generarán puestos de trabajo, hecho que atraerá a población al municipio, así como la llegada de inmigración tanto nacional como extranjera y la vuelta al municipio de antiguos emigrantes permitirá revitalizar el pueblo, mejorando sus expectativas de crecimiento y desarrollo, con lo que la población final y el número de viviendas en el año horizonte se situarán en valores por encima de los calculados en caso de no aprobar el POM.



El Plan de Ordenación Municipal de Riópar tiene como principal objetivo convertir el municipio en un foco de desarrollo residencial y turístico de la comarca. Esto se pretende conseguir coordinando crecimiento y desarrollo económico del municipio.

Este crecimiento está apoyado en un desarrollo de la actividad turística a través de la puesta en valor de los valores paisajísticos e históricos del municipio, propiciando una diversificación del sector económico.

Todo ello se pretende conseguir conjugando la óptima relación de los elementos territorio, población, actividades, recursos, servicios e infraestructuras de Riópar, y con la ordenación racional del suelo rústico.

Los objetivos generales del POM de Riópar, tras el estudio y análisis de la situación actual realizado en la Memoria Informativa, son los siguientes:

- Mantener el modelo de desarrollo existente de núcleo desarrollado en torno a las infraestructuras existentes, introduciendo una mayor diversidad de usos, de manera que se permita la convivencia de usos residenciales y terciarios.
- Mantener y potenciar el modelo económico actual ordenando su crecimiento de forma que el municipio se consolide como un foco de desarrollo residencial y de la comarca, al tiempo que se desarrolla la actividad turística, que en los últimos años ha experimentado un crecimiento significativo.
- Permitir una modernización y actualización a las nuevas tecnologías del sector agrícola existente en el municipio.
- Dar respuesta a la demanda de 1ª y especialmente de 2ª residencia existente, resultado del desarrollo demográfico previsible para el término municipal.
- Potenciar el atractivo turístico del municipio a través de la puesta en valor de sus activos culturales, históricos y paisajísticos.
- Estructurar el tejido urbano, integrando las diferentes tramas urbanas existentes y solucionando los problemas detectados, fundamentalmente en los bordes urbanos.



- Ampliar y mejorar la red de comunicaciones y sistemas generales.
- Conservación y preservación de los valores naturales, medioambientales, paisajísticos y culturales existentes en el término municipal, favoreciendo su uso y disfrute de una manera sostenible, en la línea definida por el artículo 6.2.d del TRLOTAU.

Todo esto pretende hacerse, en la medida de lo posible, manteniendo los derechos particulares consolidados, pero posibilitando nuevos modos de desarrollo del suelo considerado así como la implantación de nuevas actuaciones que reporten claros beneficios colectivos y que garanticen asimismo una adaptación con el medio en el que se deban implantar.

1.4.2.- MODELO DE OCUPACIÓN DE EVOLUCIÓN URBANA DEL POM

1.4.2.1.- ORDENACIÓN TERRITORIAL: TÉRMINO MUNICIPAL

Para el establecimiento de un modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio se opta por una línea continuista con los valores tradicionales que han caracterizado al municipio de Riópar.

Territorialmente los elementos de mayor importancia que permiten definir el modelo de evolución urbana son las carreteras CM-412 y CM-3204, que atraviesan el municipio de Riópar. Estas representan una oportunidad de desarrollo. La consolidación turística que ha experimentado Riópar se ha producido gracias a las buenas comunicaciones con los municipios vecinos. Además, existe una gran riqueza natural y paisajística que ha de ser puesta en valor, lo que propiciará un incremento del atractivo municipal.

La principal singularidad del término municipal a nivel territorial la representa la existencia de un enclave al sur de Cotillas, denominado Dehesa de Angulo, donde se ubica un núcleo de población, Cortijo de Arroyo Frío, también conocido como Umbría Angulo.

1.4.2.2.- LA JERARQUÍA Y RELACIONES ENTRE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y SU FUNCIÓN EN EL MODELO HORIZONTE DE CIUDAD

El término municipal se encuentra surcado por caminos rurales y carreteras. A nivel de asentamientos de población, el municipio cuenta con una estructura compleja, con numerosos núcleos de población (según datos del nomenclátor del INE existen



más de 20 unidades poblacionales) que cuentan con distintas necesidades y para las que se proyecta una función específica en relación con su relevancia en el conjunto municipal y la dinámica existente en cada uno de ellos.

1.4.2.2.1.- EL NÚCLEO PRINCIPAL: RIÓPAR

En primer lugar encontramos los núcleos de población dotados de una **trama urbana compleja**, entre los que destaca **Riópar** como el principal foco de actividad municipal y donde se concentra más del 85% de la población y la práctica totalidad de los servicios públicos. Como consecuencia de lo anterior, los nuevos desarrollos previstos se han ubicado en la periferia de Riópar. Este núcleo presenta algunas cuestiones urbanísticas de cierta complejidad cuya incidencia en el modelo se describirá más adelante.

El resto de núcleos de población presentan una actividad muy inferior a Riópar y en consecuencia no se ha previsto la disposición de áreas de nuevo desarrollo en ellos. Además de lo anterior, son núcleos donde se ha constatado la existencia de una proporción muy baja de población permanente, estas poblaciones cuentan con buenas conexiones con el núcleo principal (salvo en el caso particular de Cortijo de Arroyo Frío, por su ubicación geográfica).

En consecuencia, de cara al modelo de ciudad horizonte se ha optado la continuidad en cuanto a la concentración de los principales equipamientos en Riópar, donde es más viable abordar su mantenimiento y funcionalidad, en lugar de fomentar la dispersión de los mismos en pequeños núcleos que apenas cuentan con habitantes durante la mayor parte del año.

1.4.2.2.2.- NÚCLEOS DE TRAMA URBANA COMPLEJA

Los dos núcleos encuadrados en este grupo se encuentran próximos a Riópar, su rasgo común es la elevada estacionalidad de la población y la buena comunicación con el núcleo principal, que provee de servicios a ambos.

El primero de ellos, **Riópar Viejo**, es el núcleo tradicional del término y el que le dio nombre, que llegó a despoblarse como consecuencia de la proliferación de viviendas junto a la fábrica de latón que se instaló en el municipio en el siglo XVIII. Presenta una trama urbana compleja, además de tratarse de un núcleo singular en cuanto a tipología de edificación (viviendas en planta baja y primera, con predominancia de la mampostería en sus fachadas) y origen histórico.



Riópar Viejo ha vuelto a tener actividad gracias, en gran parte, al turismo rural. El modelo de evolución urbana es claro al respecto: mantener el núcleo consolidado y preservarlo de crecimientos indiscriminados que puedan dañar el propio carácter tradicional de Riópar Viejo, además del establecimiento de unas condiciones de la edificación específicas que permitan preservar las características singulares que hacen atractiva la población para los turistas.

El siguiente núcleo en cuanto a importancia es **Casa de la Noguera**, con una trama urbana compleja, las características de sus edificaciones no presentan la singularidad de Riópar Viejo, siendo un núcleo donde las construcciones aún conservan una tipología que guarda cierta relación con los usos agrícolas. Las viviendas cuentan con grandes superficies destinadas a almacenes y cámaras superiores y es común encontrar pequeños huertos en la zona que queda al sur del suelo urbano, hasta el arroyo de Roblellano. Se trata de un núcleo de alta densidad, con viales estrechos y viviendas que se adaptan a los desniveles de la ladera en que se asienta la población.

1.4.2.2.3.- NÚCLEOS DE CARÁCTER RURAL CON TRAMA URBANA SIMPLE

En este grupo encontramos tres pequeños núcleos de población con una trama urbana sencilla, organizada en torno a un único vial o a un cruce de viales. Se trata de **Cortijo del Cura, El Gollizo y Cortijo de Arroyo Frío**. De cara al horizonte del Plan el objetivo pasa por el mantenimiento del carácter rural de estos núcleos, se ha descartado su crecimiento por dos razones fundamentales: por un lado no se ha detectado demanda suficiente y por otra parte el desarrollo de estos pequeños núcleos desnaturalizaría su carácter rural tradicional, que en definitiva es su principal atractivo.

Estos núcleos presentan una alta proporción de población estacional y en cuanto a equipamientos y servicios dependen de Riópar en los dos primeros casos y de Cotillas, Villaverde del Guadalimar o Siles en el caso de Cortijo de Arroyo Frío.

Los dos primeros núcleos presentan buenas comunicaciones con Riópar, mientras que el tercero se ubica en el enclave de Dehesa de Angulo.

1.4.2.2.4.- RESTO DE NÚCLEOS RURALES Y DISEMINADOS

En un nivel de importancia global inferior pueden encontrarse pequeños núcleos rurales sin estructura urbana como **Miraflores, Arrecife, El Laminador,**



Cortijo del Búho, La Dehesa, Lugar Nuevo, Casa de las Tablas y El Carrizal. Se trata de pequeños asentamientos sin apenas población residente constituidos por agrupaciones de construcciones al borde de un camino rural o carretera, y con escasa relevancia a nivel global en el municipio.

Además, existen numerosos diseminados y cortijos en suelo rústico.

Las actuaciones previstas en todos estos elementos pasan por la conservación de lo construido, manteniendo su clasificación como suelo rústico.

1.4.2.3.- EL DESARROLLO DE RIÓPAR

Como consecuencia de la falta de un instrumento de planeamiento general municipal, Riópar ha experimentado en los últimos años un crecimiento desordenado, con áreas de urbanización ejecutada irregularmente que han dado lugar a una morfología irregular, con bordes dentados y áreas de suelo rústico completamente rodeadas por suelo urbano.

El POM incidirá en el objetivo de estructurar la trama urbana del núcleo, consolidar los bordes urbanos y establecer un uso global residencial en la superficie del mismo (a excepción de una zona terciaria al norte del núcleo de Riópar y del área industrial que quedará suficientemente alejada de la zona más residencial del núcleo, al este de Riópar) manteniendo un uso compatible industrial, pero limitando las actividades a desarrollar, con el fin de no ocasionar molestias a los habitantes.

El modelo de evolución urbana propuesto para el núcleo de Riópar responde a la definición de núcleo urbano compacto creado a partir del existente, ordenando áreas adyacentes al suelo urbano consolidado existente, cerrando huecos de la trama urbana y regularizando su estructura. Dicho modelo se define a partir de varios elementos interrelacionados, para cada uno de los cuales se propone un tipo de actuaciones a desarrollar durante el periodo de vigencia del POM.

En respuesta a estas circunstancias urbanísticas particulares el POM propone un modelo de evolución urbana que priorice la regularización de las áreas ya urbanizadas y parcialmente consolidadas por la urbanización y a su vez aprovechar la disposición de las zonas de nuevo crecimiento para cohesionar la trama urbana inconexa que han ido generando estas actuaciones, de manera que se pueda absorber un incremento de la demanda de suelo residencial a la vez que se regulariza la morfología del núcleo de población.



Se han propuesto dos grandes líneas de actuación:

- La **ordenación del frente este de Riópar**, que incluye el desarrollo de las unidades de actuación en SUNC UA-1 y UA-2, así como los sectores de SUB S-1 y S-2. Todas estas actuaciones urbanizadoras permitirán cohesionar la trama urbana de la franja de crecimiento por el este de Riópar que se inició con las urbanizaciones irregulares «Loma del Pajar» y «Mingobazo».
- La **ordenación del frente sur de Riópar**, que incluye el desarrollo de las unidades de actuación en SUNC UA-3 y UA-4, así como los sectores de SUB S-3, S-4 y S-5. Todas estas actuaciones permitirán acondicionar la salida sur del arroyo del Gollizo y los terrenos ubicados al este de la misma, donde el desarrollo irregular de la urbanización «Collado de la Era» dio lugar a la formación de una isla de suelo rústico completamente rodeada de suelo urbanizado. Además, una vez desarrolladas todas las actuaciones mejorará la conexión de la urbanización «Haza de San Luis» con el resto del núcleo de Riópar, además de solucionarse los problemas de inundabilidad que en la actualidad afectan a esta zona.

Dentro de la ordenación de la zona sur el POM propone cerrar el trazado de la calle Circunvalación hasta conectar con la salida hacia la carretera de Alcaraz. Esta actuación descargará de tráfico la calle Valencia y el Paseo de los Plátanos.

Todo este proceso permitirá mejorar las condiciones de urbanización y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad urbana y generar un borde urbano apropiado, operación de especial importancia en un núcleo insertado en un enclave con alto valor paisajístico y que en la actualidad se encuentra desvirtuado por estas operaciones irregulares, materializando una transición inadecuada entre el medio urbano y el paisaje natural.

1.4.2.4.- LA URBANIZACIÓN LOS PINOS

En cuanto a la Urbanización Los Pinos se trata de una urbanización irregular de carácter aislado y de reciente construcción. Es un conjunto de edificaciones aisladas en bloque exento con características uniformes dispuestas en torno a un vial que serpentea por la ladera adaptándose a la topografía accidentada de la zona.



El Plan propone una delimitación del área a regularizar, de la que se excluyen los terrenos que deben ser preservados del proceso urbanizador por la presencia de valores naturales o por ser necesarios para mantener la funcionalidad de las infraestructuras (CM-3204).

1.4.2.5.- LA ZONA INDUSTRIAL PROPUESTA

Otra de las actuaciones de gran importancia previstas por el POM, a pesar de no afectar a una gran superficie, es la creación de una zona de nuevo desarrollo destinada a la implantación de un polígono industrial. Esta zona permitirá la diversificación de la economía municipal, atrayendo empresas que quieran desarrollar actividades que no puedan desarrollarse en el núcleo urbano y generando puestos de trabajo.

Además, como consecuencia derivada de la implantación de la zona industrial se generará una reducción del impacto paisajístico de las industrias pues, hasta ahora, las actividades industriales solo pueden ubicarse en el núcleo de población (con muchas limitaciones y con el consiguiente perjuicio a la actividad comercial y turística) o en suelo rústico, lo que conlleva una ocupación dispersa del territorio con elementos que suponen un impacto paisajístico elevado.

1.4.2.6.- EL IMPACTO DEL PLAN EN EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

La mejora de la calidad urbana propiciará un desarrollo del sector turístico, lo que generará empleo en el municipio, todo ello repercute en un incremento de la demanda residencial.

Además, el crecimiento del parque de viviendas en Riópar puede atraer a trabajadores de municipios vecinos o cercanos, como es el caso de Salobre, Molinicos o incluso de Hellín, cuya dinámica inmobiliaria ha hecho que los precios de vivienda sean más altos. Una ampliación de la oferta de suelo residencial en Riópar puede ofrecer una buena alternativa a personas con empleo en Hellín que deseen acceder a una vivienda más económica.

En cuanto al sector terciario, se prevé potenciar el sector servicios, la hostelería y los alojamientos rurales permitiendo la implantación de estas actividades en los núcleos de población, a tal efecto se establecerán unas condiciones que permitan garantizar la integración armoniosa de estos usos con el residencial.



En la actualidad los usos industriales se encuentran presentes en el núcleo de Riópar en forma de almacenes y pequeños talleres insertos en la trama residencial, el modelo de evolución urbana definido pretende establecer condiciones a estos usos para garantizar que no interfieran con el uso residencial y no deterioren la imagen urbana para potenciar el atractivo turístico municipal. A tal efecto, para aquellas industrias que demanden suelo para implantar actividades en el municipio se ha reservado un área de uso industrial al sureste de Riópar, en una zona bien comunicada.

En esta misma línea se encuentran las actuaciones encaminadas a la recuperación de las edificaciones de las antiguas Reales Fábricas. Se ha redactado un Plan Director del Conjunto Industrial de las Reales Fábricas de Riópar para la recuperación y puesta en valor del conjunto.

En resumen, el modelo territorial propone la continuación del proceso de consolidación residencial que ha experimentado Riópar así como el desarrollo de un área industrial, con el objetivo de satisfacer la demanda de este tipo de suelo para albergar actividades y negocios de los vecinos del propio municipio y apoyado en las comunicaciones por carretera existentes, al tiempo que se potencia el sector turístico a través de la conservación y puesta en valor de los valores históricos y paisajísticos.

1.4.3.- ORDENACIÓN PREVISTA POR EL POM DE RIÓPAR

1.4.3.1.- SUPERFICIES

El Plan de Ordenación Municipal de Riópar clasifica los terrenos de todo el término municipal, según lo establecido en los artículos 45 a 47 del TRLOTAU, en suelo urbano (SU), urbanizable (SUB) y rústico (SR), en las categorías y subcategorías que proceda.

Las superficies de cada clase, categoría y subcategoría de suelo se muestran en la siguiente tabla:

Clase	Categoría	Subcategoría	Superficie (m ² _s)
SU			526.836
	SUC		361.044
	SUNC		165.792
SUB			208.146
SR			80.485.495



Clase	Categoría	Subcategoría	Superficie (m ² s)
	SRR		5.914.166
	SRNUEP		74.571.329
		PA (Ambiental, Natural, Cultural, Paisajística o de Entorno)	74.320.664
		PE (Estructural)	33.042
		PI (Infraestructuras)	847.731
Total Término Municipal			81.220.477

Tabla 3. Superficies de las diferentes clases y categorías de suelo.

* Las superficies indicadas corresponden a la superficie total medida de cada una de las categorías. Cuando se superponen varias categorías y subcategorías de protección prevalece (aunque no excluye) la de mayor rango de protección. Todo esto se indica más detalladamente en el Documento nº5, que corresponde a las Normas Urbanísticas.

El resto de terrenos que no se adscriben a ninguna de las categorías del SRNUEP se clasifican de acuerdo al artículo 6 del RSR como Suelo Rústico de Reserva (SRR).

1.4.3.2.- SUELO URBANO

La práctica totalidad del núcleo de Riópar se clasifica como suelo urbano por contar con todos los servicios para obtener la condición de solar, o estar parcialmente urbanizados, siempre que la deficiencia sea subsanable con un proyecto de urbanización simplificado según establece el art 99.2 de RP. La existencia de dichos servicios se puede consultar en el Doc. nº2 Planos de Información.

Así mismo, los núcleos de Riópar Viejo, Casa de la Noguera, El Gollizo, Umbría Angulo y Cortijo del Cura también se clasifican como suelo urbano por el mismo motivo.

1.4.3.2.1.- SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)

Los terrenos definidos como SUC se corresponden con aquellos terrenos que cuentan con todos los servicios para obtener la condición de solar. Cabe decir que en ningún caso se clasificado como suelo urbano consolidado actuaciones urbanizadoras irregulares.

RIÓPAR

Prácticamente todo el casco urbano de **Riópar** se ha clasificado como suelo urbano consolidado, ya que los terrenos se encuentran completamente urbanizados y



el POM mantiene sin incremento alguno la edificabilidad preexistente lícitamente realizada.

Únicamente se identifican algunos viales, como los que bordean el colegio, instituto y campo de fútbol al sur del núcleo donde existen carencias, no obstante el Ayuntamiento tiene previsto subsanarlas mediante la ejecución de Proyectos de Obra Pública Ordinaria. En cuanto a las áreas identificadas en la fase de información como Suelos Urbanizados Irregularmente se han excluido de la delimitación del Suelo Urbano Consolidado al haberse desarrollado al margen de los procedimientos previstos en la legislación urbanística.

En la parte norte del núcleo de Riópar se han realizado pequeños ajustes para permitir completar de manera funcional la red viaria, de este modo se han incluido dentro del SUC los terrenos que conectan el Paseo del Prado con la calle Pintor Velázquez y su prolongación hasta la avenida de la Chopera, además del tramo del camino de El Gollizo que discurre junto al futuro Parque de San Rafael, que en la actualidad tienen un uso dotacional viario pero con carencias en la urbanización que el Ayuntamiento prevé subsanar mediante Obra Pública Ordinaria.

RIÓPAR VIEJO

Como se ha señalado en la Memoria Informativa, el núcleo de **Riópar Viejo** cuenta con pavimentación de calles y servicios urbanos, salvo red de saneamiento y evacuación de aguas a un sistema de depuración. Adicionalmente la pavimentación de la calle Victoria y la explanada anexa a la misma presenta algunas deficiencias. El Ayuntamiento tiene previsto realizar las mejoras de pavimentación y saneamiento mediante Proyectos de Obra Pública Ordinaria, además el POM prevé la inversión municipal en un sistema de depuración adecuado para sustituir las fosas sépticas y pozos filtrantes que existen en la actualidad en las viviendas.

Por todo ello se ha procedido a la delimitación de los terrenos que cuentan con servicios urbanos en los que el POM mantiene la edificabilidad respecto de la existente lícitamente realizada y a su clasificación como SUC de acuerdo al artículo 105.2 del RP.

CASA DE LA NOGUERA

Casa de la Noguera cuenta con viales pavimentados de plataforma única por su reducida anchura, además de con servicio de alumbrado público, abastecimiento de



agua y electricidad. En cuanto al saneamiento existe una red de saneamiento unitaria pero no sistema de depuración de aguas residuales. Algunas viviendas vierten a fosas sépticas o pozos filtrantes individuales por lo que el Ayuntamiento tiene prevista una inversión para completar la red de saneamiento e instalar un sistema de depuración de aguas residuales que permita solucionar esta carencia mediante Obra Pública Ordinaria.

Por todo ello se ha procedido a la delimitación de los terrenos que cuentan con servicios urbanos en los que el POM mantiene la edificabilidad respecto de la existente lícitamente realizada y a su clasificación como SUC de acuerdo al artículo 105.2 del RP.

NÚCLEOS DE CARÁCTER RURAL

En el caso de **Cortijo del Cura** las carencias detectadas se centran en la red de saneamiento, inexistente en la actualidad ya que las viviendas vierten a fosas sépticas individuales. No obstante lo anterior, se prevé que el Ayuntamiento acometa las obras necesarias para la instalación de este servicio en el núcleo, así como la implantación de un sistema de depuración de aguas adecuado. Todas estas actuaciones se prevé realizarlas mediante Obra Pública Ordinaria.

Por su parte, **El Gollizo** dispone de todos los servicios urbanos, abastecimiento, electricidad y saneamiento con su red conectada a la EDAR municipal. Sus calles se encuentran pavimentadas, recientemente se han realizado obras de mejora de la pavimentación en el barrio norte.

Cortijo de Arroyo Frío, también conocido por los lugareños como Umbría Angulo, dispone de viales pavimentados, abastecimiento de agua y electricidad, pero no existe red de saneamiento. Se prevé que el Ayuntamiento ejecute las obras necesarias para completar la red de saneamiento, así como la instalación de un sistema de depuración de aguas mediante Obra Pública Ordinaria.

El resto de núcleos de población identificados en la fase de información no están integrados en una malla urbana que justifique su clasificación como suelo urbano, además, su dinámica urbanística es escasa y su relevancia en el modelo municipal pequeña. Por todo ello se ha optado por mantener el carácter rural de todas estas unidades de población manteniendo la clasificación como suelo rústico de los terrenos que las componen.



1.4.3.2.2.- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ÁMBITOS QUE EL POM REMITA A OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR

El POM de Riópar no delimita ningún ámbito sometido a operaciones de reforma interior, por lo que no existe suelo urbano no consolidado incluido en este supuesto.

ÁMBITOS A LOS QUE EL POM ATRIBUYA UN INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

El POM de Riópar no atribuye incrementos de aprovechamiento en suelo urbano, por lo que no procede la clasificación como suelo urbano no consolidado de terrenos bajo este supuesto.

TERRENOS EN LOS QUE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN REQUIERE LA PREVIA DELIMITACIÓN DE UNA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

En Riópar existen varias áreas dotadas de servicios urbanos que se encuentran parcialmente consolidadas por la edificación en las que la actividad de ejecución requiere delimitar previamente una Unidad de Actuación Urbanizadora (UA) con el objetivo de regularizar su situación, completando su urbanización y garantizando los mecanismos de obtención de las reservas de suelo dotacional público necesarias para obtener unas condiciones óptimas de urbanización. Estas áreas quedarán vinculadas al proceso de urbanización mediante la programación de actuaciones urbanizadoras.

Estas áreas coinciden con los ámbitos delimitados en la fase de información como Suelo Urbanizado Irregularmente SUI-1: «Loma del Pajar», SUI-2: «SAU-1/S-5», SUI-3: «Haza de San Luis» y SUI-4: «Collado de la Era». Se trata de urbanizaciones irregulares, en la periferia del núcleo de Riópar. Estas urbanizaciones se encuentran parcialmente integradas en la trama urbana existente por lo que se han clasificado como suelo urbano, en la categoría de suelo urbano no consolidado (SUNC) para su desarrollo mediante la programación de actuaciones urbanizadoras.

A continuación se procede a cuantificar la superficie ocupada por la edificación.

SUI-1: «LOMA DEL PAJAR»

Se ha delimitado un área coincidente con la urbanización ejecutada de modo irregular que se describe en el Capítulo 6 de la Memoria Informativa del presente POM. Como se recoge en dicha M.I. la urbanización recoge una delimitación coincidente con el Sector SAU-1/S-9 delimitado por las NNSS Municipales de Riópar, que no llegaron a aprobarse definitivamente.

La zona cuenta con servicios urbanos. La siguiente tabla recoge la superficie edificable (lucrativa) total abastecida por las redes de servicios, así como la superficie de las parcelas edificadas.

Ámbito	Sup. Lucrativa total (m ² _s)	Sup. Lucrativa edificada (m ² _s)	% ocupado edificación
SUI-1	40.276	1.235	3%

SUI-2: «MINGOBAZO»

Se ha delimitado un área coincidente con la Fase 1 de la urbanización ejecutada de modo irregular que se describe en el Capítulo 6 de la Memoria Informativa del presente POM. Como se recoge en dicha M.I. la urbanización recoge una delimitación coincidente con la Fase 1 del Sector SAU-1/S-5 delimitado por las NNSS Municipales de Riópar, que no llegaron a aprobarse definitivamente.

La zona cuenta con servicios urbanos. La siguiente tabla recoge la superficie edificable (lucrativa) total abastecida por las redes de servicios, así como la superficie de las parcelas edificadas.

Ámbito	Sup. Lucrativa total (m ² _s)	Sup. Lucrativa edificada (m ² _s)	% ocupado edificación
SUI-2	7.795	2.718	35%

SUI-3: «HAZA DE SAN LUIS»

Se ha delimitado un área que incluye la zona urbanizada de modo irregular que se describe en el Capítulo 6 de la Memoria Informativa del presente POM. Como se recoge en dicha M.I. la delimitación incluye los terrenos calificados como ZU-3/EA-7 por las NNSS Municipales de Riópar, que no llegaron a aprobarse definitivamente. Cabe señalar que se han excluido de la delimitación los terrenos que presentan riesgo



de inundación para un periodo de retorno de 500 años, según la información extraída del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

La zona cuenta con servicios urbanos. La siguiente tabla recoge la superficie edificable (lucrativa) total abastecida por las redes de servicios, así como la superficie de las parcelas edificadas.

Ámbito	Sup. Lucrativa total (m ² _s)	Sup. Lucrativa edificada (m ² _s)	% ocupado edificación
SUI-3	47.116	22.922	49%

SUI-4: «COLLADO DE LA ERA»

Se ha delimitado un área coincidente con la urbanización ejecutada de modo irregular que se describe en el Capítulo 6 de la Memoria Informativa del presente POM. Como se recoge en dicha M.I. la urbanización recoge una delimitación coincidente con el Sector SAU-1/S-2 delimitado por las NNSS Municipales de Riópar, que no llegaron a aprobarse definitivamente.

La zona cuenta con servicios urbanos. La siguiente tabla recoge la superficie edificable (lucrativa) total abastecida por las redes de servicios, así como la superficie de las parcelas edificadas.

Ámbito	Sup. Lucrativa total (m ² _s)	Sup. Lucrativa edificada (m ² _s)	% ocupado edificación
SUI-4	45.877	16.474	36%

En consecuencia, se han delimitado cuatro unidades de actuación (UA), UA-1, UA-2, UA-3 y UA-4 en Suelo Urbano No Consolidado ubicadas en el perímetro del núcleo de Riópar y cuya delimitación se corresponde con las siguientes zonas de SUI (Suelo Urbanizado Irregularmente):

- UA-1: SUI-1 Loma del Pajar.
- UA-2: SUI-2: Fase 1 SAU-1/S-5 NNSS Municipales.
- UA-3: SUI-3: Haza de San Luis.
- UA-4: SUI-4: Collado de la Era.



JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE LAS URBANIZACIONES IRREGULARES DE LA PERIFERIA DE RIÓPAR

Como puede comprobarse, los cuatro ámbitos están ocupados por la edificación en una proporción inferior a las dos terceras partes del espacio servido por las redes de servicios. No obstante lo anterior, dado el avanzado estado actual de las obras de urbanización y su integración dentro de la malla urbana de Riópar, no parece adecuado adscribir estos terrenos a la clase legal de suelo urbanizable, ya que su programación y ejecución no va a dar lugar en la práctica a su transformación, tal y como establece en su artículo 106 el RP al definir esta clase de suelo. En realidad, la programación y ejecución dará lugar a la regularización y posibilitará la obtención del suelo dotacional público en la proporción legalmente establecida, repartiendo el coste de estas actuaciones entre los propietarios incluidos en la correspondiente Unidad de Actuación urbanizadora, pero manteniendo la estructura urbana que se ha generado con la ejecución de los viales. Por todo ello se ha procedido a su clasificación como suelo urbano no consolidado, de acuerdo con el artículo 105.3.B del Reglamento de Planeamiento.

El objetivo principal reside en la necesidad de regularizar actuaciones urbanizadoras irregulares observando todos los procedimientos legales. La delimitación de las correspondientes UA en SUNC permitirá regularizar la situación, respetando las obligatorias reservas para suelo dotacional público que establece el art. 21 del RP y realizando las cesiones pertinentes.

1.4.3.3.- SUELO URBANIZABLE

Se han delimitado un total de siete sectores de suelo urbanizable. Todos ellos cuentan con Ordenación Detallada.

El suelo urbanizable (SUB) definido es siempre adyacente al suelo urbano (SU), excepto en el caso de la Urbanización Los Pinos (S-6) y el área industrial definida al sureste del núcleo de Riópar (S-7).

Al este del núcleo de población se han delimitado dos áreas de suelo urbanizable residencial, comprendidas entre el perímetro del suelo urbano consolidado y una zona donde la topografía es abrupta (S-1 y S-2). Estos dos ámbitos servirán para dar continuidad a la trama urbana en la franja de crecimiento al este de Riópar que se inició con las actuaciones irregulares de la Loma del Pajar y Mingobazo.



Así mismo, en la parte sur del núcleo de población se ha delimitado otra zona de suelo urbanizable compuesta por dos sectores (S-3 y S-4), situada junto a la plaza de toros, lo que permitirá urbanizar adecuadamente una bolsa de terreno rústico que el desarrollo de la urbanización Collado de la Era dejó aislada en forma de isla completamente rodeada de suelo urbanizado.

En la parte suroeste del núcleo, junto a la carretera de Alcaraz y la Calle Rosario hay una pequeña zona clasificada como suelo urbanizable de uso residencial (S-5). Es bordeada por un SGDC que sirve de vial perimetral del núcleo, esta zona permitirá dar continuidad al frente sur del núcleo y completar la apertura y ejecución de la calle Circunvalación, que permitirá desviar el tráfico interurbano que actualmente cruza por la calle Valencia y Paseo de los Plátanos.

Al sur del núcleo de Riópar, con acceso desde la carretera CM-3204 se ha delimitado un área de suelo urbanizable con el objetivo de regularizar la Urbanización Los Pinos (S-6). Se ha optado por la clasificación de estos terrenos como suelo urbanizable para proceder a su regularización al tratarse de una urbanización aislada, que no se encuentra integrada en la malla urbana de Riópar. Hay que señalar que la delimitación del sector de suelo urbanizable no coincide con la totalidad del área urbanizada de modo irregular (identificada en la fase de información como SUI-6 Urbanización «Los Pinos». Esto se ha realizado así para excluir de la delimitación aquellos terrenos que presentan valores dignos de protección por hallarse incluidos dentro de la delimitación del espacio Red Natura 2000 ZEC – ZEPA «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo».

Al sureste del núcleo de Riópar, adyacente con la carretera CM-412 se ha delimitado un área de suelo urbanizable de uso industrial con el objetivo de implantar una pequeña área industrial (S-7).

Como se ha estudiado en la Memoria Informativa, se ha desestimado establecer áreas de crecimiento urbanístico en zonas condicionadas por la presencia de valores naturales o por ciertos equipamientos, como el caso del entorno del cementerio.

1.4.3.4.- SUELO RÚSTICO

De acuerdo con el artículo 19.2 del RP, la clasificación del suelo como suelo rústico (SR) en sus diferentes subcategorías se considera ordenación estructural (OE).



Según los artículos 4, 5 y 6 del RSR, el suelo rústico (SR) se subdivide en las siguientes categorías:

- Suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP).
- Suelo rústico de reserva (SRR).

1.4.3.4.1.- SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN (SRNUEP)

El Suelo Rústico no Urbanizable de Especial protección se divide en diferentes categorías y subcategorías. La clasificación de suelo rústico no urbanizable de especial protección en Riópar es la siguiente:

1. SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN, CATEGORÍA AMBIENTAL, NATURAL, PAISAJÍSTICA O DE ENTORNO: SRNUEP-PA.

Existen 4 subcategorías, ambiental, natural, cultural y paisajística que se describen a continuación:

1.1. SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL: SRNUEP-PAA:

Comprende los terrenos que contengan bienes de dominio público hidráulico y pecuario, y sus zonas de protección.

En Riópar se identifican en esta subcategoría los siguientes terrenos:

Dominio Público Hidráulico:

Las distintas ramblas y cauces públicos identificados en la fase de información, junto con los terrenos comprendidos en la zona de policía de 100 m de anchura situada en los márgenes del cauce, salvo en los siguientes casos:

- Los tramos de los cauces incluidos en el Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas, en los que se ha obtenido mediante diversos métodos la delimitación de la zona inundable. En estos tramos, se incluyen dentro del SRNUEP-PAA los terrenos incluidos dentro de la delimitación de la T-500, con independencia de que los usos en la zona de policía quedarán condicionados según establece el RDPH.



- Los tramos en que dichos cauces discurran a través de suelo urbano o completamente rodeados de suelo urbano y/o urbanizable, en los que será de aplicación la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Suelo Rústico.

Las áreas de captación de aguas subterráneas para abastecimiento público y sus perímetros de protección (300 m alrededor de la captación).

Dominio Público Pecuario:

La superficie ocupada por las vías pecuarias identificadas en la fase de información, así como una franja de 5 m a cada lado de las mismas.

1.2. SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN NATURAL: SRNUEP-PAN:

Se adscriben los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas por el alto valor natural que poseen, los terrenos que presenten Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, las formaciones boscosas naturales, los montes de utilidad pública y las áreas en que deba garantizarse la conservación del hábitat de especies amenazadas.

En la fase de información se han identificado las diferentes áreas incluidas en esta subcategoría.

La regulación de usos en estas áreas ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto 76/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla – La Mancha.

De acuerdo con el Plan de Gestión de «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo» Los aprovechamientos y actividades que tengan lugar dentro del espacio Natura 2000, así como los usos tradicionales permitidos que se vienen realizando consuetudinariamente por los habitantes de la zona, se efectuarán de forma que se respete la conservación de los recursos naturales y bajo el principio de desarrollo sostenible del entorno. Los aprovechamientos consuntivos de los recursos naturales renovables habrán de ser sostenibles tanto a medio como largo plazo. En el caso de los recursos naturales no renovables, no serán objeto de aprovechamiento cuando éste suponga una merma para los mismos.

A fin de conservar los valores descritos y compatibilizar su protección con las actividades desarrolladas en la zona, se propone adoptar una regulación de usos que



se adapte a la zonificación de los distintos instrumentos de gestión de espacios naturales.

ZONA DE CONSERVACIÓN Y USO TRADICIONAL

Se encuentra constituida por aquellas áreas, continuas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección por contener recursos naturales de primera magnitud, en especial los considerados prioritarios por la normativa de la red, o por englobar procesos ecológicos que requieren condiciones de máxima naturalidad.

Se han seleccionado para esta zona por un lado los Espacios Naturales Protegidos incluidos en el espacio Natura 2000, a los que será de aplicación su normativa específica, y por otro lado los hábitat prioritarios siguientes: paredones rocosos, las galerías fluviales, los cursos de agua y los pastizales húmedos asociados a los mismos, los pinares naturales de laricio, los matorrales pulvulares de alta montaña y los yesares con vegetación gipsófila asociada.

Se podrán seguir realizando los mismos usos que han sido tradicionales, siempre y cuando no se modifique ni la forma ni la intensidad, si bien podrían establecerse limitaciones cuando se detectaran perjuicios a los recursos naturales protegidos de conservación prioritaria.

ZONA DE USO COMPATIBLE

Se encuentra constituida por aquellas áreas bien conservadas que engloban hábitats protegidos o que, aun no teniéndolos, forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores, o sirven como hábitat y zonas de alimentación de especies protegidas por la normativa de la red.

Esta zona comprende principalmente los terrenos forestales no incluidos en la zona de conservación, los terrenos agrícolas y las huertas que junto a la zona de conservación, completan las zonas de alimentación y campeo de las especies de fauna protegida de la ZEC/ZEPA.

Así mismo, también se integran en esta zona los caminos, sendas, y en general todas las vías de comunicación identificadas con este uso en el SIGPAC.

Además de los usos tradicionales desarrollados en las mismas, estas zonas pueden ser susceptibles de acoger usos y actividades adecuados para el desarrollo rural, de transformación del sector primario, de infraestructuras comunes o instalaciones relacionadas con el uso público, interpretación y gestión.



ZONA DE USO ESPECIAL

Incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso.

Se han seleccionado zonas edificadas de caseríos, cortijos, caminos de acceso, instalaciones, etc.

1.3. SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN CULTURAL: SRNUEP-PAC.

La Carta Arqueológica de Riópar se encuentra aprobada por resolución de la Consejería de Cultura. En ella se señalan los elementos del patrimonio histórico y cultural que es preciso proteger adecuadamente mediante la normativa que el Plan determine.

Espacios del patrimonio cultural

En primer lugar, se han identificado yacimientos arqueológicos que atestiguan la presencia de asentamientos humanos desde la prehistoria. Por lo que la Carta Arqueológica define varios ámbitos de protección y prevención arqueológica.

Bienes del patrimonio cultural

En la Carta Arqueológica se identifican los cuatro elementos declarados Bien de Interés Cultural (BIC) existentes en Riópar. También vienen identificados los distintos elementos de patrimonio etnográfico e industrial. Todos estos elementos se protegerán adecuadamente por el POM.

La ubicación y características de todos los elementos vienen especificadas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT), que forma parte del POM.

2. SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ESTRUCTURAL: SRNUEP-PE

Comprende terrenos que presenten una alta potencialidad de aprovechamiento ganadero, agrícola, ganadero, forestal y extractivo.

Se incluyen en la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Extractivo los terrenos en los que se ubican las diferentes canteras existentes en el término municipal.



3. SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS: SRNUEP-PI

Comprende los terrenos en suelo rústico por albergar algún tipo de infraestructura, equipamientos o instalaciones.

En Riópar se incluyen en esta categoría las tres carreteras que atraviesan el término municipal, así como sus zonas de servidumbre, además de las líneas eléctricas de alta y media tensión más una banda de protección de 5 m a ambos lados de las mismas.

Por otro lado, las infraestructuras y dotaciones de carácter estructurante relevante son señaladas en el POM como Sistemas Generales en Suelo Rústico: los depósitos y los pozos de abastecimiento, la EDAR y el cementerio, tanto el de Riópar como el de Riópar Viejo.

1.4.3.4.2.- SUELO RÚSTICO DE RESERVA

Se adscribirán todos los terrenos pertenecientes al suelo rústico que no presenten valores que los hagan merecedores de pertenecer a alguna de las categorías de suelo rústico no urbanizable de especial protección anteriormente definidas.



2.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

2.1.- TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN

La Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre y la ley 4/2007 del 8 de marzo son las leyes de aplicación al Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete), como se ha indicado en el apartado de introducción.

La tramitación correspondiente viene indicado en el Título II: «Evaluación Ambiental», concretamente en los artículos 17 a 50.

El Plan de Ordenación Municipal de Riópar ha seguido la siguiente tramitación de acuerdo a esta ley:

FECHA		ART. DE APLICACIÓN DE LA LEY 4/2007	TRAMITACIÓN
Reg. Salida	Reg. Entrada		
30/01/2018		Tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el Documento Inicial Estratégico del P.O.M.	ART. 27 (4/2007) ART. 18 (21/2013)
06/03/2018		La Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural informa que la documentación es completa, informando que el plan se incluye en el art. 6.1 de la Ley 21/2013, por lo que deberá someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria previamente a su aprobación por el órgano competente. Se asigna el expediente PLA-SC-18-0408 y se inicia el trámite de	ART. 28 (4/2007) ART. 19 (21/2013)



FECHA		ART. DE APLICACIÓN DE LA LEY 4/2007	TRAMITACIÓN
Reg. Salida	Reg. Entrada		
		consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado. Se aporta una relación de las administraciones y público interesado al que se consultó en el procedimiento de inicio de la E.A. de planes y programas.	
05/09/2018		La Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural remite informe con el resultado de las consultas con otras Administraciones (Art. 19 Ley 21/2013) y el Documento de Alcance al Ayto., indicando la amplitud y nivel de detalle del EAE.	ART. 28 (4/2007) ART. 19 (21/2013)
18/01/2019		Se envía por el Ayto. el EAE del POM a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su revisión y aprobación.	ART. 29 (4/2007) ART. 20 (21/2013)
08/02/2019		Tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente el EAE y la documentación del POM, con las correcciones realizadas como consecuencia de los informes recibidos.	ART. 29 (4/2007) ART. 20 (21/2013)
13/02/2019 (fecha publicación)		Se publica el anuncio de información pública del EAE y POM de Riópar en el periódico La Tribuna.	ART. 30 (4/2007) ART. 21 (21/2013)
14/02/2019 (fecha publicación)		Se publica el anuncio de información pública del EAE y POM de Riópar en el Diario Oficial de	ART. 30 (4/2007) ART. 21

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



FECHA		ART. DE APLICACIÓN DE LA LEY 4/2007	TRAMITACIÓN
Reg. Salida	Reg. Entrada		
		Castilla La Mancha (DOCM N° 32).	(21/2013)
08/04/2019		La Viceconsejería de Medio Ambiente emite informe donde se requiere al órgano sustantivo que remita, además de la propuesta final del Plan y el EAE aportados, la siguiente documentación elaborada por el órgano promotor: el resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo copia de las mismas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración..	ART. 30 (4/2007) ART. 22 (21/2013)
12/04/2019		La Consejería de Fomento remite al Ayuntamiento de Riópar el escrito de fecha 08/04/2019 de la Viceconsejería de Medio Ambiente requiriendo la presentación de determinada documentación a efectos de continuar con la tramitación del expediente.	ART. 30 (4/2007) ART. 22 (21/2013)
---		Se envía por el Ayuntamiento al órgano sustantivo el documento Resultado de la Exposición Pública junto con la Memoria Ambiental del POM de Riópar.	ART. 31 (4/2007) ART. 23-24 (21/2013)
03/07/2019		La Viceconsejería de Medio Ambiente comunica al Ayto. de	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



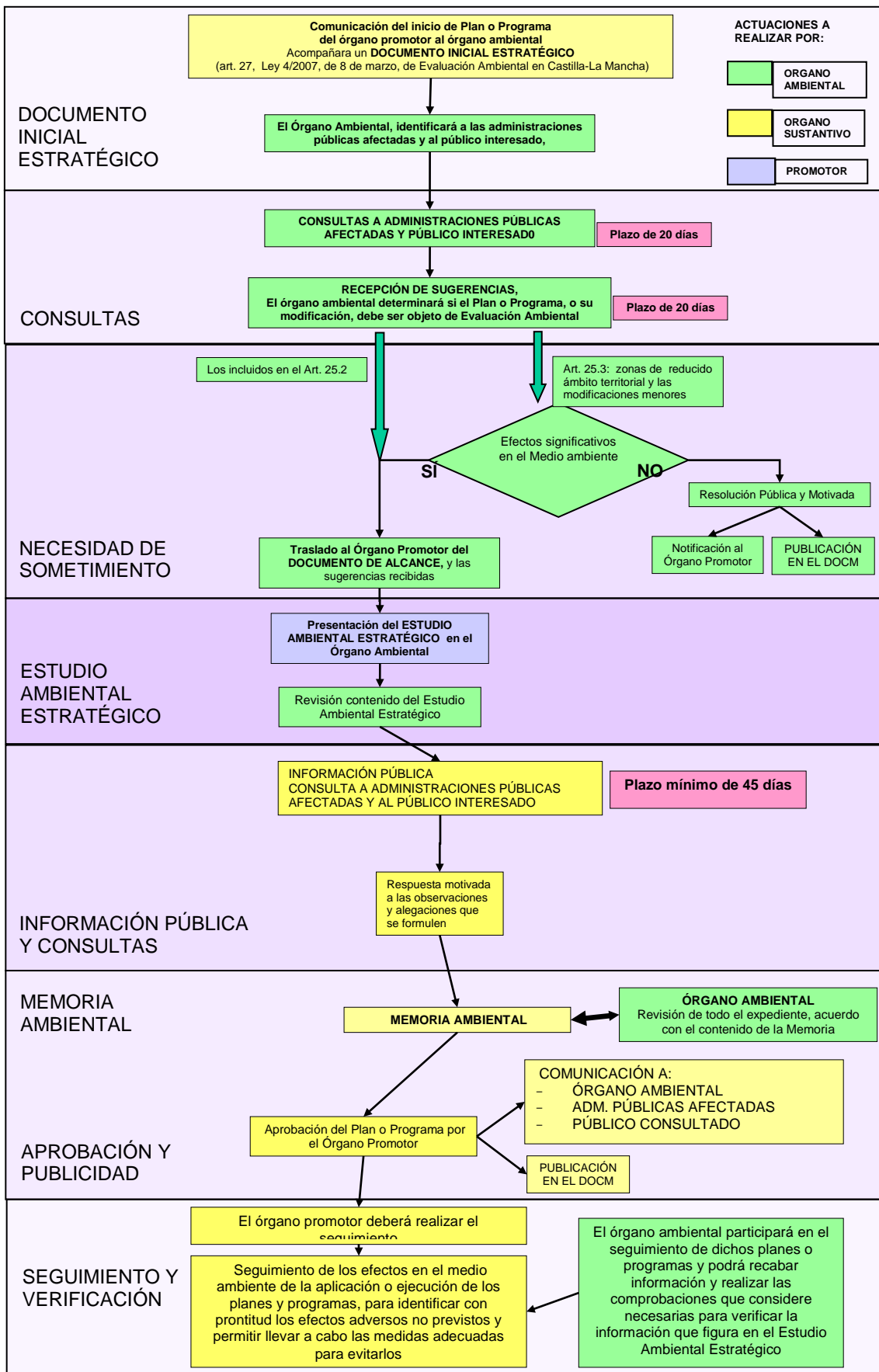
FECHA		ART. DE APLICACIÓN DE LA LEY 4/2007	TRAMITACIÓN
Reg. Salida	Reg. Entrada		
		Riópar los siguientes pasos a seguir en la tramitación del documento.	
13/09/2019		Tiene salida del Registro Único de la JCCM escrito de 12/09/2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, remitiendo informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la DP de Desarrollo Sostenible de Albacete, de fecha 19/08/2019.	
---		Se envía por el Ayuntamiento al órgano sustantivo la Propuesta Final del Plan, con las correcciones realizadas a la vista de los últimos informes recibidos, además del Estudio Ambiental Estratégico, el resultado de la información pública y consultas y un documento resumen (Memoria Ambiental).	ART. 31 (4/2007) ART. 23-24 (21/2013)
12/11/2019		El Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Fomento remite a la Viceconsejería de medio Ambiente la documentación del POM corregida (revisión oct-19).	
03/12/2019		Se remite al Ayuntamiento de Riópar desde la Viceconsejería de Medio Ambiente solicitud de información adicional previa a la Declaración Ambiental Estratégica.	
13/12/2019		La Viceconsejería de medio Ambiente emite la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de	ART. 25 (21/2013)

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



FECHA		ART. DE APLICACIÓN DE LA LEY 4/2007	TRAMITACIÓN
Reg. Salida	Reg. Entrada		
		Ordenación Municipal de Riópar (Exp. PLA-SC-18-0408).	
27/12/2019		Anuncio en el DOCM N°254, de 27/12/2019, de la Resolución de 13/12/2019 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se emite la declaración ambiental estratégica del POM de Riópar (Expte. PLA-SC-18-0408).	ART. 25 (21/2013)

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riopar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



2.2.- ANÁLISIS Y CALIDAD DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

2.2.1.- ADECUACIÓN DEL CONTENIDO DEL ANEXO IV DE LA LEY 4/2007, AL ANEXO IV DE LA LEY 21/2013 Y AL DOCUMENTO DE ALCANCE

El Estudio Ambiental Estratégico (E.A.E.) del POM de Riópar se adecua al contenido mínimo que establece el Anexo IV de la Ley 21/2013 de 20 de marzo de Evaluación Ambiental y al de la Ley autonómica, ya que su contenido es el siguiente:

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN O PROGRAMA, ESBOZO DEL CONTENIDO Y RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS
3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PLAN
4. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA
5. PROBLEMA AMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL POM
6. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
7. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE
8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR CUALQUIER EFECTOS SIGNIFICATIVO NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
9. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PREVISTAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN
10. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO: PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
11. RESUMEN NO TÉCNICO



12. INFORME DE LAS VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR, REDUCIR O PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL PLAN O PROGRAMA

13. REDACCIÓN DEL DOCUMENTO

ANEXOS:

ANEXO I: ANEXO TÉCNICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ANEXO II: ANEXO TÉCNICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ANEXO III: ANEXO TÉCNICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ANEXO IV: ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

PLANOS: incluye planos de información y ordenación del POM

2.2.2.- ADECUACIÓN AL CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

En el apartado 2 del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), viene indicado tanto los objetivos, como la justificación, determinaciones y documentación referentes al POM de Riópar.

Aparte de lo descrito en el EAE, el POM se ha corregido de acuerdo a las alegaciones recibidas y aceptadas en el período de exposición pública de ambos, y de acuerdo a los informes y resultado de consultas y concertación efectuada con distintas Administraciones. Los cambios se explican en el presente documento.

El modelo de evolución urbana que se plantea en el POM de Riópar, responde a la definición de núcleos urbanos compactos, creados a partir de los existentes, pero excluyendo las áreas que no sean aptas para su utilización urbana, identificadas en la fase de información.

El modelo persigue los siguientes objetivos fundamentales, formulados por el propio Ayuntamiento y el equipo redactor sobre la base de las conclusiones de la fase de información (o diagnóstico territorial) y tras un estudio de alternativas:

- El aumento de la calidad de vida de la población, de la riqueza material y cultural y de su distribución equitativa y equilibrada, creando escenarios de consenso, a los efectos de contribuir a la constitución de un proyecto de ciudad compartido y de largo plazo.



- Optimizar la gestión y el reparto de los recursos existentes en el municipio, planificando conjuntamente las zonas residenciales e industriales existentes y previstas.
- Evitar el afloramiento de múltiples edificaciones aisladas den suelo rústico de forma desordenada, sin ningún tipo de planificación y sin conexión entre ellas.
- Preservar las riquezas naturales de la zona, estudiándolas y protegiendo los valores medioambientales de interés.
- Tender a que todos los habitantes de Riópar tengan acceso a disponer de servicios básicos de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público, a circular y habitar en áreas libres de residuos, de contaminación visual, sonora y ambientalmente sana, y al uso y goce de espacios verdes y abiertos.

Se justifica la necesidad del municipio de Riópar de realizar un Plan de Ordenación Municipal. Esta justificación está motivada por la necesidad ineludible que afecta a los municipios de la provincia de Albacete, que al igual que Riópar, actualmente disponen de un planeamiento en vigor que no se adapta a la legislación en materia urbanística actual.

En Riópar no existe una figura de planeamiento territorial y urbanístico aprobada, sino que, al amparo de lo dictado por la Disposición Transitoria Octava del TRLOTAU siguen aplicándose las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de la Provincia de Albacete, aprobadas en 1987, con la aplicación directa de las dos reglas recogidas en la Disposición Transitoria 8ª del TRLOTAU.

Esta situación de ausencia de una figura de planeamiento municipal, adaptada al marco normativo actual y a las singularidades del municipio de Riópar ha generado algunas situaciones problemáticas originadas por la presión inmobiliaria, especialmente de viviendas de segunda residencia dado el atractivo paisajístico y turístico del municipio. Esta situación se volvió claramente insostenible durante los últimos años de la década de 1990 y los primeros años 2000, años en los que la construcción de nuevas viviendas se disparó.

Durante el final de los años 90 el Ayuntamiento, en un intento de establecer una regulación específica en el municipio, impulsó la redacción de unas Normas



Subsidiarias Municipales, redactadas por «Pérez Guerras, Ingenieros y Arquitectos Asociados, S.L.». Este documento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 13/03/1998, anunciado en el BOP nº54 de 6 de mayo de 1998 y sometido a información pública en los años 1998 y 1999, aunque finalmente su tramitación se interrumpió previamente a su aprobación definitiva.

En este período se han aprobado diversos textos legales que afectan directamente a la ordenación del territorio, y que establecen disposiciones sustancialmente diferentes a las reguladas en la legislación en la cual se basó la redacción del planeamiento urbanístico vigente.

Sobre la base de lo establecido, el POM tiene un doble objetivo, por un lado adaptarse a las leyes vigentes y por otro diseñar un nuevo desarrollo que posibilite un modelo territorial adecuado a las necesidades del municipio.

Las determinaciones urbanísticas reflejadas en el POM de Riópar se resumen en el EAE.

Aparte de lo expuesto, el EAE y el POM contemplan la necesidad de un nuevo planeamiento, que sustituya al actual, fundamentalmente por las siguientes causas:

- Adaptación del Planeamiento al nuevo Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, promulgada por las Cortes de Castilla - La Mancha.
- Falta de concreción en la regulación de usos en el casco urbano.
- Necesidad de dotar de un nuevo impulso socio-económico a la población adaptando y favoreciendo sus posibilidades reales.

Se contempla que el P.O.M. de Riópar prevé la clasificación de suelo rústico, urbano y urbanizable de acuerdo a la definición que establece para cada uno de ellos el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU).

Se indica que se ha hecho un estudio de las tendencias, necesidades, evolución, entorno, etc. para prever la expansión correcta para los doce años siguientes. Se pretende conseguir un aumento de la población por el fomento de



empleo debido al desarrollo del sector turístico, así como la disposición de una pequeña reserva de suelo urbanizable con destino industrial.

Se contempla que el suelo urbano, urbanizable y rústico, se divide en las categorías procedentes y, en todo caso, en zonas de ordenación territorial y urbanística, con delimitación incluso de áreas sometidas a un régimen de especial protección sobre la base de los valores en ellos concurrentes.

Se define la ordenación estructural tal y como establece el artículo 19 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RP). Esto implica que se han establecido para el suelo urbano y urbanizable los usos globales y compatibles y las intensidades y densidades edificatorias máximas para cada sector, unidad de actuación y zona de ordenación territorial y urbanística, se han señalado los sistemas generales de comunicaciones y sus zonas de protección, así como de los de dotaciones y equipamientos comunitarios y el de espacios libres.

Se ha complementado con la previsión de infraestructuras viarias y espacios libres y dotaciones de cualquier titularidad y ámbito de servicio cuya localización y reserva convenía prefigurar.

También se indica que el POM ha realizado la ordenación detallada de acuerdo a los Art. 21 y 22 del Reglamento de Planeamiento y el Art. 31 del TRLOTAU los que especifican las reservas de zonas verdes, suelo dotacional y aparcamientos necesarios en suelo urbano y urbanizable. Estas exigencias, combinadas con los datos de ordenación, se plasmas en los planos de ordenación adjuntos al EAE y al POM.

Se indica el contenido completo del POM, tal y como viene reflejado en el apartado 1.3. de la presente Memoria Ambiental.

Por último el EAE identifica la relación del POM con planes y programas conexos.

Se considera que el contenido del EAE del POM de Riópar (Albacete) se adecúa convenientemente a lo establecido por la legislación ambiental, a lo indicado en el Documento de Alcance recibido por parte del Órgano Ambiental, y al resultado de la concertación realizada durante su exposición pública.



2.2.3.- ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

La Evaluación Ambiental seguida por el Estudio Ambiental Estratégico para determinar la trascendencia que puede producir el Plan de Ordenación Municipal de Riópar en este Término Municipal conlleva las siguientes fases:

Primeramente se estudia la alternativa cero, que sería el caso hipotético de la no realización del POM. La conclusión es que es más beneficioso para el municipio hacer un Plan de Ordenación Municipal, por razones justificadas tanto en el POM como en el EAE.

Visto que es beneficioso la realización de un POM, la primera parte de la evaluación es identificar las características ambientales y otros condicionantes (patrimonio histórico-artístico, infraestructuras, etc.), conocidas en el ámbito de aplicación del POM, que es todo el Término Municipal de Riópar.

Entre las características ambientales, aparte del medio físico formado por clima, relieve, topografía, geología, hidrología, etc.... se identifican los elementos más relevantes o valores ambientales más importantes que se sitúan en suelo rústico y que dan lugar a la clasificación del suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP) tal y como establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio), como son áreas sensibles, parques nacionales y red de áreas protegidas, hábitats protegidos, hábitats de interés comunitario, masas boscosas naturales, fauna protegida, patrimonio histórico artístico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas de dominio público, infraestructuras, zonas con potencialidad, etc....

Estas zonas son determinantes para la evaluación, porque son las que principalmente pueden verse afectadas por la ejecución del POM.

Después de esta identificación del medio de Riópar, se estudia cuál de las características ambientales de las zonas definidas, pueden verse agravadas de manera significativa por el POM.

Para identificar los elementos del medio que pueden verse agravados con alteraciones de mayor gravedad, se ha tenido en cuenta los criterios de evaluación de los efectos o impactos ambientales expuestos en el Anexo 1 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre (Reglamento para la Evaluación de Impacto



Ambiental) y en el libro «Guía Metodológica para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental» publicado por Vicente Conesa Fdez-Vítora.

Con respecto al suelo urbano y urbanizable propuesto, se estudian diferentes alternativas, que determinen el menor impacto para el municipio, llegando a la conclusión de la alternativa correcta. Todo esto viene reflejado en el apartado 9 del EAE.

Aparte de lo expuesto anteriormente, el anexo V de la Ley 4/2007, indica los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente, también tenida en cuenta.

Todo esto nos lleva a identificar los efectos más significativos que el POM puede suponer para el Término Municipal de Riópar. En el apartado 4 del EAE, se contemplan estos efectos.

2.2.4.- CONDICIONANTES DE LA EVALUACIÓN Y CARENCIAS RELEVANTES DETECTADAS

Por su propia naturaleza, el Plan de Ordenación Municipal de Riópar incluye la ordenación total del Término Municipal. Esto implica que se ha efectuado un estudio completo del mismo y basándose en el mismo se ha clasificado el suelo en función de la legislación urbanística de aplicación.

Para cada clase de suelo, tanto rústico, como urbano o urbanizable, el POM asigna unos usos, condiciones generales de edificación, condiciones generales de urbanización, etc... que llevan asociadas unas medidas para su correcta ordenación.

Todo esto, junto con el estudio del medio, el cual se considera, evalúa y se hace un diagnóstico de los elementos ambientales que se pueden ver afectados por el POM, concretamente en el documento Estudio Ambiental Estratégico, incluyendo las medidas vinculantes indicadas en el Documento de Alcance recibido por parte del Órgano Ambiental, hace que se haya podido evaluar el correspondiente planeamiento. A consecuencia de esta evaluación, se han establecido una serie de medidas que deberán utilizarse a la hora de la ejecución y desarrollo del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

El único condicionante que puede considerarse, deriva del hecho de que el POM se sitúa en un marco normativo y legislativo dado, a cuyo alcance y procedimientos de aplicación queda sometido el propio plan, sin que en muchos casos



corresponda a éste efectuar precisiones de carácter general sobre dicho alcance y procedimientos, sino debiendo dejar a los órganos correspondientes la concreción en cada caso y situación de la aplicación de la legislación vigente.

2.3.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

2.3.1.- DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

Tanto en el POM como en el EAE de Riópar, se justifica la necesidad de obtener más suelo de uso residencial para responder a la demanda existente corroborada por el Ayuntamiento en los últimos años y regularizar las actuaciones urbanizadoras irregulares existentes, y los beneficios en cuanto al desarrollo social y económico del municipio que puede suponer la consideración del mismo.

En el apartado 9 del EAE se incluye un estudio de alternativas para la ordenación definida en el POM.

En primer lugar, se considera la conveniencia de plantear crecimientos en torno al núcleo actual, en lugar de crecimientos aislados y dispersos en el territorio, lo cual es claramente insostenible. En concreto, el artículo 33.d de la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, propone evitar el urbanismo disperso. De esta manera las alternativas que se plantean son en las áreas contiguas al suelo urbano existente.

En cuanto a las alternativas planteadas para el desarrollo urbanístico del núcleo de Riópar, se encuentra condicionado en varios puntos, que se han descrito ya en apartados anteriores.

En el núcleo de población se concentrará la población actual y prevista del municipio, no se plantea crecimiento residencial en otro lugar que no sea la zona de expansión lógica del núcleo existente, ya que en ningún caso se ha creído necesario hacerlo.

Tanto en el núcleo urbano residencial como en la zona industrial se opta por un crecimiento compacto, siguiendo la dirección adecuada. Debido a los condicionantes medioambientales, culturales, topográficos y de infraestructuras alrededor del núcleo urbano, se opta por un desarrollo hacia todas aquellas zonas que no estén protegidas y sean viables en cuanto a la urbanización desde el punto de vista de la topografía.



No se prevé la formación de islas urbanísticas.

La estructura de desarrollo propuesta se divide a su vez en dos subestructuras. Una para la zona de suelo de uso global residencial y otra para el industrial.

El modelo territorial propuesto por el Plan, parte del diagnóstico claro y sistemático de la realidad territorial preexistente, que ha dado como resultado la confección de un modelo territorial actual. A partir del mismo, se estudia la capacidad de acogida del territorio y la aptitud de los posibles terrenos para la implantación de usos, valorando las alternativas posibles y sus efectos sobre el conjunto del territorio de Riópar.

2.3.2.- TIPOLOGÍA DEL DESARROLLO URBANÍSTICO

No se consideran alternativas en cuanto a tipos de desarrollo. Se considera la conveniencia de plantear crecimientos urbanos en torno a los núcleos urbanos, en lugar de crecimientos aislados y dispersos en el territorio, lo cual es claramente insostenible, tal y como establece la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. De esta manera las alternativas de desarrollo urbanístico que se plantean son todas en las áreas contiguas al suelo urbano existente. Por tanto, en este aspecto el modelo propuesto se ajusta a la realidad actual, y a las directrices establecidas a nivel nacional para el medio rural.

De entre las áreas contiguas al núcleo, se han clasificado como suelo urbanizable las de mayor aptitud para su utilización urbana.

2.3.3.- MODELO DE EVOLUCIÓN ECONÓMICA

El modelo territorial actual identifica a Riópar como un municipio basado en el sector turístico, complementado con el sector primario e industrial (principalmente relacionado con la construcción y la agricultura) aunque también cuenta con actividades destinadas a talleres y al sector servicios. El proceso de globalización de la economía en países desarrollados, hace que la economía del sector primario no lo resista y estén destinadas al fracaso y a la recesión.

Como alternativa, desde todas las administraciones (europea, estatal, autonómica y municipal) se insta a una diversificación de la economía rural.

En este sentido, la principal propuesta para la economía de Riópar es mantener y potenciar la actividad turística con crecimiento en los últimos años y potenciar el desarrollo del sector industrial.



En conclusión, se considera necesario mantener los motores económicos del municipio que son la actividad turística, agrícola e industrial potenciando las segundas residencias en los numerosos núcleos de población diseminados por el término municipal.

Para una descripción más precisa del modelo socioeconómico propuesto puede consultarse el apartado 1.4.2.6 de la presente Memoria Ambiental.

2.3.4.- NÚCLEOS RESIDENCIALES

En apartados anteriores se han descrito los condicionantes para el desarrollo urbanístico del núcleo de Riópar, identificándose las posibles áreas de crecimiento.

El Plan no priorizará el crecimiento en una sola dirección, sino en varias posibles, por lo que planteará la clasificación de suelo urbanizable en pequeñas superficies en las direcciones en las que el crecimiento sea posible, así como la regularización de las urbanizaciones existentes. De esta manera se garantiza la igualdad de oportunidades de los propietarios de suelo apto para urbanización, de acuerdo con el artículo 6.1e del TRLOTAU.

Con la dinamización de la economía y la creación de puestos de trabajo, es previsible un repunte en la dinámica demográfica, por lo que la demanda de vivienda habrá de satisfacerse. Además la oferta de suelo residencial en Riópar puede ser una buena alternativa para personas con empleo en municipios cercanos que deseen acceder a una vivienda con precios más económicos, con lo que es esperable la existencia de demanda de vivienda permanente.

En el interior del suelo urbano no hay apenas solares vacantes en los que sea posible la construcción de viviendas en número suficiente (exceptuando las urbanizaciones irregulares, cuya casuística particular se estudia en el POM justificando el por qué no puede considerarse este suelo vacante como susceptible de satisfacer nueva demanda). Por otra parte, aunque en la mayoría de las parcelas edificadas no se haya agotado la máxima edificabilidad permitida por el planeamiento vigente, no se prevé que se reformen aumentando el techo (realización de división horizontal), pues la mayoría se encuentran en buen estado de conservación. Así mismo, el techo permitido por el planeamiento vigente se encuentra más allá del límite de 10.000 m²/ha, por lo que ha de evitarse aumentar la edificabilidad permitida.



2.3.5.- ZONA INDUSTRIAL

Se plantean las alternativas para ver los terrenos más aptos para su posible implantación. Se hace necesario reservar suelo urbanizable de uso industrial, para cubrir las expectativas de crecimiento y permitir la instalación de actividades industriales en una zona concentrada, evitando su dispersión en suelo rústico, lo que incrementaría el impacto de las mismas, por lo que lo más viable sería la disposición de una pequeña zona industrial a la salida del núcleo de Riópar, en una zona bien comunicada por las carreteras que atraviesan el término.

En la documentación del POT de Castilla – La Mancha, se señala la necesidad de apostar por un crecimiento industrial y económico policéntrico, en el que los núcleos intermedios tengan un papel relevante y se aprovechen las infraestructuras de transporte que atraviesan la región.

Por lo tanto, con respecto a la zona industrial cabe destacar los condicionantes identificados, que obligan a excluir como ubicaciones aquellos terrenos de valor natural, ambiental o paisajístico, así como las infraestructuras existentes.

2.4.- IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

Principales impactos que se pueden originar:

En primer lugar, con la aplicación y desarrollo de las determinaciones del Plan, el principal impacto que se ocasionará será la transformación de suelo rústico o agrario a suelo urbano. Esta transformación conlleva la pérdida del rendimiento agrícola asociado al mismo. Sin embargo, posibilita el desarrollo económico y demográfico del término, promocionando la revitalización del mismo. El desarrollo urbanístico tiene un claro efecto positivo sobre la economía local.

Durante las obras de urbanización y edificación se producirán ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, que son asumibles si se aplican las medidas correctoras adecuadas. El correspondiente estudio de impacto ambiental de dichas obras establecerá y complementará estas medidas y los procedimientos de vigilancia ambiental.

Tanto durante las obras como en la fase posterior de uso del suelo urbanizado se producirán residuos que es preciso considerar. En cuanto a los residuos de las



obras de construcción, pueden ser reutilizados de diversas formas. En todo caso, ha de controlarse su vertido al medio. En cuanto a los residuos sólidos urbanos, el sistema de recogida y tratamiento de los mismos en Riópar es capaz de asumir el incremento de volumen que se genere, tratándolo adecuadamente para evitar vertidos al medio.

La creación de nuevos espacios urbanos conlleva también un incremento en el consumo de agua potable, evacuación de aguas residuales y de demanda de energía eléctrica.

Una descripción más precisa de estos efectos ambientales se incluye en el Apartado de Efectos Ambientales Previsibles del EAE.

Impactos significativos:

En el análisis de impactos que puede conllevar la realización del POM, no se identifican impactos significativos en general, ya que en el término municipal de Riópar todas las zonas de valor ambiental se han clasificado como suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP), se les ha asignado una norma de protección (incluidas en el Documento nº 5 del POM), y son de aplicación las normativas sectoriales (reflejada la normativa sectorial en el Documento nº 5 del POM).

Respecto a los posibles impactos de estas alternativas, como ya se ha comentado, no podría considerarse la ubicación de las nuevas zonas residenciales en otro lugar. Supondría la elección de otro lugar dentro del término municipal que no se encuentre en zonas protegidas lo cual es bastante difícil, y que tenga cerca las infraestructuras necesarias para el establecimiento de un nuevo asentamiento residencial, creando una isla residencial fuera del núcleo urbano.

El impacto paisajístico es importante en ese caso, ya que se pasaría de un paisaje totalmente agrario o naturalizado a un paisaje residencial que, además de aislado, necesitaría incorporar las infraestructuras que fuesen necesarias de abastecimiento eléctrico, de agua y de depuración con las obras, molestias e impactos que conlleva. Incluso aumentaría el tráfico en las vías de comunicación ya existentes, al crear una zona residencial aislada de la que hay que salir para ir a trabajar, comprar, etc.



Los lugares elegidos para el establecimiento de las nuevas viviendas se encuentran adyacentes a los núcleos urbanos actuales o en zonas ya urbanizadas parcialmente, y por tanto tienen los servicios muy cerca, y necesitan menos infraestructuras nuevas. Además generarán menos impacto paisajístico y visual al agruparse todas las viviendas en torno al núcleo principal. De igual modo, los problemas de tráfico no existirán ya que las nuevas viviendas estarán en el mismo casco urbano.

Las normas del propio Plan incluyen medidas y criterios de ahorro energético, ahorro de agua, depuración, tratamiento adecuado de residuos, etc...

El Plan de Ordenación Municipal tomará las medidas preventivas y correctoras necesarias (Véase apartado 8.3. del EAE) para contrarrestar cualquier efecto significativo negativo.

Hay otros problemas ambientales generales que se consideran más relevantes como son la destrucción de la capa de ozono, los incendios forestales o el cambio climático. Para solucionar estos problemas será necesario primero concienciar a todos los ciudadanos de todos los municipios, y tomar las medidas necesarias para minimizarlos.

2.5.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS Y DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

2.5.1.- PRIMERA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL POM

Concluida la redacción técnica de toda la documentación del Plan, se sometió al procedimiento de información pública. De esta manera, se dio oportunidad al público interesado a formular las alegaciones que estimasen oportunas. Así mismo, se solicitaron informes a todas las administraciones cuyas competencias se vieran afectadas.

Lo anterior se realizó de acuerdo con el Art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha.

**2.5.1.1.- ANUNCIO Y PUBLICIDAD**

Se dio publicidad al periodo de información pública del POM mediante sendos anuncios:

- Diario Oficial de Castilla – La Mancha, nº 74 de 17/04/2015.
- Diario la Tribuna de Albacete, de 14/04/2015.

2.5.1.2.- ALEGACIONES RECIBIDAS

Las alegaciones, consideraciones y comentarios recibidos en el período de consulta y participación pública, así como en la concertación interadministrativa establecido por el TRLOTAU, se refieren a cuestiones relacionadas con la sostenibilidad, cuestiones ambientales y socioeconómicas, cuestiones técnicas y otras cuestiones que, en gran parte, han sido consideradas en el Plan de Ordenación Municipal.

Durante ese periodo se formularon por los propietarios particulares un total de 82 alegaciones. Todas ellas se han tenido en cuenta. Aquellas que se han aceptado han motivado una serie de cambios que ya han sido incluidos en la documentación propuesta para aprobación inicial y definitiva.

A continuación se incluye un resumen de las mismas:

ID	REG	Interesado	No se aceptan	Sí se aceptan	Aceptada parcialmente
1	387	Mercedes Ballesta Sánchez		X	
2	389	Pilar Sánchez Sánchez	X		
3	394	Damián Alcaraz Ortega y otro	X		
4	397	Conrado Quilez Alejo	X		
5	400	Ginés Sánchez Blaya		X	
6	402	Encarnación Vera Galindo		X	
7	408	Carmen Pellicer Pelegrín		X	
8	414	Manuela Gómez Sánchez y otra		X	
9	416	Felipe Alcarón Martínez y otro	X		
10	418	Librado Díaz Valero	X		
11	420	Ángel Miguel Ortega Sanjosé	X		
12	422	María Paz Larrosa Fernández			X
13	423	Juan Valero Valdelvira	X		
14	424	Juan Valero Valdelvira	X		
15	425	Francisco García García	X		
16	426	Miguel Sánchez Morcillo	X		
17	427	José Antonio García Romero	X		
18	428	José Antonio García Romero (Administrador de Promociones y Construcciones El Cerrete S.L.)	X		
19	429	José Antonio García Romero	X		



ID	REG	Interesado	No se aceptan	Sí se aceptan	Aceptada parcialmente
20	430	José Moreno Sánchez y otros	X		
21	432	Mercedes Aguilar Asenjo	X		
22	433	Vecinos de la Casa de la Noguera y otros		X	
23	437	Alejandro Lozano Mañas	X		
24	438	Alejandro Lozano Mañas	X		
25	439	Gregorio Morales Artesero	X		
26	441	Emilio Fiteni Sánchez	X		
27	445	Andrés Moreno López	X		
28	446	Mª Carmen Palacios		X	
29	452	Cristina Galindo Pedrosa	X		
30	455	Mª Soledad Galindo Pedrosa	X		
31	458	José Luis Rivera Alonso		X	
32	460	José Ignacio Llorens Pascual del Riquelme y otra		X	
33	461	Chantal Giron (Administradora de la mercantil SETMO)	X		
34	463	Carmen Fernández Pellicer y otra		X	
35	464	Mariano Pellicer Pelegrín		X	
36	467	Juan Carlos Galindo Pedrosa	X		
37	468	Manuel Muñoz González			X
38	469	Francisco Javier Moreno García	X		
39	470	María Lourdes Alarcón Ruiz		X	
40	471	Daniel García García	X		
41	472	Jorge García Alarcón	X		
42	473	María Lozano Mañas	X		
43	474	Margarita García Segura	X		
44	475	Valentín Campos Bravo		X	
45	476	María Angeles Vitutía Rebollo		X	
46	477	Rosa Rivera Artesero	X		
47	478	Mercedes Aguilar Asenjo y otra	X		
48	479	José María Artesero Romero			X
49	480	Emilio Castillo Rodríguez y otro	X		
50	481	Francisco Pérez Martín			X
51	482	Purificación Pérez Martín			X
52	483	Pedro Marín Hervás	X		
53	484	Angeles Moreno Pérez			X
54	485	Beatriz Fernández Castro (en representación de la Asociación de Amigos de las Reales Fábricas de Riópar)		X	
55	486	Federico García Valdelvira			X
56	487	Pedro Serrano García			X
57	488	Justina Hernández Soriano	X		
58	489	Eduardo Robledo Valero (en representación de Loma del Pajar S.L.)			X
59	490	Agnelio Serrano García		X	
60	491	Concepción Parada Moreno			X
61	492	Pablo Lorca Palomares			X
62	493	Manuel Moreno Franco (en representación de Manuel Moreno Castro)		X	
63	494	Francisco Hernández Martínez			X
64	495	Jesús García García			X

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ID	REG	Interesado	No se aceptan	Sí se aceptan	Aceptada parcialmente
65	496	Carlota Zita Ballesta Andonaegui			X
66	497	José Antonio Díaz Valero			X
67	498	Antonio Blázquez Piñero			X
68	499	Manuel Sánchez Cabezuelo			X
69	500	Eduardo Parada Moreno			X
70	502	Francisco Banegas Rodríguez y otra	X		
71	503	Francisco Banegas Rodríguez y otra	X		
72	504	Francisco Banegas Rodríguez y otra	X		
73	505	Andrés Moreno López	X		
74	506	José Luis Rivera Alonso		X	
75	507	Juan Antonio Alcaraz García	X		
76	517	Pedro Charcos Escobar y otra	X		
77	518	Juan Vera Galindo			X
78	519	Juan Pedro Abellaneda Martínez y otro (en representación de Avensis Continental Trading S.L.)	X		
79	520	José Julio Argandoña Castro	X		
80	521	Mercedes Pellicer Pelegrín		X	
81	522	José Julio Argandoña Castro		X	
82	538	Mariano Pellicer Pelegrín	X		

Tabla 4. Resumen de las alegaciones recibidas en la Fase de Información Pública 2015.

Una copia de las mismas, así como de los informes técnicos que justifican su aceptación o rechazo, puede consultarse en el expediente administrativo adjunto al presente P.O.M.

2.5.2.- SEGUNDA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL POM

De conformidad con lo establecido en el art. 36.3 del TRLOTAU y el art. 135.3 del RP, concluida el procedimiento de información pública el Pleno del Ayuntamiento de Riópar aprobó inicialmente el POM de Riópar en sesión ordinaria celebrada el 14/09/2017.

Como consecuencia de la fase de concertación interadministrativa y de las alegaciones recibidas que se han aceptado han sido introducidas modificaciones sustanciales en el documento respecto de la versión inicialmente sometida a información pública. Procedía por tanto, en aras del cumplimiento estricto de la normativa urbanística, y en especial del derecho de información y participación de los ciudadanos, establecido en el art. 8 del TRLOTAU, realizar una nueva fase de información pública.

Se volvió a someter el POM, junto con su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico a un nuevo proceso de información pública durante un periodo de 45 días.



Lo anterior se realizó de acuerdo con el Art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha.

2.5.2.1.- ANUNCIO Y PUBLICIDAD

Se dio publicidad al periodo de información pública del POM mediante sendos anuncios:

- Diario Oficial de Castilla – La Mancha, nº 32 de 14/02/2019.
- Diario la Tribuna de Albacete, de 13/02/2019.

2.5.2.2.- ALEGACIONES RECIBIDAS

Las alegaciones, consideraciones y comentarios recibidos en el período de consulta y participación pública, así como en la concertación interadministrativa establecido por el TRLOTAU, se refieren a cuestiones relacionadas con la sostenibilidad, cuestiones ambientales y socioeconómicas, cuestiones técnicas y otras cuestiones que, en gran parte, han sido consideradas en el Plan de Ordenación Municipal.

Durante ese periodo se formularon por los propietarios particulares un total de 20 alegaciones. Todas ellas se han tenido en cuenta. Aquellas que se han aceptado han motivado una serie de cambios que ya han sido incluidos en la documentación propuesta para aprobación inicial y definitiva.

A continuación se incluye un resumen de las mismas:

ID	REG	Interesado	No se aceptan	Sí se aceptan	Aceptada parcialmente
1	121	Mª Mercedes Ballesta Sánchez	X		
2	160	Antonio Blázquez Piñero	X		
3	167	Carmen Pellicer Pelegrín	X		
4	168	Conrado Quílez Alejo	X		
5	171	Mariano Matías Pellicer Pelegrín	X		
6	183	Mercedes Pellicer Pelegrín	X		
7	184	Carmen Fernández Pellicer y Mercedes Fernández Pellicer	X		
8	186	Manuela Gómez Sánchez y Mónica Ubierna Gómez	X		
9	193	Encarnación Vera Galindo		X	
10	194	Francisco Blázquez Sánchez	X		
11	204	Jesús Palacios Palacios	X		
12	213	Pedro José Serrano García	X		
13	4572	Casas de Riópar, S.L.	X		
14	163	Mª Carmen Abadía Cano y José Ignacio Llorens	X		



ID	REG	Interesado	No se aceptan	Sí se aceptan	Aceptada parcialmente
		Pascual del Riquelme			
15	221	Federico García Valdelvira	X		
16	222	Pilar Calixto Rubio	X		
17	232	Mª del Carmen Ballesta Andonaegui	X		
18	233	Julián García Beteta			X
19	262	Sergio López Valdelvira	X		
20	264	Agnelio Serrano García	X		

Tabla 5. Resumen de las alegaciones recibidas en la Fase de Información Pública 2019.

2.6.- FORMA EN QUE TANTO EL EAE COMO EL RESULTADO DE LAS CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN EN LA REDACCIÓN DEL PLAN

2.6.1.- INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente apartado es describir las acciones realizadas en el proceso de participación pública llevado a cabo en relación al Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Riópar (Albacete).

Concluida la redacción técnica del Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Riópar (Albacete), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 135.2 del Decreto 248/2004 (Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante RP), la administración promotora del mismo (el Ayuntamiento de Riópar) lo sometió a información pública.

Una vez introducidas las modificaciones derivadas de las alegaciones presentadas y los informes recabados de las distintas administraciones, el Pleno del Ayuntamiento de Riópar resolvió la aprobación inicial del POM de Riópar en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2017, para posteriormente remitirlo a la Consejería de Fomento interesando su aprobación definitiva. Una vez recibida la documentación, la Consejería inició un periodo consultivo para recabar los informes aclaratorios oportunos, requiriendo al Ayuntamiento de Riópar una serie de aclaraciones que se recogen en los apartados posteriores y que han dado lugar a la presente versión del POM.

Se elabora el presente documento, en el que se justifica motivadamente la respuesta que el planificador ha dado a las observaciones y alegaciones que se han



formulado en las consultas realizadas, y cómo las mismas se han tenido en consideración en la propuesta de Plan de Ordenación Municipal.

2.6.2.- FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

2.6.2.1.- PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA (2015)

Concluida la redacción técnica de toda la documentación del Plan, se sometió al procedimiento de información pública. De esta manera, se dio oportunidad al público interesado a formular las alegaciones que estimasen oportunas. Así mismo, se solicitaron informes a todas las administraciones cuyas competencias se vieran afectadas.

Lo anterior se realizó de acuerdo con el art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha.

2.6.2.1.1.- ANUNCIO Y PUBLICIDAD

Se dio publicidad al periodo de información pública del POM mediante sendos anuncios:

- Diario Oficial de Castilla – La Mancha, nº 74 de 17/04/2015.
- Diario la Tribuna de Albacete, de 14/04/2015.

2.6.2.2.- SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA (2019)

Concluida la redacción técnica de toda la documentación del Plan, incluyendo su Estudio Ambiental Estratégico, se sometió al procedimiento de información pública. De esta manera, se dio oportunidad al público interesado a formular las alegaciones que estimasen oportunas. Así mismo, se solicitaron informes a todas las administraciones cuyas competencias se vieran afectadas.

Lo anterior se realizó de acuerdo con el art. 30 de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental de Castilla - La Mancha y el art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha.

2.6.2.2.1.- ANUNCIO Y PUBLICIDAD

Se dio publicidad al periodo de información pública del POM y el EAE mediante sendos anuncios:



- Diario Oficial de Castilla – La Mancha, nº 32 de 14/02/2019.
- Diario la Tribuna de Albacete, de 13/02/2019.

2.6.2.3.- CONSULTAS REALIZADAS

A continuación se enumeran las consultas efectuadas, con indicación de si se recibió respuesta en plazo.

ORGANISMO	SECCIÓN	RESPUESTA
Ministerio de Adm. Públicas	Administración General del Estado. Subdelegación del Gobierno en Albacete	X
Ministerio de Fomento	Secretaría de Estado de Transportes DG de Aviación Civil	X
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	Conf. Hidrográfica del Segura	X
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	Conf. Hidrográfica del Guadalquivir	X
Consejería de Agricultura.	DG de Calidad e Impacto Ambiental	X
Consejería de Agricultura.	DG de Montes y Espacios Naturales	X
Consejería de Agricultura	Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete Servicio de Medio Natural	X
Consejería de Agricultura	Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete Servicio de Medio Ambiente	X
Consejería de Agricultura	Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural	
Consejería de Agricultura	DG de Agricultura y Ganadería	
Consejería de Economía y Hacienda	Servicios Periféricos de Economía y Hacienda en Albacete. Secretaría del Delegado	
Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Secretaría General	X
Consejería de Empleo	Servicios Periféricos de Empleo en Albacete	
Consejería de Fomento	Servicios Periféricos Albacete. Servicio de Planeamiento y Urbanismo	X
Consejería de Fomento	DG de Industria, Energía y Minas	
Consejería de Fomento	DG de Comunicaciones y Nuevas Tecnologías	X
Consejería de Fomento	DG de Planificación Territorial y Sostenibilidad	X
Consejería de Fomento	DG Carreteras	X
Consejería de Fomento	Agencia del Agua de Castilla – La Mancha	X
Consejería de Fomento	Infraestructuras del Agua de Castilla – La Mancha	X
Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas	Delegación Provincial de la Junta	
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales	SESCAM Servicio de Salud de Castilla – La Mancha	X
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales	Secretaría General Servicio de Accesibilidad y Patrimonio	X



ORGANISMO	SECCIÓN	RESPUESTA
Diputación de Albacete	Secretaría General	X
Ayuntamiento de Siles		
Ayuntamiento de Cotillas		
Ayuntamiento de Paterna del Madera		
Ayuntamiento de Bogarra		
Ayuntamiento de Alcaraz		
Ayuntamiento de Villaverde del Guadalimar		
Ayuntamiento de Vianos		
Ayuntamiento de Molinicos		X
Ayuntamiento de Yeste		
Federación Española de Municipios y Provincias		
Confederación Regional de Asociaciones Vecinales, de Consumidores y Usuarios de Castilla		
COCEMFE - FAMA		
Ecologistas en Acción		
SEO BIRDLIFE		
Sociedad Albacetense de Ornitología		
WWF / ADENA		
Gas Castilla – La Mancha		
Gas Natural Fenosa		
Iberdrola SAU		
Telefónica		
Mancomunidad de Servicios «Almenara»		
Ministerio de Defensa	DG de Infraestructura	X
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	Servicio de Protección Ciudadana. Dirección Provincial.	X
Consejería de Educación, Cultura y Deporte	Dirección Provincial. Servicio de Cultura	X
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	Secretaría General	
Ministerio de Economía y Hacienda.	Delegación Provincial	X
Ministerio de Industria, Energía y Turismo	DG de Política Energética	X
Ministerio de Economía y Empresa	DG de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	X

Hemos de advertir que el nombre de algunas Consejerías y de algunos servicios dentro de cada Consejería han sufrido cambios durante la tramitación del P.O.M.

**2.6.2.3.1.- RESPUESTAS DE LAS ADMINISTRACIONES**

De las administraciones que contestaron, algunas indicaron una serie de cuestiones a tener en cuenta tanto en el EAE como en el Plan de Ordenación Municipal. A continuación se resumen los aspectos más relevantes de las respuestas recibidas y cómo se han tenido en cuenta.

Una vez más, reiteramos que una copia de todos los informes sectoriales recibidos durante la fase de concertación interadministrativa está convenientemente archivada en el expediente administrativo del presente POM.

**MINISTERIO DE FOMENTO: SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Expte: (47/432). Fecha 15/04/2015

Registro Entrada Ayto. Riópar: 308. Fecha 20/04/2015

Asunto: Contestación a solicitud de informe en relación al Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete) (Exp.09071).

Aspecto a considerar	Comentario
El ámbito en estudio no está incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes a los Aeropuertos de Interés General, ni se ve afectado por ninguna instalación radioléctrica aeronáutica para la navegación aérea que competa al Ministerio de Fomento, por lo que este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el POM de Riópar.	Se ha tenido en cuenta.
Señala que este Centro Directivo no es competente para remitir informes sobre los planeamientos urbanísticos de Riópar, por lo que no será necesaria su remisión a este Centro Directivo.	

**DIPUTACIÓN DE ALBACETE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN,
COOPERACIÓN Y CONTRATACIÓN**

Fecha 15/04/2015

Registro Entrada Ayto. Riópar: 315. Fecha 20/04/2015

Asunto: Remisión informe técnico del Servicio de Carreteras y trámite de consulta y concertación interadministrativa sobre redacción y aprobación del Plan de Ordenación Municipal.

Aspecto a considerar	Comentario
Informe favorable.	

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E
IMPACTO AMBIENTAL.**

Expte: (PL/OT/AB/1001). Fecha 22/04/2015

Registro Entrada Ayto. Riópar: 349. Fecha 23/04/2015

Asunto: Informe solicitado

Aspecto a considerar	Comentario
Se adjunta copia del informe emitido el 27 de enero de 2015 en relación con el POM en su versión de agosto de 2013, solicitando que se especifique: <ul style="list-style-type: none">- Aspectos modificados en la documentación respecto de la versión informada previamente, de agosto de 2013.- De qué manera se da cumplimiento en la documentación a la subsanación requerida en el informe de 27 de enero de 2015, señalando los apartados donde se recogen las correcciones realizadas.	Se ha tenido en cuenta.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Se deberá garantizar la no afección de los hábitats de interés comunitario prioritario identificados al oeste de El Laminador y en Riópar Viejo.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta, clasificando los terrenos donde se identifican estos hábitats como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental Natural (SRNUEP-PAN).</p> <p>En relación a las carencias a subsanar incluidas en el informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Albacete, de fecha 2 de julio de 2012, se indicaba que las formaciones identificadas como hábitats de interés comunitario prioritario serán clasificadas como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Paisajística o de Entorno. El equipo técnico redactor del POM ha optado por su inclusión en la categoría de protección Ambiental Natural pues su inclusión en esta categoría garantiza el objetivo último de no afección de estos hábitats, no haciendo necesario el establecimiento de una categoría y su correspondiente norma de protección específica con unas características idénticas a la categoría SRNUEP-PAN, en aras de una mayor sencillez de aplicación del documento. Además, de acuerdo con el Art. 5.1 d) del Reglamento de Suelo Rústico, se adscribirán al SRNUEP Paisajística o de Entorno aquellos terrenos que mereciendo una especial protección por su valor estético, cultural o natural no puedan ser incluidos en el resto de categorías. Se entiende que los hábitats de interés comunitario prioritario pueden ser incluidos en la categoría de protección ambiental natural, que en todo caso supone un grado de protección mayor que la paisajística o de entorno.</p>

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
Se deberá aclarar la situación de la zona de Lugar Nuevo, que cuenta con numerosas edificaciones distribuidas de modo disperso.	De acuerdo con el modelo de evolución urbana propuesto y en consonancia con la escasa demanda de suelo detectada se ha optado por mantener la naturaleza de núcleo rural de modo que las nuevas actuaciones edificatorias se ciñan exclusivamente a los cascos urbanos ya existentes y su entorno inmediato. En esta zona se propone que las construcciones diseminadas se asocien a explotaciones del sector primario, forestales, ganaderas o cinegéticas, garantizándose en el proceso de evaluación que la superficie a la que van asociadas es suficiente para que en ellas se realice una explotación viable.
Se hace constar que El Laminador se encuentra dentro de Dominio Público Hidráulico, por lo que será el Organismo de Cuenca quien otorgue los permisos correspondientes ante cualquier tipo de actuación. Asimismo el Barranco de la Piedra deberá ajustarse a este condicionado.	Se ha tenido en cuenta.
Existen dos superficies calificadas como Suelo Rústico de Reserva al oeste de El Laminador que deberán justificarse su no inclusión en Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural.	El POM ha clasificado como SRNUEP aquellos terrenos en los que, mediante un exhaustivo trabajo de gabinete complementado con visitas de campo, se ha identificado la presencia de algún tipo de valor que haga merecedor de la protección al suelo, quedando como suelo rústico de reserva (SRR) el resto del suelo, con independencia de su situación.
Se indica que el POM deberá incorporar la descripción de los hábitats de interés comunitario existentes en el término municipal.	Se ha tenido en cuenta.

AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA

Fecha 17/04/2015

Registro Entrada Ayto. Riópar: 353. Fecha 27/04/2015

Asunto: Informe de concertación interadministrativa sobre abastecimiento y depuración.



Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que Riópar cuenta con un sistema de abastecimiento y saneamiento – depuración sobre el que la Agencia del Agua no tiene competencias ni gestiona su servicio.	
Señala que, en relación con las infraestructuras de la competencia de la Agencia del Agua, no se prevén en la zona afectada por la actuación, proyecto, obra o infraestructura hidráulica de abastecimiento sobre las que pueda incidir dicha actuación.	
De la información aportada se desprende que los recursos hídricos de los que dispone el Ayuntamiento son insuficientes y que el municipio cuenta con una EDAR cuya capacidad máxima es de 1.442 h – e, lo que resulta insuficiente para las previsiones del POM.	Se ha corregido la errata en la capacidad máxima de depuración de la nueva EDAR, adaptándola al valor de proyecto de 3.800 h – e. El POM, en sus anejos de abastecimiento y saneamiento plantea una previsión de la demanda hídrica y de los volúmenes de vertidos de aguas residuales por etapas, así como la instalación de sistemas de depuración de aguas en las distintas aldeas. Además se prevé que el Ayuntamiento tramite una nueva solicitud de concesión de aguas para abastecimiento de la población, quedando el desarrollo de los distintos ámbitos de planeamiento condicionado a la existencia de recursos hídricos para abastecer a la población prevista, de acuerdo con las condiciones específicas de desarrollo de cada ámbito.

Fecha: 28/03/2018

Expte: PLA-SC-18-0408.

Asunto: Remisión de observaciones en la fase de consultas previas en el procedimiento de E.I.A.

Aspecto a considerar	Comentario
Se realizan una serie de recomendaciones en cuanto a la minimización del consumo de agua, preservación de la calidad de las aguas y los sistemas de drenaje de aguas superficiales.	Se ha tenido en cuenta.

Fecha: 09/04/2018

Registro Entrada Ayto. Riópar: 239. Fecha 23/04/2018

Asunto: Plan de Ordenación Municipal de Riópar



Aspecto a considerar	Comentario
Se comprueba que se han subsanado o justificado las observaciones indicadas en el informe de 17/04/2015.	Informe favorable. Se ha tenido en cuenta.

Expte: PLA-SC-18-0408

Fecha: 18/04/2018

Registro Entrada Ayto. Riópar:

Asunto: Plan de Ordenación Municipal de Riópar

Aspecto a considerar	Comentario
Informe favorable.	Se ha tenido en cuenta.

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA

Expte: PLA-SC-18-0408. Fecha 06/04/2018

Registro Entrada Ayto. Riópar:

Asunto:

Aspecto a considerar	Comentario
Se indica que en materia de abastecimiento, esta Entidad no gestiona el sistema.	Se ha tenido en cuenta.
En materia de depuración, se señala que no existe convenio entre esta Entidad y el Ayuntamiento de Riópar.	Se ha tenido en cuenta.
Se recomienda que los nuevos desarrollos dispongan de redes de saneamiento separativas, además las industrias deberán contar con el tratamiento necesario y adecuado para que todo vertido industrial sea asimilable al agua residual doméstica.	Se ha tenido en cuenta.
Se señala que el coste suplementario de infraestructuras públicas derivado de las acciones urbanísticas previstas debe repercutirse a la entidad correspondiente.	Se ha tenido en cuenta.

CONSEJERÍA DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Fecha 20/04/2015

Registro Entrada Ayto. Riópar: 352. Fecha 27/04/2015



Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que esta Dirección General no dispone de información adicional que pueda ser sensible para la realización del POM.	
La única información que puede tener repercusión a nivel local es la relativa a las instalaciones de radiocomunicación aprobadas por parte de la Comisión de Redes. Esta información en todo caso es puesta en conocimiento de los Ayuntamientos una vez que dichas instalaciones son aprobadas por la Comisión de Redes, para que estos decidan posteriormente conceder o no las licencias requeridas para la instalación a los operadores que así lo soliciten.	

CONSEJERÍA DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Fecha: 28/03/2018

Expte: PLA-SC-18-0408-RSM/AGG.

Asunto: Consultas previas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la elaboración del POM de Riópar (Albacete)

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que actualmente no existe ninguna figura de Ordenación del Territorio aprobada que afecte a este municipio y que las competencias de esta DG no se ven afectadas por el mencionado documento, por lo que se considera que se puede continuar con la tramitación del expediente.	Se ha tenido en cuenta.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. SERVICIOS PERIFÉRICOS ALBACETE

Fecha: 28/04/2015

Registro Entrada Ayto. Riópar: 365. Fecha 30/04/2015

Asunto: Planificación infraestructuras educativas.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>En cuanto a la calificación de suelo para uso educativo en el POM, preceptiva en el caso de prever un crecimiento superior a 350 viviendas es deberá solicitar al Ayuntamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La agrupación de las nuevas parcelas reservadas para uso educativo, de manera que dispongan de la superficie mínima necesaria que, para cada centro educativo, establece el anexo IV del RP. A estos efectos, cabría la posibilidad de situar parte de esta superficie de reserva contigua a la actual parcela de uso educativo, posibilitando de esta manera, en su caso, la ampliación del centro existente. - El establecimiento de una ordenanza para uso dotacional de equipamiento que regule las determinaciones de volumen de las parcelas calificadas con este uso. 	Se ha tenido en cuenta.

Fecha 05/10/2016

Registro Entrada Ayto. Riópar: 671. Fecha 11/114/2016

Asunto: Rdo. Informe sobre POM Riópar.

Aspecto a considerar	Comentario
Se establecen las condiciones a aplicar a las reservas de suelo con destino dotacional educativo.	Se ha tenido en cuenta.
Se informa que deberá contemplarse, dentro de los usos permitidos en SRNUEP el uso terciario o recreativo de titularidad pública actualmente existente, para poder dar cabida al Campamento Juvenil San Juan, propiedad de esta administración.	Se ha tenido en cuenta modificando la norma de protección del SRNUEP-PAN Espacios Naturales y SRNUEP-PAN Vegetación (artículos 97.3 y 97.4 de las Normas Urbanísticas), de forma que entre los usos permitidos se incluya el terciario de titularidad pública.

Fecha: 02/11/2017

Registro Entrada Ayto. Riópar: 100. Fecha 08/11/2017

Referencia: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN/MJMG

Asunto: Planificación infraestructuras educativas.



Aspecto a considerar	Comentario
Se constata que han sido subsanadas las deficiencias señaladas en los informes anteriores, a excepción del punto relativo a la posibilidad de situar parte de la superficie de reserva dotacional contigua a la actual parcela de uso educativo, posibilitando la ampliación del centro existente.	Se ha tenido en cuenta, no obstante, en el informe de fecha 18/05/2018 emitido por la Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura se detectó la existencia de riesgo de inundación en las zonas donde se sugiere ubicar la reserva de equipamiento educativo, por lo que, en aplicación del artículo 14bis, punto b, del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se ha procedido a buscar una ubicación alternativa, eligiéndose una parcela con dimensión suficiente en la zona norte del núcleo de Riópar (UA-1). Esta ubicación, contigua a una zona verde, se considera óptima en tanto permitirá establecer cierto equilibrio en la dotación de equipamientos educativos, evitando concentrar todos ellos en la zona sur y permitiendo que los habitantes de Riópar minimicen sus desplazamientos.

Fecha: 10/05/2019

Registro Entrada Ayto. Riópar: 325. Fecha 15/05/2017

Referencia: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN/MJMG

Asunto: Planificación infraestructuras educativas.

Aspecto a considerar	Comentario
De conformidad con lo dispuesto en el Anexo IV del RP, en función del incremento de viviendas previsto, deberá calificarse expresamente para uso dotacional educativo, como mínimo, 12 metros cuadrados de suelo por vivienda.	Se ha tenido en cuenta.

AYUNTAMIENTO DE MOLINICOS

Fecha 22/04/2015

Registro Entrada Ayto. Riópar: 357. Fecha 29/04/2015

Asunto: Concertación interadministrativa POM Riópar



Aspecto a considerar	Comentario
Se informa favorablemente al no apreciarse aspectos que pudieran afectar al municipio de Molinicos.	

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

Expte: (CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA – 278). Fecha 24/04/2015
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 370. Fecha 05/05/2015
 Asunto: Remisión de Informe.

Aspecto a considerar	Comentario
Informe favorable al no considerarse necesario efectuar alegación alguna.	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA. SERVICIO PERIFÉRICO DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES DE ALBACETE

Expte: (SMEN/SENB/MRG). Fecha 12/05/2015
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 448. Fecha 20/05/2015
 Asunto: POM Riópar.

Aspecto a considerar	Comentario
En la Memoria Informativa se incluye al LIC dentro de la Red Natura 2000 y se pone la ZEPA en otro apartado diferente. Se recuerda que tanto el LIC como la ZEPA forman parte de la Red Natura 2000. Además, se deberá destacar que los montes descritos en la página 16 son de utilidad pública.	Se ha modificado la estructura del apartado 3.4.4.1 de la Memoria Informativa, incluyendo tanto el LIC como la ZEPA dentro del epígrafe Áreas Protegidas, subepígrafe Red Natura 2000. Se ha modificado el epígrafe 3.4.4.4 de la Memoria Informativa, incluyéndose los Montes de Utilidad Pública listados en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Albacete, editado por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
En los planos de información se han delimitado con escaso detalle los hábitats de interés comunitario, ya que se ha empleado cartografía que no se ajusta a la realidad del terreno. Asimismo, no se han incluido en los planos los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial.	Se ha procedido a delimitar con mayor precisión la distribución de los hábitats e interés comunitario en los planos de información. Asimismo se han incluido los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial identificados en el término municipal.



Aspecto a considerar	Comentario
En el Paraje de "La Calderera" se deberá ajustar el límite del Monte de Utilidad Pública al perímetro del Parque Natural, ya que ambos límites coinciden en esta zona.	Se ha ajustado el límite del MUP para hacerlo coincidir con el límite del Parque Natural.
Es necesario programar una ampliación de las instalaciones de depuración. Se hace constar que la EDAR actual de Riópar no está calculada para la población estacional de los meses de verano. Se sugiere que se realice una planificación de los sistemas de depuración necesarios para las aldeas que actualmente vierten a fosas sépticas, pozos filtrantes o directamente al Río Mundo.	Se ha tenido en cuenta. Se ha corregido la errata correspondiente a la capacidad máxima de depuración de la EDAR existente, por lo que no es necesario ampliarla. Asimismo se reserva suelo para la instalación de sistemas de depuración en las distintas aldeas que se han clasificado como SUC.
En el POM no se contempla ninguna zona clasificada como suelo urbanizable de uso industrial, por lo que no se ha previsto el desarrollo industrial de este municipio. Se tiene constancia de la existencia de construcciones de carácter industrial vinculadas a la venta de materiales de construcción en la zona inundable próxima al río de La Vega una vez pasado el núcleo de Riópar hasta su unión con el río Mundo. Se sugiere se aclare esta cuestión en el POM, así como la idoneidad de su ubicación en la mencionada zona.	Se ha delimitado un área de uso industrial conformada por un sector de suelo urbanizable en una zona bien comunicada, al sureste del núcleo de Riópar, para la implantación de diversas empresas con el objeto de evitar su implantación dispersa en suelo rústico. Asimismo se ha definido una norma de protección del suelo rústico para evitar la instalación indiscriminada de actividades industriales. Una vez desarrollada, esta área permitirá el traslado de los distintos establecimientos industriales existentes permitiendo el desarrollo industrial en el municipio sin menoscabar los valores naturales y turísticos existentes.
Existe alguna discrepancia entre lo dispuesto en los Planos de Información sobre la ubicación de recursos naturales y su correspondiente clasificación del suelo en los Planos de Ordenación.	Se ha subsanado.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>En el término municipal, dentro de las Zonas Sensibles identificadas (LIC y ZEPA) existen edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar construidas con posterioridad a la propuesta de aprobación del LIC y la ZEPA y que no han sido sometidas a la previa evaluación preceptiva de sus repercusiones ambientales a la que se refiere el artículo 56 de la Ley 9/99. Algunos ejemplos: parte de la urbanización «Los Pinos», otro caso similar: urbanización localizada junto al Cortijo de Galindo.</p> <p>Se informa asimismo del reajuste de los límites de estas Zonas Sensibles en el Plan de Gestión de la Sierra de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo (ES4210008/ES0000388), documento que, a fecha del informe, tiene carácter provisional al estar en fase de información pública. Con la nueva delimitación, parte del suelo urbanizable delimitado en la finca «Los Pinos» queda dentro de la superficie ocupada por el LIC delimitado en este Plan de Gestión.</p>	<p>Desde el POM se propone ajustar el límite del suelo urbanizable a la zona no incluida en el LIC.</p> <p>Para el resto de viviendas existentes, incluidas dentro de la delimitación de Zonas Sensibles, se ha incluido en la redacción del artículo 97.3 de las Normas Urbanísticas la necesidad de realizar una previa evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales. En cuanto a las viviendas existentes dentro de la delimitación de las Zonas Sensibles que hayan sido construidas con posterioridad a la propuesta de aprobación del LIC y la ZEPA, será preceptivo realizar la evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales a la que se refiere el art. 56 de la Ley 9/99, modificado por la Ley 8/2007.</p>
<p>Se informa que muchas de las aldeas y cortijos se encuentran dentro de Red Natura 2000 (El Lugar Nuevo, El Laminador, etc.).</p>	<p>Se ha tenido en cuenta, no se plantea crecimiento en las diversas aldeas existentes. Para las aldeas que no se han clasificado como suelo urbano, las construcciones posteriores a la aprobación del LIC y la ZEPA estarán a lo recogido en el artículo 97.3 de las Normas Urbanísticas.</p>
<p>Se informa que salvo Riópar, Riópar Viejo y urbanización «Los Pinos», el resto de núcleos se han integrado dentro del Suelo Rústico bajo la denominación «Núcleos Rústicos». Se recuerda que las actuaciones edificatorias con destino a vivienda o sector terciario deberían ceñirse a los cascos urbanos ya existentes o al entorno inmediato de los mismos, de modo que las construcciones diseminadas estuviesen asociadas a explotaciones del sector primario, forestales, ganaderas o cinegéticas, garantizando en el proceso de evaluación que la superficie a la que van asociadas es suficiente para que en ella se realice una explotación viable.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta. Se ha realizado un estudio pormenorizado de la situación de cada uno de los núcleos, incluyendo en la clasificación como suelo urbano consolidado las aldeas de Riópar Viejo, Casa de la Noguera, Cortijo del Cura, El Gollizo y Umbría Angulo.</p>



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Se informa que las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o su colindancia deberán contar con un plan de autoprotección que contemple medidas para prevenir el origen y extinción de un posible incendio forestal.</p>	<p>En el Documento nº5, Normas Urbanísticas del POM se recoge en su artículo 32 la obligatoriedad de disponer de un Plan de Autoprotección de Incendios en aquellas actuaciones ubicadas en el interior de los montes o en su colindancia.</p> <p>Adicionalmente, se establece como condición para el desarrollo del sector de suelo urbanizable ubicado en la Urbanización Los Pinos la elaboración previa de un Plan de Autoprotección contra incendios forestales. Además, se han incorporado una serie de requisitos para la edificación en la ordenanza correspondiente al sector de suelo urbanizable delimitado en la urbanización Los Pinos.</p> <p>Por último, se establece en la norma de protección para el SRNUEP-PAN Espacios naturales y SRNUEP-PAN Vegetación la obligatoriedad de la elaboración del Plan de Autoprotección contra Incendios forestales para las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva ubicadas dentro de los montes o en su colindancia.</p>
<p>Se sugiere incluir en las NN.UU., para el uso residencial familiar en SRNUEP-PAN ESPACIOS PROTEGIDOS y SRNUEP-PAN VEGETACIÓN que solo se permitirá cuando la edificación esté adscrita al sector primario, solo para labores de vigilancia o mantenimiento de la explotación y no se vean afectadas negativamente especies de fauna protegidas, hábitats de interés comunitario, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial u otras formaciones naturales protegidas, tanto por la propia vivienda como por las infraestructuras asociadas.</p>	<p>Se ha incluido la modificación propuesta en los Art. 97.3.3, Clave 2) y 97.4.3 Clave 2).</p>



Aspecto a considerar	Comentario
En cuanto a la regulación de usos en la superficie declarada como Parque Natural será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 5 de mayo, de declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, Decreto 160/2002, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los calares y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, en la provincia de Albacete, y se inicia el procedimiento de declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, y de las Microrreservas de Peñas Coloradas, del Cerro de Rala, de la Cuerda de la Melera y del Ardal y Tinjarra, y Orden de 17 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan parcial para la regulación de actividades deportivas de aventura en el Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima.	Se ha tenido en cuenta, modificando la redacción del Art. 97.3.3.
Se informa que en caso de existir terrenos que puedan incluirse en varias subcategorías de SRNUEP se optará por incluir estas zonas en la categoría que le otorgue mayor protección.	Esta situación ha quedado descrita en el Art. 96 de las Normas Urbanísticas.

Expte: SPF y EN/SENB/AECH. Fecha 12/04/2018
 Registro Entrada Ayto. Riópar:
 Asunto: POM Riópar PLA-SC-18-0408.

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que la norma de protección del SRNUEP-PAN debe adaptarse a lo publicado en los planes de gestión aprobados de la ZEC/ZEPA ES4210008 – ES0000388 «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo», así como la delimitación del SRNUEP-PAN debe ajustarse a la modificación de límites publicada en el Decreto 20/2017.	Se ha tenido en cuenta, redelimitando el SRNUEP-PAN y modificando la redacción 96.3 del Documento N°5 NNUU.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Es necesario programar una ampliación de las instalaciones de depuración. Se hace constar que la EDAR actual de Riópar no está calculada para la población estacional de los meses de verano. Se sugiere que se realice una planificación de los sistemas de depuración necesarios para las aldeas que actualmente vierten a fosas sépticas, pozos filtrantes o directamente al Río Mundo.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta. Se ha corregido la errata correspondiente a la capacidad máxima de depuración de la EDAR existente, por lo que no es necesario ampliarla. Asimismo se reserva suelo para la instalación de sistemas de depuración en las distintas aldeas que se han clasificado como SUC.</p>
<p>En el término municipal, dentro de las Zonas Sensibles identificadas (LIC y ZEPA) existen edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar construidas con posterioridad a la propuesta de aprobación del LIC y la ZEPA y que no han sido sometidas a la previa evaluación preceptiva de sus repercusiones ambientales a la que se refiere el artículo 56 de la Ley 9/99. Algunos ejemplos: parte de la urbanización «Los Pinos», otro caso similar: urbanización localizada junto al Cortijo de Galindo. Se informa asimismo del reajuste de los límites de estas Zonas Sensibles en el Plan de Gestión de la Sierra de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo (ES4210008/ES0000388), documento que, a fecha del informe, tiene carácter provisional al estar en fase de información pública. Con la nueva delimitación, parte del suelo urbanizable delimitado en la finca «Los Pinos» queda dentro de la superficie ocupada por el LIC delimitado en este Plan de Gestión.</p>	<p>Desde el POM se propone ajustar el límite del suelo urbanizable a la zona no incluida en el LIC. Para el resto de viviendas existentes, incluidas dentro de la delimitación de Zonas Sensibles, se ha incluido en la redacción del artículo 97.3 de las Normas Urbanísticas la necesidad de realizar una previa evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales. En cuanto a las viviendas existentes dentro de la delimitación de las Zonas Sensibles que hayan sido construidas con posterioridad a la propuesta de aprobación del LIC y la ZEPA, será preceptivo realizar la evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales a la que se refiere el art. 56 de la Ley 9/99, modificado por la Ley 8/2007.</p>
<p>Se informa que muchas de las aldeas y cortijos se encuentran dentro de Red Natura 2000 (El Lugar Nuevo, El Laminador, etc.).</p>	<p>Se ha tenido en cuenta, no se plantea crecimiento en las diversas aldeas existentes. Para las aldeas que no se han clasificado como suelo urbano, las construcciones posteriores a la aprobación del LIC y la ZEPA estarán a lo recogido en el artículo 97.3 de las Normas Urbanísticas.</p>
<p>Se señala que las actuaciones permitidas en las diferentes categorías de SRNUEP no deben comprometer la conservación de los recursos naturales que albergan.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta.</p>



Aspecto a considerar	Comentario
Se señalan algunas cuestiones relativas a la afección a los Montes de Utilidad Pública, en cuanto a la relación de MUP existentes y los condicionantes al crecimiento que imponen.	Se ha corregido.
Se señala la discrepancia entre la delimitación que realiza el POM del enclave del término municipal, la delimitación del monte nº 57 Umbría Angulo y la delimitación existente en la cartografía catastral.	Los límites administrativos del término municipal se han trasladado directamente de la cartografía oficial (MTN-25, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional).
Se realizan varias observaciones en materia de emergencias por incendios forestales.	Se ha tenido en cuenta. El artículo 32 del Documento nº 5 Normas Urbanísticas del POM recoge la necesidad de disponer de un Plan de Autoprotección de Incendios para aquellas actuaciones ubicadas en el interior de los montes o en su colindancia. Se ha modificado asimismo la redacción del artículo 45 del Documento nº5, Normas Urbanísticas, para recoger la prevención del riesgo de incendios forestales entre las condiciones para la implantación de determinados usos en suelo rústico. Además, se ha modificado la redacción de los artículos 32, 45 y 75 del Documento Nº5 Normas Urbanísticas para incluir la necesidad de cumplir por parte de las nuevas instalaciones o edificaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano forestal y las instalaciones de acampada, con las especificaciones establecidas en el Anexo I y II del RD 293/2013.

Expte: SPFYEN/SENB/AECH. Fecha 19/08/2019
 Registro Entrada Ayto. Riópar:
 Asunto: POM Riópar PLA-SC-18-0408.

Aspecto a considerar	Comentario
En principio el plan presentado contempla los para el parque natural de los Calares del Mundo y de la Sima, para la ZEC/ZEPA ES4210008 – ES0000388 «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo», para el área crítica del águila perdicera, el refugio de pesca, etc.	Se ha tenido en cuenta.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>En la memoria justificativa de la anterior versión se decía que «la depuración actual no tiene una capacidad suficiente para las necesidades previstas en el POM». Ahora sin embargo se dice que la EDAR actual de Riópar es suficiente para el POM.</p>	<p>En la versión anterior del Plan se manejaba una capacidad de depuración de 1.442 h – e por error. Los datos aportados por el Ayuntamiento han permitido comprobar que la capacidad de depuración de la EDAR es de 3.800 h – e, por lo que esta cifra es superior a la demanda prevista.</p>
<p>A pesar de que la nueva documentación recoge un apartado «suelo urbanizado irregularmente», no recoge todos los casos localizados (p. e. Cortijo de Galindo), ni da solución a su situación cuando la zona tiene algún tipo de protección ambiental (p.e. la parte de la urbanización de Los Pinos dentro de RN2000).</p>	<p>Las actividades en suelo rústico del tipo al que se refiere el informe (Cortijo de Galindo, p.e.) no constituyen actuaciones urbanizadoras como tales, ni reúnen los requisitos necesarios para su clasificación como suelo urbano (artº 45.1. TRLOTAU) ni tampoco constituyen áreas de crecimiento que el modelo urbano propuesto por el POM obligue en ningún caso a asumir. Es por ello que el Plan clasifica este suelo como rústico, categorizándolo en función de la presencia o no de valores especiales que, en cada caso, sea necesario proteger (v. artº 3 a 5 RSR).</p> <p>Una vez establecida la clasificación y categorización del suelo según lo que acabamos de indicar, las normas urbanísticas del POM (NN.UU.) establecen las condiciones que deben cumplir los usos que pretendan implantarse en ellos, pero también los ya efectivamente implantados, que si no se ajustan a dichas condiciones quedan automáticamente fuera de ordenación. Además, el art. 97.3 de las NN.UU. (aptdo. 3.3, pg. 205) exige que las viviendas existentes incluidas en Zonas Sensibles tendrán que someterse a la evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales según el art. 56 de la Ley 9/99. Con ello quedan perfectamente regulados todos los casos que se puedan presentar del tipo señalado en esta Observación 3 y el POM no tiene, por lo tanto, ninguna obligación de plantear su legalización, algo que dependerá de iniciativas ajenas a la que motiva la elaboración del POM (V. al efecto, el artº 181.1 TRLOTAU).</p> <p>El caso de Los Pinos es algo diferente. Al tratarse, aquí sí, de una actuación urbanizadora irregular que tiene partes que invaden zonas naturales merecedoras de especial protección; resultaba imperativo dejar fuera del sector de suelo urbanizable que el POM plantea (S-6) para posibilitar una futura legalización de esta urbanización, la parte de la misma que invade estos terrenos, parte que queda clasificada, por tanto, en el POM como suelo rústico de especial protección natural (Espacios Protegidos). (Para el tratamiento que el POM da a estas partes de la urbanización y sus construcciones, v. más adelante contestación a la observación 14, entre otras).</p> <p>No procede, por tanto, realizarse aquí tampoco ningún cambio en el POM derivado de esta Observación 3.</p>



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Aunque gran parte de las aldeas y cortijos que se localizan en este término municipal han sido excluidas de la ZEC/ZEPA aprobada se recuerda que las zonas que se encuentren dentro de la ZEC, según el Artículo 56 de la Ley 9/1999 (modificado por la Ley 8/2007), con carácter previo a la autorización de las actividades que se relacionan en el anejo 2 de esta ley que pretendan realizarse en las Zonas Sensibles, así como cualquier otro plan, programa o proyecto que sin tener relación directa con la gestión de la Zona Sensible o sin ser necesario para la misma pueda afectarla de forma apreciable, se requerirá la previa evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales que, en cada caso hayan motivado su designación o declaración.</p>	<p>Esta cuestión aparece recogida en el artículo 97.3 de las NN. UU., concretamente en su apartado 3.3 (pág. 205).</p>
<p>Las actuaciones permitidas en las diferentes categorías de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección no deben comprometer, en ningún caso, la preservación de los recursos naturales que, en cada caso, hayan motivado su designación o declaración.</p>	<p>En efecto, así lo hace el POM. En particular, la regulación de usos y actividades que hacen las Normas Urbanísticas en las diferentes categorías de SRNUEP responde en todo momento al principio general que enuncia la observación (preservación de los recursos naturales) como, por lo demás, es obligado de acuerdo con los artº 3 a 6 TRLOTAU. Entendemos, por tanto, que esta observación no requiere de ninguna corrección en el POM.</p>
<p>Tal y como se indicó en informes precedentes, en caso de existir terrenos que puedan incluirse en varias subcategorías de suelo rústico no urbanizable de especial protección, se optará por incluir estas zonas en la categoría que le otorgue mayor protección, sin perjuicio de que a la hora de establecer su efectiva ordenación sean tenidas en cuenta las necesidades de protección resultantes de las diferentes subcategorías que confluyeran en ellos.</p>	<p>El artículo 96 de las Normas Urbanísticas (pg. 198-199 NN.UU.) regula las condiciones para terrenos que correspondan a varias categorías o subcategorías de SRNUEP.</p>

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
En el informe de abril de 2018 se dice que cuando el POM requiera la incorporación de superficies o tramos de vías pecuarias a fines y usos no compatibles se procederá a la modificación de su trazado. En el caso de la Casa de la Noguera no se ha realizado la modificación del trazado.	El equipo redactor, tras detectar que la cartografía disponible en el servicio IMOVIP no dispone de suficiente precisión se ha puesto en contacto con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la DP de Albacete de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo. Tras estudiar diversas alternativas se ha optado, de manera consensuada con el criterio del Sv de Medio Natural, por clasificar como urbanos los terrenos que cumplen con los criterios establecidos en la legislación urbanística (estableciendo para los viales que quedan incluidos en el SU las limitaciones que la Ley de Vías Pecuarias impone).
Las vías pecuarias en las normas urbanísticas están clasificadas como Suelo Rústico de Protección Especial, pero por lo que se refiere a los usos de las vías pecuarias son los recogidos en los artículos 29 a 34 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla – La Mancha (no 31 y ss. como pone en el POM).	El artículo 97 de las Normas Urbanísticas, donde se regulan las condiciones correspondientes al SRNUEP-PAA Pecuario, en su apartado 2.3 (pg. 203 NN.UU.) determina que los usos regulados en la vía pecuaria son los recogidos en los artículos que cita la observación. La referencia a los artículos 31 y siguientes de la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla – La Mancha probablemente se deba a la consulta del artículo 31 de las NN.UU., donde se establecen los usos que se consideran compatibles (enumerados en el citado art. 31 de la Ley 9/2003).



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Por lo que se refiere al nivel de protección para cada vía pecuaria hay unas fichas en las que se considera Espacios de Valor Cultural Periurbano, donde se les asigna un nivel de protección ambiental y donde tampoco se hace referencia a los usos permitidos de las vías pecuarias.</p>	<p>Las fichas, aunque coincidentes en nomenclatura con las vías pecuarias, se corresponden con elementos etnográficos e industriales listados en el Anexo 3 del Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Municipal de Riópar (Carta Arqueológica), por tanto su inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del POM se realiza en función de los valores culturales presentes en estos elementos. En cuanto a la regulación de usos, la ficha del CAT establece que serán de aplicación las condiciones del SRNUEP-PAC (Cultural, art. 97.5 NN.UU.), aunque el artículo 96 de las NN.UU. rige de manera subsidiaria al estar presentes en algunas de las parcelas valores ambientales que es preciso proteger, por lo que también serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 97.2.</p>
<p>Las fichas de elementos catalogados, de las cuales hay una por cada vía pecuaria, no recogen las parcelas catastrales que componen cada vía pecuaria. Además la propiedad de las vías pecuarias es de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y no del Ayuntamiento de Riópar.</p>	<p>En cuanto a las parcelas catastrales, únicamente se han incluido en las fichas del CAT aquellas parcelas recogidas en la Carta Arqueológica, que son las que tienen presencia de valores culturales que es preciso proteger desde el CAT. Se ha corregido el apartado relativo a la propiedad.</p>
<p>El citado POM afecta a los Montes nº 52 a 57 del CUP propiedad del Ayuntamiento de Riópar.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta.</p>
<p>En primer lugar, recordamos el régimen jurídico y el carácter demanial de los montes públicos; así pues, en virtud del artículo 7 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha los montes del dominio público forestal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.</p>	<p>La inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del Dominio Público Forestal quedan suficientemente garantizados por el artículo 7 de la Ley 3/2008, normativa en cualquier caso de rango superior al POM, por lo que no se ha citado el tenor literal de dicho artículo en el cuerpo normativo del Plan, si bien el artículo 10, referente a la Normativa Sectorial de aplicación si contempla la Ley 3/2008, con lo que las cuestiones recogidas en la observación quedan suficientemente garantizadas con la redacción actual.</p>



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Aparte de la urbanización concentrada, se debería abordar con la suficiente profundidad la urbanización dispersa, regular e irregular, dado que se considera un impacto destacable en este término municipal, teniéndose conocimiento, por parte del personal técnico de este Servicio, de varias infracciones a la normativa necesaria para la existencia de viviendas ubicadas en el medio natural.</p>	<p>El POM realiza un análisis pormenorizado de todo el término municipal, a un nivel de detalle suficiente para adoptar las decisiones que a este instrumento corresponden, fundamentalmente la clasificación de todo el suelo comprendido en el término. Para ello se han estudiado las distintas unidades de población, basando el análisis en las entidades poblacionales definidas por el INE y estudiando el grado de consolidación por la urbanización en cada una de ellas para, de acuerdo con este análisis y el modelo de evolución urbana propuesto, asignar una clasificación a cada una de ellas. Además se han estudiado las actuaciones urbanizadoras irregulares existentes en el término municipal, adoptando las correspondientes decisiones que permitirán la regularización (cuando sea posible) o la necesidad de adoptar medidas correctoras (cuestión esta que no corresponde al POM). En cuanto a las viviendas aisladas, el POM establece las condiciones para la implantación de las mismas (o su prohibición) en cada clase y categoría de suelo, cuestión esta que deberá ser tomada en cuenta a la hora de determinar la posible regularización de las edificaciones existentes en situación de ilegalidad o clandestinidad. Esta última cuestión forma parte de las tareas de inspección y control de la disciplina urbanística, excediendo el ámbito de las determinaciones de un POM.</p>

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>En caso de tratarse de viviendas o urbanizaciones susceptibles de regularización, se informa que para la resolución de expedientes de legalización, existe un procedimiento en el Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (LOTAU) modificado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo y la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, en el que el Ayuntamiento, ha de requerir informe del órgano ambiental. Este hecho se ha de poner en conocimiento de la citada administración, de acuerdo con el artículo 178 de la LOTAU.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta.</p>
<p>Entre los aspectos urbanísticos, se informa asimismo de la Resolución de 27/07/2017, por la que se dispone la publicación de instrucciones aprobadas con fecha 25/05/2017 sobre diferentes cuestiones urbanísticas, incluidas cuestiones que podrían ser de interés, como la aplicación de la ITP de suelo rústico a planes generales, vallados y cerramientos de parcelas en suelo rústico, y excepción de los requisitos de parcela mínima y ocupación máxima en suelo rústico, excepción que según dicha Resolución requieren una interpretación de carácter restrictivo, con lo que se consideran supuestos susceptibles de acceder a la excepción, a efectos del informe que las Comisiones de Ordenación del Territorio y Urbanismo deben emitir para la realización de obras, para usos y actividades vinculados al sector primario.</p>	<p>El POM tiene en cuenta los requisitos establecidos en la ITPSR y sus sucesivas modificaciones a la hora de establecer los parámetros mínimos que regulan las condiciones para los distintos usos y actividades en suelo rústico, en cada una de las categorías definidas (ver Capítulo 3, Título IV de las NN.UU. pg. 85 y ss.). Concretamente las condiciones del cerramiento de fincas se recogen en el artículo 58.5 NN.UU. (pg. 88-89) En cuanto a la excepcionalidad de ciertos requisitos según ITP, este equipo redactor considera que se estará a lo estipulado en la normativa de aplicación al momento de otorgar la correspondiente Calificación Urbanística y no corresponde al POM determinar los supuestos en que esta excepción resulta aplicable.</p>



Aspecto a considerar	Comentario
Por otro lado, recordar el necesario cumplimiento de las medidas de corte ambiental de la propia normativa urbanística, destacando las del artículo 16 del Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004 y modificado por Decreto 177/2010, como por ejemplo que en las edificaciones es necesario emplear acabados de los paramentos con colores y materiales tales que consigan la integración paisajística.	A este respecto, se señala que el artículo 58 de las NN.UU. (pg. 87 y ss) se recogen dichas condiciones.
Finalmente, se observan en la cartografía del POM (Plano OE.1), sobre todo en la zona Norte del término municipal (montes nº 53 al 56) áreas que se pretenden calificar a la vista de esta cartografía como «Suelo Rústico de Reserva» y que por posible intrusión en dominio público forestal, debería revisarse su clasificación como «Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección – Natural» a la vista de la Sección Segunda del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU), con las modificaciones de la Ley 8/2014, de 20 noviembre.	Tras revisar la documentación gráfica del POM, se han realizado pequeños ajustes en la delimitación del MUP 52, en las zonas en las cuales el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad ha aportado datos actualizados (zona oeste y zona sur del término municipal). No obstante este cambio no ha supuesto alteración en la categorización del suelo, al presentar los terrenos igualmente valores naturales que es preciso proteger, como presencia de masas forestales o inclusión en Espacios Naturales Protegidos.
Respecto a la planificación municipal en emergencias por incendios forestales, el Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales en Castilla – La Mancha (INFOCAM) aprobado por la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas establece que se integrarán en este plan todos los Planes de Actuación Municipal por Incendios Forestales (PAMIF) de las entidades locales que se encuentren en el territorio autonómico, así como todos los Planes Territoriales de Emergencia Municipal (PLATEMUM) que se redacten en municipios incluidos en zona de alto o medio riesgo, y que por tanto valoren el riesgo de incendios forestales entre los existentes en su término municipal.	El POM recoge en sus NN.UU. la necesidad de elaborar esta documentación por parte del Ayuntamiento de Riópar. Concretamente el artículo 45.1 (pg. 68 y ss) analiza la incidencia del riesgo de incendios forestales sobre la implantación de determinados usos en suelo rústico.



Aspecto a considerar	Comentario
Su municipio presenta algún polígono clasificado como Zona de Alto o Medio Riesgo de Incendio, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha y, como consecuencia, está en la obligación de elaborar un Plan de Actuación Municipal por Incendios Forestales (PAMIF), o del PLATEMUM con riesgo de incendios forestales incluidos.	Ver comentario anterior.
El procedimiento de elaboración, homologación y aprobación de los PAMIF está definido en la Orden de 27/01/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la planificación de emergencias de ámbito municipal. Su elaboración corresponde a los órganos competentes de las autoridades locales.	Ver comentario anterior.
En otro ámbito territorial inferior, pero igualmente relevante para la protección frente a las emergencias por incendio forestal, la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, en su artículo 58, establece que las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección. La elaboración de los Planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal será responsabilidad de la persona física o jurídica, titular de las instalaciones o edificaciones a las que el plan se refiera, recogándose su contenido mínimo en el propio INFOCAM.	

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA. SERVICIO PERIFÉRICO DE MEDIO
AMBIENTE DE ALBACETE**

Expte: PLA-SC-18-04048-RCC/ATO. Fecha 17/04/2018
 Registro Entrada Ayto. Riópar:
 Asunto: Informe Ambiental.



Aspecto a considerar	Comentario
Se deberá solicitar una nueva concesión de abastecimiento de agua potable para dar respuesta a las necesidades futuras.	Se ha tenido en cuenta.
El Ayuntamiento de Riópar debe iniciar los trámites para obtener una nueva autorización de vertido.	Se ha tenido en cuenta. El Ayuntamiento está finalizando los trámites para obtener la nueva autorización de vertido ante Confederación Hidrográfica del Segura.
<p>En el término municipal, dentro de las Zonas Sensibles identificadas (LIC y ZEPA) existen edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar construidas con posterioridad a la propuesta de aprobación del LIC y la ZEPA y que no han sido sometidas a la previa evaluación preceptiva de sus repercusiones ambientales a la que se refiere el artículo 56 de la Ley 9/99. Algunos ejemplos: parte de la urbanización «Los Pinos», otro caso similar: urbanización localizada junto al Cortijo de Galindo.</p> <p>Se informa asimismo del reajuste de los límites de estas Zonas Sensibles en el Plan de Gestión de la Sierra de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo (ES4210008/ES0000388), documento que, a fecha del informe, tiene carácter provisional al estar en fase de información pública. Con la nueva delimitación, parte del suelo urbanizable delimitado en la finca «Los Pinos» queda dentro de la superficie ocupada por el LIC delimitado en este Plan de Gestión.</p>	<p>Desde el POM se propone ajustar el límite del suelo urbanizable a la zona no incluida en el LIC.</p> <p>Para el resto de viviendas existentes, incluidas dentro de la delimitación de Zonas Sensibles, se ha incluido en la redacción del artículo 97.3 de las Normas Urbanísticas la necesidad de realizar una previa evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales. En cuanto a las viviendas existentes dentro de la delimitación de las Zonas Sensibles que hayan sido construidas con posterioridad a la propuesta de aprobación del LIC y la ZEPA, será preceptivo realizar la evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales a la que se refiere el art. 56 de la Ley 9/99, modificado por la Ley 8/2007.</p>
Se informa que salvo Riópar, Riópar Viejo y urbanización «Los Pinos», el resto de núcleos se han integrado dentro del Suelo Rústico bajo la denominación «Núcleos Rústicos». Se recuerda que las actuaciones edificatorias con destino a vivienda o sector terciario deberían ceñirse a los cascos urbanos ya existentes o al entorno inmediato de los mismos, de modo que las construcciones diseminadas estuviesen asociadas a explotaciones del sector primario, forestales, ganaderas o cinegéticas, garantizando en el proceso de evaluación que la superficie a la que van asociadas es suficiente para que en ella se realice una explotación viable.	Se ha tenido en cuenta. Se ha realizado un estudio pormenorizado de la situación de cada uno de los núcleos, incluyendo en la clasificación como suelo urbano consolidado las aldeas de Riópar Viejo, Casa de la Noguera, Cortijo del Cura, El Gollizo y Umbría Angulo.



Aspecto a considerar	Comentario
Se señala que las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia deben contar con un plan de autoprotección frente a incendios forestales.	Se ha tenido en cuenta.
Se sugiere que se incluya, para el uso residencial familiar en SRNUEP-PAN ESPACIOS PROTEGIDOS y SRNUEP-PAN VEGETACIÓN, que solo se permitirá cuando la edificación esté adscrita al sector primario, solo para labores de vigilancia o mantenimiento de la explotación y no se vean afectadas negativamente especies de fauna protegidas, hábitats de interés comunitario, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial u otras formaciones naturales protegidas.	Se ha tenido en cuenta, incluyendo estas cuestiones en el artículo 97 del Doc. Nº5 NNUU.
La regulación de usos dentro del Parque Natural de los Calares del Mundo y de La Sima deberá ajustarse a lo previsto en el Anejo 2 de la Ley 3/2005 de declaración del Parque Natural.	Se ha corregido. Se ha modificado la redacción del artículo 97.3 de las NN.UU. (en esta versión del POM corresponde al antiguo artículo 87.3).

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES. SERVICIO DE SALUD
DE CASTILLA – LA MANCHA. SESCAM.**

Expte: (ASD/mgr). Fecha 05/05/2015
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 401. Fecha 13/05/2015
 Asunto: Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que no se precisa en la actualidad espacio dotacional para el desarrollo de la actividad asistencial.	

CONSEJERÍA DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Expte: (AB-1117-09). Fecha 30/04/2015
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 410. Fecha 14/05/2015
 Asunto: POM de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
La DG de Carreteras informa favorablemente condicionado a la subsanación de los aspectos siguientes:	



Aspecto a considerar	Comentario
En los planos OE.2 y OD.1 se debe grafiar el SRNUEP-PI en la carretera CM-412 en la zona oeste, hasta el límite con el casco urbano.	Se ha corregido.
Se informa que el Sistema General de Comunicaciones corresponde exclusivamente a los viales principales que facilitan la comunicación en el interior del casco urbano y zonas urbanizables, ya que las vías principales de comunicación, (carreteras), en el exterior se clasifican como SRNUEP-PI. Por lo tanto, en el plano OE.3 y OE.4 debe tenerse en cuenta esta circunstancia y grafarse adecuadamente.	La Disposición Preliminar del TRLOTAU recoge el significado y alcance de los conceptos urbanísticos empleados en la Ley. En el punto 11 se define sistema general como dotación integrante de la ordenación estructural establecida por el planeamiento, compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico y, en particular, las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente. Tienen siempre la condición de bienes de dominio público. El equipo técnico redactor del POM entiende que la inclusión de una dotación como sistema general es independiente de la clasificación del suelo en el que se encuentre ubicada, por lo que atendiendo al carácter estructurante de las carreteras en cuanto dan servicio a la totalidad de las actuaciones urbanizadoras y también al suelo urbano existente, cabe su inclusión como Sistema General de Comunicaciones.
Se informa de que, se deben acotar las distancias que determinan la posición de las líneas de Dominio Público, Servidumbre, Límite de Edificación y Protección de las carreteras. Especialmente en las zonas correspondientes a suelo urbanizable.	Se ha tenido en cuenta, sin embargo, no se han incluido para facilitar la lectura de los planos, quedando reflejadas dichas distancias en la leyenda de éstos.



Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que se considera adecuada la tipología de acceso a la urbanización Los Pinos, si bien, con independencia del proyecto constructivo que desarrolle la solución propuesta, convendría dibujar dicha intersección de tal forma que desaparezca la isleta central triangular existente en la prolongación de la lágrima central.	En el plano OD.2 se indica el carácter orientativo de la solución de diseño del acceso. Previo al desarrollo del sector y la ejecución del acceso será necesario realizar un estudio exhaustivo para determinar el diseño definitivo se ha optado por dibujar la intersección con una tipología que requiere gran superficie para quedar en todo caso del lado de la seguridad. Por tanto se considera que el diseño definitivo de la intersección tendrá que ser estudiado con mayor detalle a la hora de solicitar el acceso.
Se debería completar el apartado 3.3.1 de la Memoria Justificativa, «Red de Carreteras», incluyendo la carretera CM-3204.	Se ha modificado la redacción del apartado 3.3.1 para incluir la carretera CM-3204.
Se informa que la ficha del sector correspondiente a la urbanización “Los Pinos” deberá recoger en su texto, además de lo ya incluido, que el acceso a la carretera CM-3204 deberá contar con la aprobación de la DG de Carreteras de la JCCCM, y será ejecutado y costado íntegramente con cargo a ese sector.	Se ha tenido en cuenta.

Expte: AB-1117-09. Fecha 17/03/2017
Asunto: POM de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa favorablemente que en el nuevo POM, la carretera CM-412, en el tramo comprendido entre los ppkk 197,332 y 199,006 tenga la consideración de travesía.	Se ha tenido en cuenta.

Expte: (AB-1117-09). Fecha 04/12/2017
Registro Entrada Ayto. Riópar:
Asunto: POM de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Informe favorable condicionado a la subsanación y corrección de los siguientes aspectos.	Se ha tenido en cuenta.
Actualizar marco normativo.	Se ha tenido en cuenta, modificando el artículo 10 del Doc. Nº5 Normas Urbanísticas.
Se debe completar la definición de las zonas de afección y limitaciones de uso de las carreteras.	Se ha incluido, modificando la redacción del artículo 33 del Doc. Nº5 Normas Urbanísticas del POM.



Aspecto a considerar	Comentario
Se deben reducir los croquis explicativos de las zonas de afección de carreteras a los casos concretos de carreteras existentes en el término municipal. Se deben incluir las carreteras concretas a las que aplican dichos croquis.	Se ha tenido en cuenta.
En el artículo 100, Protección de Infraestructuras y Equipamientos, deben mencionarse las restricciones de uso mencionadas en el informe.	Se ha tenido en cuenta. En el artículo 99 del Documento N°5 Normas Urbanísticas del POM (la numeración de los artículos actual ha variado respecto del documento informado) se ha añadido en los puntos 1.3, 1.4 y 1.5 una remisión al artículo 33 de las NNUU donde se establecen las definiciones de las zonas de afección, así como las restricciones a los usos.
En las fichas de los sectores S-6 y S-7 deben incluirse los aspectos más relevantes que afectan a los sectores en cuestión.	Se ha tenido en cuenta.
Se recomienda incluir la información expuesta respecto a las «Autorizaciones previas a la ejecución de las obras».	Se ha tenido en cuenta, completando las cuestiones pertinentes en el artículo 33.6 del Documento N°5, Normas Urbanísticas del POM.

Expte: (AB-1117-09). Fecha 04/04/2019
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 258. Fecha: 10/04/2019
 Asunto: POM de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Informe favorable.	Se ha tenido en cuenta.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES. SECRETARÍA GENERAL

Expte: (jcv/rsv). Fecha 11/05/2015
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 411. Fecha 14/05/2015
 Asunto: Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete) (Exp.476/2011).

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa favorablemente el POM de Riópar.	Se ha tenido en cuenta.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que deberán integrarse en el POM las disposiciones oportunas que garanticen la posibilidad de ocupar superficies de espacios libres o de dominio público indispensables para la ubicación de ascensores u otros elementos que faciliten la accesibilidad de los elementos comunes de los edificios, siempre que se asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público, en aplicación del artículo 10.3 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.	Se ha tenido en cuenta. Se ha modificado la redacción del artículo 49 de las Normas Urbanísticas del POM para incluir esta cuestión. Además las condiciones específicas de la ocupación del dominio público se desarrollan en las Ordenanzas Municipales de la Edificación y la Urbanización, documento que complementa la normativa establecida en el Plan.

Expte: (jcv/rsv). Fecha 24/01/2018

Registro Entrada Ayto. Riópar: 82. Fecha 31/01/2018

Asunto: Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete) (Exp.476/2011).

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa favorablemente el POM de Riópar.	Se ha tenido en cuenta.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. COMISARÍA DE
AGUAS**

Expte: (INF490/2009). Fecha 15/04/2015

Registro Entrada Ayto. Riópar: 308. Fecha 03/08/2015

Asunto: Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Delimitación UA-3. Régimen de corrientes Arroyo del Gollizo y río de la Vega.	Se ha incorporado al Documento 3: Memoria Justificativa el Anexo 4 Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas donde se estudia con precisión lo concerniente al régimen de corrientes teniendo en cuenta la nueva delimitación de la citada UA-3.



Aspecto a considerar	Comentario
No es posible emitir informe favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para atender las demandas generadas por el Plan, debido a que el incremento de demanda previsto sumado al último dato de consumo conocido, superan los volúmenes de los aprovechamientos concedidos.	Se incorpora al Documento 3: Memoria Justificativa el Anexo 1 Abastecimiento, donde se estudia la demanda prevista fijando distintos horizontes por años. Además se incluye como condición de desarrollo de cada uno de los ámbitos de planeamiento que se deberá comprobar la suficiencia de la concesión de recursos hídricos para el consumo previsto, así como la autorización de vertidos para el volumen previsto. Asimismo se especifica en el apartado 1.3.2.2 de la presente Memoria Justificativa que el Ayuntamiento deberá solicitar una nueva concesión de aguas con destino abastecimiento de la población.
Se informa que los instrumentos urbanísticos que desarrollen las actuaciones previstas en los núcleos dispersos del municipio que puedan afectar al dominio público hidráulico o a su régimen de corrientes, deben acomodar sus previsiones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes de los cauces afectados, así como a las que exijan las zonas de flujo preferente y las zonas donde se puedan dar condiciones de inundabilidad peligrosa.	No se prevén nuevos desarrollos en las diferentes aldeas existentes en el término municipal.

Expte: (CSA-1/2016). Fecha 23/06/2016
 Registro Entrada Ayto. Riópar: E/16-00414. Fecha 28/06/2016
 Asunto: Solicitud de aumento de concesión de recursos para abastecimiento asociado al desarrollo del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

Aspecto a considerar	Comentario
Se requiere realizar una estimación de las nuevas demandas de recursos hídricos generadas por el desarrollo previsto con el objeto de analizar la solicitud.	Se han incluido estos datos en el Anejo 1 Abastecimiento del Documento 3: Memoria Justificativa.

Expte: (INF490/2009). Fecha 18/05/2018
 Registro Entrada Ayto. Riópar:
 Asunto: Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete).

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
El SGDE-19: sistema general de equipamientos debe excluir de su delimitación los terrenos que constituyen DPH de acuerdo con la delimitación cartográfica incluida en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Además se encuentra afectado en su totalidad por la zona inundable (ZI) para un periodo de retorno de 500 años.	Se ha tenido en cuenta. Se ha cambiado la ubicación prevista para dicho equipamiento.
UA-3 residencial: el ámbito se ha ampliado, ocupando terrenos inundables.	Se han excluido de la unidad de actuación los terrenos que presentan riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, según la información disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
UA-4: SUNC, afectado mínimamente en su zona noroeste por la ZI del río de la Vega, con calados de hasta 0,20 m.	Los terrenos afectados tienen uso de viario – espacio libre, por lo que se ha incluido en el art. 80 de las NNUU un apartado correspondiente a la regulación de la protección del DPH, de manera que en cualquier actuación en terrenos con uso dotacional de comunicaciones (viario – espacio libre) serán de aplicación las condiciones recogidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y será necesario obtener informe favorable del organismo de cuenca con anterioridad al inicio de las obras.
Se debe compatibilizar la ordenación y los usos del suelo con las prohibiciones y limitaciones derivadas de la protección del DPH, del régimen de corrientes (ZFP) y de la peligrosidad de las ZI.	Se ha tenido en cuenta, incluyendo en la redacción de los artículos 66 a 80 de las NNUU un subapartado correspondiente a las condiciones adicionales de aplicación en ZI y ZFP de los cauces públicos. Dichos apartados remiten a la aplicación de los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH.
Sector S-3, afectado en una pequeña extensión en su parte oeste por la ZI del arroyo del Gollizo. Calados de 0,20 m.	Se ha procedido a calificar con uso dotacional Zona Verde los terrenos inundables incluidos en el sector. Se ha previsto un incremento de la capacidad del tramo soterrado del arroyo del Gollizo para evitar su desbordamiento aguas arriba del sector mediante la disposición de un colector de aguas pluviales, lo que reducirá los calados en esta zona.



Aspecto a considerar	Comentario
Sector S-4, afectado en una pequeña extensión en su parte oeste por la ZI del arroyo del Gollizo. Calados de 0,20 m.	Se ha procedido a calificar con uso dotacional Zona Verde los terrenos inundables incluidos en el sector. Se ha previsto un incremento de la capacidad del tramo soterrado del arroyo del Gollizo para evitar su desbordamiento aguas arriba del sector mediante la disposición de un colector de aguas pluviales, lo que reducirá los calados en esta zona.
Sector S-5, afectado en casi en su totalidad por la ZI del río de la Vega y el arroyo del Gollizo. Calados inferiores 0,20 m.	Los calados son bajos. Se ha previsto un incremento de la capacidad del tramo soterrado del arroyo del Gollizo para evitar su desbordamiento aguas arriba del sector mediante la disposición de un colector de aguas pluviales, lo que reducirá los calados en esta zona. Además, se ha recogido en el artículo 72 de las NNUU (norma zonal de aplicación en las zonas residenciales incluidas en este sector) un subapartado correspondiente a las condiciones adicionales de aplicación en ZI y ZFP de los cauces públicos. Dichos apartados remiten a la aplicación de los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH.
Sector S-7: Afectado por ZI del río de la Vega. Calados de hasta 0,70 m al sureste del sector.	Se ha previsto la ejecución de un relleno que permita elevar la cota de la rasante por encima de la cota de la lámina de agua en episodios de inundación para un periodo de retorno de 500 años.
Ordenación pormenorizada.	Se ha especificado al inicio del apartado 1.2.2 de la Memoria Justificativa que todos los sectores delimitados por el POM cuentan con Ordenación Detallada, reestructurando el contenido de los anexos de abastecimiento y saneamiento para diferenciar por clases de suelo y con horizontes temporales anuales.
La ampliación de la EDAR supone una mayor afección a la ZFP y a la ZI.	Se ha corregido la errata detectada en cuanto a la capacidad de depuración de la nueva EDAR (3.800 h-e en lugar de los 1.442 h-e que aparecían en la versión informada), por lo que no es necesario reservar superficie para la ampliación de esta infraestructura.



Aspecto a considerar	Comentario
Sistemas de depuración y equipamientos existentes con afección a ZFP y/o ZI.	Se ha incluido en el artículo 78 de las NNUU (norma zonal DE, uso equipamientos) un subapartado correspondiente a las condiciones adicionales de aplicación en ZI y ZFP de los cauces públicos. Dichos apartados remiten a la aplicación de los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH. En cuanto a los equipamientos existentes, dicho subapartado establece la necesidad de elaborar un Plan de Autoprotección que incluya entre sus documentos un Plan de Emergencia frente a episodios de avenidas.
Viales situados en ZI	Se ha incluido en el artículo 80 de las NNUU la necesidad de incluir las medidas preventivas de alerta e interrupción de la circulación en estos viales en el Plan de Actuación Local frente a Emergencias por Inundación.
Tramo soterrado del arroyo del Gollizo a su paso por Riópar: sustitución de la obra de cubrimiento de la sección abovedada por una tubería de 2.500 mm.	Se ha planteado una solución consistente en mantener la sección abovedada actual y disponer un nuevo colector de aguas pluviales según se describe en el apartado 1.7.1.2 de la Memoria Justificativa y apartado 5.1.2 del Estudio Hidrológico (Anexo 4 de la MJ).
Disponibilidad de recursos hídricos.	Se han presentado los datos correspondientes a la evolución del consumo previsto año a año, diferenciando entre clases de suelo y dentro del suelo urbanizable diferenciando la demanda correspondiente al SUB con ordenación detallada de la demanda correspondiente al SUB sin ordenación detallada (en este caso nula, al contar todos los sectores con ordenación detallada).



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Incidencia sobre las masas de aguas superficiales y subterráneas. Los vertidos de la red de aguas pluviales requerirán la previa autorización de la CHS según lo previsto en el art. 77 de la Ley de Aguas. Asimismo requieren autorización de CHS los vertidos de los efluentes de los nuevos sistemas de depuración previstos (art. 245 y ss. del RDPH) y el aprovechamiento de las aguas pluviales (art. 84.1 y 86 del RDPH). Para la reutilización de aguas depuradas se requerirá de CHS la correspondiente concesión para su aprovechamiento.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta.</p>

Expte: (INF490/2009). Fecha 12/09/2019
 Registro Entrada Ayto. Riópar:
 Asunto: Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
<p>Se han identificado los principales cauces existentes en el T.M. Sin embargo no se descarta la existencia de otros de menor entidad.</p>	
<p>Dada la cercanía de algunos sectores a elevaciones orográficas, podrían verse afectados por la escorrentía superficial proveniente de las mismas. Las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo deberán tener en cuenta este aspecto y adoptar, en su caso, las medidas pertinentes.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta. El POM prevé la instalación de un colector de pluviales conjunto por el borde este del núcleo de Riópar.</p>
<p>Para las construcciones existentes calificadas en el POM como fuera de ordenación las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 ter y 14 bis del RDPH.</p>	<p>El POM deja constancia expresa de ello en el apartado 1.7 «Condiciones adicionales de aplicación en ZFP y ZI», artículo 97 de las NN.UU. (Norma de Protección SRNUEP-PAA Cauces). Y es que cualquier desarrollo expreso, simplificación, etc., de los artículos 9 ter y 14 bis del RDPH por parte del POM podría entorpecer la obligatoriedad de su directa aplicación, que es lo que pretende el legislador al incorporarlos al RDPH. Por lo demás, no hay normativa autonómica al respecto, con lo que el POM no puede tampoco añadir nada a la aplicación directa de estos artículos del RDPH.</p>

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Se ha clasificado como SLDV el tramo del arroyo del Gollizo estudiado en el SNCZI y del que se dispone de la delimitación del DPHC. La superficie ocupada por dicha delimitación debe excluirse de la ordenación.</p>	<p>Es obligación del POM ordenar todo el término municipal (v. parrº 1º de artº 24.1 TRLOTAU, así como letra b) del mismo artículo 24.1). En este sentido, por tanto, no procede excluir de la ordenación ningún elemento del territorio que se encuentre dentro del término municipal.</p> <p>El informe probablemente lo que quiera decir es que el citado tramo de dominio público hidráulico debe de sacarse del suelo urbano y clasificarse como rústico. Pero esto, a juicio del equipo redactor, tampoco sería correcto pues no vemos la necesidad de esta exigencia en la legislación sectorial urbanística.</p> <p>Una tercera opción es que lo que el informe plantea sea que no se califique ese tramo urbano del Dominio Público Hidráulico con ningún uso urbano. Es en este sentido en el que queremos entender la observación y por ello proponemos grafiar todo el dominio público en esa zona como cauce en el momento de la máxima crecida ordinaria, aunque normalmente el arroyo no ocupe con agua toda la superficie del lecho. De este modo, eliminamos la calificación del DPH como zona verde sin dejar de cumplir el POM con su función de ordenar todo el término municipal.</p> <p>Esto genera, de todos modos, un pequeño problema en el pequeño tramo de cauce al aire libre previo al cruce de la calle del Rosario, puesto que no parece tener mucho sentido acceder a ningún edificio a través de un cauce, mientras que sí tenía sentido, al menos gráfico, acceder por una zona verde. Por ello, tras hacer las comprobaciones oportunas, hemos visto que este pequeño tramo puede soterrarse sin ningún problema para la capacidad de desagüe de todo el tramo soterrado, con lo que en el POM podemos calificar el suelo como vial público una vez soterrado el cauce en este punto concreto, como proponemos.</p>

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
UA-4: En la documentación anterior tenía adscrito el SGDE-19, que afectaba al DPH y a la ZFP del río de la Vega, según el SNCZI. En la nueva documentación se ha modificado la ubicación de este sistema general, por lo que ya no se produce tal afección.	
UA-3: Con la nueva delimitación no se afecta al DPH ni a la ZFP del río de la Vega.	
Sector S-3: la esquina inferior oeste invade una pequeña franja de la ZFP del arroyo del Gollizo, al estar calificada como SLDV se considera compatible, lo mismo ocurre con el SGD-3.	
Sector S-4: ídem comentario anterior.	
UA-3: se han excluido los terrenos situados en la zona inundable del río de la Vega, por lo que ya no resulta afectada.	
Sector S-3: afectado por zona inundable del arroyo del Gollizo, calados de 0,20 m. Se califica como zona verde, por lo que no existe inconveniente alguno al respecto. Lo mismo ocurre con SGD-3.	
Sector S-4: ídem comentario anterior. Calados de 0,40 m.	
Sector S-5: afectado casi en su totalidad por la zona inundable del río de la Vega como del arroyo del Gollizo. Calados de unos 0,20 m. Se indica que «para llevar a cabo la urbanización de este sector se propone reducir el área inundada mediante un relleno...»	Se ha añadido asimismo como condición al desarrollo de este sector que previamente se hayan ejecutado las obras de mejora de capacidad del cauce del arroyo del Gollizo, para evitar que la elevación de la rasante en el S-5 para proteger de las aguas procedentes del río de la Vega provocase la acumulación del agua procedente del arroyo del Gollizo.
S-5: Para el desarrollo de este sector es necesario elaborar un documento donde se definan las medidas previstas para eliminar la zona inundable y queden justificadas con detalle similar al de un proyecto, justificándose que no se producen incrementos de peligrosidad a terceros.	Se tendrá en cuenta al momento del desarrollo del sector, por ello se ha incorporado a la ficha urbanística del sector esta condición para su desarrollo. En coherencia, se ha incorporado esta cuestión al apartado 1.3.2 de la MJ.



Aspecto a considerar	Comentario
S-7: afectado por ZI del río de la Vega con calados que alcanzan 0,70 m. Se indica que se ha previsto ejecutar un relleno. Se recomienda definir estas medidas en un documento similar al indicado para el S-5. No obstante, al estar fuera de la Zona de Policía, son las administraciones competentes en la aprobación del expediente urbanístico las que deben tener en cuenta su condición de inundabilidad y valorar la idoneidad de las medidas propuestas.	Se ha tenido en cuenta, incorporando a la ficha del ámbito la condición para su desarrollo. En coherencia, se ha incorporado esta cuestión al apartado 1.3.2 de la MJ.
Para la EDAR existente, que afecta a ZFP y ZI del río de la Vega se deben adoptar los condicionantes de seguridad establecidos en arts. 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH, debiendo fomentar las administraciones competentes la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección.	Se ha tenido en cuenta, modificando el último párrafo del apartado 1.7.1.2 para incluir que en la EDAR existente también será de aplicación lo recogido en los artículos citados en la observación e incluyendo en el art. 99, apartado 2.3 de las NN.UU. una mención al respecto.
En cuanto a la posible ampliación (a la vista del plano OE.1 tanto la EDAR existente como el terreno contiguo se clasifican como protección infraestructuras y equipamientos), ésta podría suponer una mayor afección a ZFP y ZI. Según art. 9 bis RDPH, no se permitirán estas instalaciones en ZFP salvo que se compruebe que no existe ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones.	Se indica que se ha categorizado como SRNUEP-PI la parcela catastral correspondiente a la EDAR, pero no se contempla ampliación de la instalación en el POM. Se incorpora al art. 99.2.3 la condición de que cualquier obra en la EDAR existente deberá contar con autorización previa del Organismo de cuenca.
Los sistemas de depuración previstos en Riópar Viejo, Casa de la Noguera, Cortijo del Cura y Umbría Angulo pueden afectar al DPH, ZFP y ZI de diversos cauces, por lo que se debe tener en cuenta	Se ha tenido en cuenta. Tras completar el estudio hidrológico se ha comprobado que se produce afección a la zona inundable en los sistemas de depuración de Casa de la Noguera y Cortijo del Cura, por lo que se ha modificado la ubicación de estos dos sistemas de depuración. En el caso de Riópar Viejo y Umbría Angulo no se produce afección. El apartado 2.3 del artículo 99 de las NN.UU. contempla esta cuestión para futuras infraestructuras.



Aspecto a considerar	Comentario
En los estudios realizados en los ríos Frío y de la Vega o de las Crucetas y en los arroyos del Gollizo y Roblellano se ha empleado un MDT con un tamaño de celda de 5 m, lo que se considera insuficiente para realizar un estudio de detalle.	Se ha corregido el apartado 4.2.4.1 del Estudio Hidrológico, para definir con mayor precisión la cartografía empleada. Se toma como base el MDT elaborado por el IGN con paso de malla 5 m, modificando dicho MDT y mejorando la precisión de la zona del cauce a partir de la información procedente de varias fuentes (fundamentalmente ortofotografía aérea, información extraída de las visitas de campo y MDT 2x2 procedente de LIDAR IGN PNOA en aquellas zonas en donde está disponible).
El estudio realizado en las inmediaciones del sistema de depuración previsto en Casa de la Noguera finaliza unos 25 m aguas arriba de su ubicación, por lo que no es posible valorar la posible afección al DPH, al régimen de corrientes o a la zona inundable.	Se ha completado el Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas para incluir un tramo adicional hasta la ubicación del sistema de depuración. Se ha comprobado que la antigua ubicación afectaba a terrenos inundables para un periodo de retorno de 500 años, por lo que, para evitar la afección al régimen de corrientes se ha modificado su ubicación unos metros, quedando la nueva ubicación fuera de las zonas con riesgo de inundación.
En el estudio relativo al arroyo de las Crucetas no se ha representado el perfil transversal a la altura del sistema de depuración previsto en Cortijo del Cura, por lo que no es posible valorar si afecta al cauce. Sí afecta al régimen de corrientes, pues se encuentra dentro de su lámina de inundación para un periodo de retorno de 100 años.	Se ha completado el Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas para comprobar las secciones solicitadas. Se ha comprobado que la antigua ubicación afectaba a terrenos inundables para un periodo de retorno de 100 y 500 años, por lo que, para evitar la afección al régimen de corrientes se ha modificado su ubicación unos metros, quedando la nueva ubicación fuera de las zonas con riesgo de inundación.
El colegio e instituto existentes se sitúan en ZFP y ZI del arroyo del Gollizo, por lo que las administraciones competentes deberán fomentar la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección.	Se ha tenido en cuenta, incluyendo la observación en el artículo 78.4.4 de las NN.UU. (Norma Zonal DE).
Lo anterior también es de aplicación para el pabellón deportivo y campo de fútbol existentes.	Ver comentario anterior.



Aspecto a considerar	Comentario
Respecto de los viales situados en ZI del arroyo del Gollizo, el Plan de Actuación Local frente a Emergencias, o en su defecto un instrumento específico de gestión de riesgo en la zona debe incluir las medidas preventivas de alerta e interrupción de la circulación por dichos viales.	Se ha tenido en cuenta, incluyéndose en las NN.UU., en el artículo 80.4 (Norma Zonal DC) el contenido de la observación.
La definición del colector complementario y la ampliación del encauzamiento resultan insuficientes. Deberá incluirse el cálculo de las obras de captación que aseguren que se recoge todo el caudal y se eliminan las zonas inundables (debe justificarse mediante el estudio hidráulico de la zona tras las obras). Tanto para el colector como para el encauzamiento no es suficiente su cálculo empleando únicamente la fórmula de Manning. Para la ejecución de estas obras se deberá solicitar la autorización correspondiente, acompañada de la documentación definitiva de las mismas.	Se ha tenido en cuenta. Se ha recalculado la solución propuesta comprobándose que puede resolverse el problema de inundación sin necesidad de instalar el colector complementario. Se ha propuesto una alternativa basada en el aumento de la profundidad del cauce en varios tramos (y el aumento de sección del tramo soterrado) y se ha realizado un cálculo hidráulico del nuevo canal comprobándose que tiene capacidad suficiente para la máxima avenida con periodo de retorno 500 años. Para llevar a cabo la ejecución de las obras será necesario acompañar la autorización de la documentación definitiva de las mismas, a nivel de Proyecto, ya que el Plan únicamente recoge una propuesta a nivel esquemático de la solución, no con el objetivo de definir las obras para su ejecución. La descripción del problema de inundación existente se realiza en el apartado 3.3.3.1 de la Memoria Informativa. En el apartado 1.7.1.5 de la presente Memoria Justificativa se realiza la justificación de las actuaciones propuestas, mientras que en el Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas, que se incorpora como anexo a la MJ se incluyen los cálculos realizados.
Para poder satisfacer las demandas previstas se deberán solicitar ante este organismo de cuenca las correspondientes modificaciones de las concesiones actuales o prever nuevas fuentes de abastecimiento.	Se ha tenido en cuenta.



Aspecto a considerar	Comentario
Se recuerda lo indicado al respecto en el informe emitido por esta Comisaría de Aguas, de fecha 18/05/2018, relativo a la necesidad de solicitar autorización para el vertido de aguas pluviales en el río de la Vega, para los vertidos de los efluentes de los nuevos sistemas de depuración previstos y para el aprovechamiento de las aguas pluviales.	Se tendrá en cuenta en el momento de la ejecución de las obras necesarias para instalar los sistemas de depuración y con carácter previo al inicio de los vertidos de aguas pluviales.
Sector S-5: se debe presentar un documento donde se definan las medidas previstas para eliminar la zona inundable y queden justificadas con detalle similar al de un proyecto, justificándose también que no se producen incrementos de la peligrosidad a terceros con motivo de estas obras.	Se ha incluido en la ficha del sector la presentación de este documento como condición previa al desarrollo del mismo.
Se recuerda que en los sectores en que las zonas verdes se sitúan en zona inundable se deben tener en cuenta las limitaciones de usos establecidas en el art. 14 bis del RDPH.	Se ha tenido en cuenta, especificándolo en el apartado 4 del artículo 79 de las NN.UU.
En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, se emite informe desfavorable debido a que las nuevas previsiones junto con el último dato de consumo conocido, superan los volúmenes de las concesiones de las que es titular ese Ayuntamiento.	Se ha recogido en el apartado 1.1.1.4 de la presente Memoria Justificativa (pg. 10) un párrafo explicando la situación actual del trámite de solicitud de ampliación de concesión de abastecimiento, iniciado por el Ayuntamiento de Riópar en junio de 2016 y con expediente abierto en Confederación Hidrográfica del Segura (CSA-1/2016).

Expte: (INF490/2009). Fecha 04/12/2019

Registro Entrada Ayto. Riópar:

Asunto: Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Se puede emitir informe favorable condicionado a:	
Sector S-5: se debe modificar el estudio hidráulico de las obras previstas en el arroyo del Gollizo justificándose que éstas suponen la eliminación de la zona inundable que afecta al sector, justificándose que la elevación de rasantes del sector no produce incrementos de peligrosidad a terceros.	



Aspecto a considerar	Comentario
Recursos hídricos: se debe contar con la resolución favorable del expediente CSA-1/2016 concediendo el aumento de las concesiones existentes para abastecimiento, o la concesión de otras nuevas, de forma que los nuevos recursos hídricos disponibles sean suficientes para atender las demandas del Plan General.	

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Fecha 15/07/2016

Registro Entrada Ayto. Riópar: E-16-00472. Fecha 20/07/2016

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa sobre las obligaciones en materia de protección civil que corresponden al Ayuntamiento y sobre las medidas de autoprotección que habrán de ser ejecutadas por los titulares de determinadas instalaciones ubicadas en zona de monte y/o interfaz urbano forestal.	Se ha tenido en cuenta. El artículo 32 del Documento nº 5 Normas Urbanísticas del POM recoge la necesidad de disponer de un Plan de Autoprotección de Incendios para aquellas actuaciones ubicadas en el interior de los montes o en su colindancia. Se ha modificado asimismo la redacción del artículo 45 del Documento nº5, Normas Urbanísticas, para recoger la prevención del riesgo de incendios forestales entre las condiciones para la implantación de determinados usos en suelo rústico.

Fecha 23/10/2017

Registro Entrada Ayto. Riópar: 17-947. Fecha 25/10/2017

Aspecto a considerar	Comentario
Se valoran positivamente las modificaciones realizadas respecto a la obligación de disponer de Plan de Autoprotección frente a incendios forestales. Además, se reitera la necesidad de cumplir por parte de las nuevas instalaciones o edificaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano forestal y las instalaciones de acampada, con las especificaciones establecidas en el Anexo I y II del RD 293/2013.	Se ha tenido en cuenta. Se ha modificado la redacción de los artículos 32, 45 y 75 del Documento Nº5 Normas Urbanísticas para incluir las correcciones indicadas en el informe.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Expte: Fecha 22/02/2019
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 120. Fecha 01/03/2019
 Asunto:

Aspecto a considerar	Comentario
Se comprueba que se han incluido en los art. 32, 45 y 75 de las NNUU las indicaciones hechas por este Servicio en anteriores escritos en relación a la necesidad de disponer plan de autoprotección en las instalaciones que se encuentren ubicadas dentro de los montes o en su colindancia.	Se ha tenido en cuenta.
Se indica que las actuaciones previstas en el Estudio Hidrológico incluido en el POM deben ser aprobadas por el Organismo de cuenca correspondiente.	Se ha tenido en cuenta.
Informe favorable.	Se ha tenido en cuenta.
En relación a planificación de emergencias de ámbito municipal, el municipio de Riópar debe elaborar un Plan Territorial de Emergencias Municipales (PLATEMUN) al estar en la obligación de disponer Plan de Actuación Municipal (PAM) ante el riesgo por incendios forestales como consecuencia de encontrarse todo el término municipal clasificado como ZONA DE ALTO RIESGO DE INCENDIO (ZARI).	Se traslada al Ayuntamiento la observación, al exceder el alcance del POM.

CONSEJERÍA DE FOMENTO. SERVICIOS PERIFÉRICOS

Expte: (PL 14/09). Fecha 07/07/2016
 Registro Entrada Ayto. Riópar: E/16-00455. Fecha 13/07/2016
 Asunto: Notificación acuerdo CCI.

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa sobre las consideraciones a tener en cuenta derivadas de los informes sectoriales emitidos.	Se ha tenido en cuenta.
Los desarrollos propuestos al Este y Sur del núcleo de Riópar están desconectados de este por la franja de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural que forma parte del ámbito de protección arqueológica AP-01.	Se ha corregido. Se ha recabado informe del Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete al respecto de la no inclusión de la citada franja.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
Se concluye que el POM no resuelve adecuadamente el borde sur-este del núcleo de Riópar. Se sugiere la necesidad de completar la cesión del tramo de la carretera CM-412 que no es considerado travesía.	El Ayuntamiento de Riópar ha solicitado la consideración de travesía del tramo de la carretera CM-412 entre los pp.kk. 197,332 y 199,006. La DG de Carreteras de la JCCM informó favorablemente a este respecto con fecha 17/03/2017. Se ha redefinido el límite de la UA-3 para generar un borde urbano ordenado. Además se adjunta el Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas en el que se definen las obras de contención necesarias. En cuanto a la desvinculación de los terrenos de la UA-3 con el resto del suelo urbano cabe decir que el sistema general de comunicaciones identificado como SGDC-3 se propone como una alternativa de paso para los vehículos pesados que actualmente atraviesan Riópar a través del Paseo de los Plátanos. El citado Paseo de los Plátanos en la actualidad no representa una barrera que desvincule el suelo urbano existente a cada margen del mismo, por lo que se considera que, al proponerse una alternativa que en todo caso albergará un volumen de tráfico menor o igual a la situación existente, no resulta inadecuado en cuanto a continuidad del suelo urbano por la presencia del sistema general viario.
Se señalan ciertas carencias en el estudio de las diferentes aldeas existentes en el término municipal.	Se ha ampliado el estudio de la situación de estos núcleos en el apartado 5 Medio Urbano de la Memoria Informativa.
Doc. 1: M.I.: Los datos de evolución de la población deben actualizarse dado que solo llegan hasta 2009.	Se ha corregido.
Doc.1: M.I.: Revisar expresiones como planeamiento vigente, Plan Parcial aprobado, etc. ya que Riópar no tiene planeamiento municipal.	Se ha corregido.
Doc. 1: M.I.: El estudio de la edificación y usos del suelo debe hacerse conforme a NTP, de todo el suelo considerado urbanizado.	Se ha replanteado el estudio de la edificación y usos del suelo, haciéndolo extensivo a todas las aldeas consideradas medio urbano, así como a la totalidad del suelo considerado urbanizado.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
Doc. 1: M.I.: La comprobación del estándar de edificación residencial bruta por hectárea ha de hacerse sin reducción por ningún concepto.	En la comprobación del estándar de edificación residencial bruta se ha considerado la totalidad de la edificación identificada con uso residencial en la base de datos catastral. Para ello se ha extraído del estudio de edificación y usos del suelo la información relativa al porcentaje de edificios cuyo uso es distinto del residencial en cada una de las ZOU de uso residencial. Finalmente se ha descontado este porcentaje de la cifra total de metros cuadrados construidos, al considerar el equipo técnico redactor que esta superficie construida no puede incluirse dentro de la edificación residencial estudiada en ese apartado. No se ha aplicado reducción alguna en cuanto a usos complementarios dentro de edificios de uso global residencial (trasteros, zonas comunes, locales comerciales en planta baja o garajes en edificios de uso residencial).
Doc. 1: M.I.: Revisar la comprobación respecto al tercio de superficie correspondiente a uso de viario y dotaciones.	Se ha corregido.
Doc. 1: M.I.: El RAMINP se encuentra derogado, eliminar referencias a él	Se ha corregido.
Doc. 1: M.I.: Se incide en la necesidad de abundar en el análisis de la franja de SRNUEP que «divide en dos» el núcleo de Riópar, justificando su clasificación como suelo rústico.	Se ha eliminado la citada franja, de acuerdo con las indicaciones del informe recabado de la D.P. de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 09/06/2017, analizando más en detalle posteriormente en este mismo apartado.
Doc. 1: M.I.: Se reitera el escaso análisis de la situación de los distintos núcleos de población del término municipal.	En el apartado 5. Medio Urbano de la Memoria Informativa se ha realizado un análisis pormenorizado de la situación de los citados núcleos, describiéndose con mayor precisión aquellos que se han considerado parte del medio urbano y complementando este análisis con un estudio general del resto de núcleos existentes.
Doc. 2: Planos de Información: Se señala la falta de información respecto de los distintos núcleos del término municipal, al aportarse únicamente datos acerca de Riópar, Riópar Viejo y Los Pinos.	Se ha completado la información.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Doc. 3: M.J.: Se señala que la circunvalación planteada no resuelve adecuadamente la continuidad entre el suelo urbano consolidado y el no consolidado en el entorno del Haza de San Luis.</p>	<p>Cabe señalar que este sistema general viario no se plantea como un vial de circunvalación, sino más bien como una alternativa de paso para los vehículos pesados que atraviesan el centro de Riópar, precisamente por la zona donde existe mayor concentración de comercios y dotaciones públicas.</p> <p>En la actualidad la C/ Valencia y el Pº de los Plátanos no generan ese efecto de desconexión en el suelo urbano que queda a ambos márgenes de los mismos, por lo que cabría esperar que el nuevo sistema general viario propuesto, que en todo caso albergará un volumen de tráfico igual o inferior a estas vías existentes tampoco genere el citado efecto.</p> <p>En definitiva, lo que se propone es una mejora del tráfico intraurbano mediante una prolongación y mejora de la sección de un vial existente y no la creación de una variante de población que sin duda alguna provocaría el efecto barrera que se mencionaba en el informe.</p>



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Doc. 3: M.J.: Justificar la estimación del incremento de población previsto por el POM.</p>	<p>En el estudio de la evolución de la población se observa cierto estancamiento en las cifras de población de Riópar, esta tendencia se repite en gran cantidad de municipios de la provincia, por lo que el estudio de estas cifras de forma descontextualizada arroja en todo caso resultados en los que las mejores expectativas señalan un mantenimiento o leve incremento de la población. Sin embargo, el equipo redactor del POM, a partir del estudio del medio socioeconómico y las características singulares del municipio, extrae la conclusión de que Riópar presenta un potencial de crecimiento mucho mayor del que arrojan las cifras estudiadas, las cuales se encuentran también distorsionadas por el efecto de la coyuntura económica de la última década, en la que la emigración de la población nacional ha sido un fenómeno cada vez más habitual.</p> <p>En definitiva, se considera que el desarrollo del sector turístico, así como la consolidación del área industrial planteada tienen capacidad de generar empleo en cantidad suficiente para generar un crecimiento sostenido en la población de Riópar.</p> <p>En última instancia, es preciso señalar que la mayor parte de la superficie de los crecimientos residenciales planteados por el POM viene condicionada por la necesidad de dar respuesta a la situación de actuaciones urbanizadoras previas que se ejecutaron de forma irregular y se encuentran parcialmente consolidadas por la edificación y la urbanización, como es el caso de las 4 Unidades de Actuación en SUNC delimitadas en Riópar y el Sector S-6 delimitado en Los Pinos.</p> <p>Por su parte, el resto de sectores de suelo urbanizable propuestos tienen por objeto delimitar un borde urbano cohesionado, con una adecuada transición entre el medio urbano y el medio natural, cuestión de vital importancia en un municipio turístico como es el caso de Riópar.</p> <p>Todo ello</p>

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
Doc. 3: M.J.: Revisar el empleo de expresiones como Plan Parcial aprobado.	Se ha corregido
Doc. 3: M.J.: En el modelo de evolución urbana debe hacerse referencia a los núcleos existentes en el municipio.	Se ha incluido esta cuestión en la descripción del modelo de evolución urbana.
Doc. 3: M.J.: En la edificabilidad preexistente lícitamente realizada no puede considerarse 1 m ² /m ² en «patios».	Se ha tenido en cuenta, considerando la edificabilidad preexistente de 1 m ² /m ² _s en el caso de solares y parcelas edificadas por debajo de este índice en uso residencial, y 0,7 m ² /m ² _s para el resto de usos.
Doc. 3: M.J.: Para el cálculo de la DP no se ha de considerar vivienda principal.	Se ha corregido.
Doc. 3: M.J.: Modificar la justificación de la delimitación de unidades de actuación, no se trata de operaciones de reforma interior sino de regularización de actuaciones urbanizadoras irregulares.	Se ha corregido.
Doc. 3: M.J.: La delimitación propuesta de la UA-1, UA-2, UA-3, S-1 y S-3 no resuelve la continuidad armónica con los suelos colindantes.	Esta cuestión queda resuelta al eliminarse la franja de SRNUEP que dividía el núcleo de Riópar en dirección norte – sur.
Doc. 3: M.J.: Se reitera la necesidad de adecuar la justificación de la delimitación de unidades de actuación urbanizadora.	Se ha corregido.
Doc. 3: M.J.: Se informa que los límites de los sectores descritos no son acordes con la realidad.	Se ha reformulado la descripción de los límites de los ámbitos de planeamiento, incorporando croquis explicativos para una mayor claridad, corrigiendo las cuestiones indicadas.
Doc. 3: M.J.: No es acorde con la realidad lo recogido en el punto 1.3.2.3 respecto a que todos los sectores son adyacentes a suelo urbano.	Se ha reformulado este apartado para justificar las condiciones para el desarrollo de cada ámbito propuestas por el POM.



Aspecto a considerar	Comentario
Doc. 3: M.J.: No es admisible ningún porcentaje de minoración en la comprobación del estándar de edificación residencial por Ha. Revisar la edificabilidad residencial calculada para la ZOU-1.	En la comprobación del estándar de edificación residencial bruta se ha considerado la totalidad de la edificación identificada con uso residencial en la base de datos catastral. Para ello se ha extraído del estudio de edificación y usos del suelo la información relativa al porcentaje de edificios cuyo uso es distinto del residencial en cada una de las ZOU de uso residencial. Finalmente se ha descontado este porcentaje de la cifra total de metros cuadrados construidos, al considerar el equipo técnico redactor que esta superficie construida no puede incluirse dentro de la edificación residencial estudiada en ese apartado. No se ha aplicado reducción alguna en cuanto a usos complementarios dentro de edificios de uso global residencial (trasteros, zonas comunes, locales comerciales en planta baja o garajes en edificios de uso residencial). Se ha recalculado la edificabilidad de todas las ZOU delimitadas.
Doc. 3: M.J.: Deben eliminarse párrafos como el que hace referencia a la obtención de la edificabilidad residencial máxima como una fracción de la edificabilidad total.	Se ha corregido este aspecto, justificándose la comprobación del estándar a partir de la totalidad de la edificación residencial atribuida por el POM en la ZOU.
Doc. 3: M.J.: Revisar cálculos de la tabla de población máxima en ámbitos de planeamiento.	Se ha corregido. (Tabla 17).
Doc. 3: M.J.: En la tabla Áreas de Reparto y SG a obtener adscritos se asigna a Los Pinos uso global industrial.	Se ha corregido. (Tabla 36).
Doc. 3: M.J.: Se señala que los coeficientes de ponderación por distinto rendimiento económico según la tipología se emplearán cuando existan dentro de un área de reparto usos globales o tipologías edificatorias diferentes.	Se ha corregido.



Aspecto a considerar	Comentario
Doc. 3: M.J.: Se señala que el SGDV-3 incumple lo establecido en el Art. 24 RP respecto a la localización de las reservas de suelo para zonas verdes.	Se ha tenido en cuenta. La ubicación del SGDV a obtener planteado para el núcleo de Riópar se deriva de las actuaciones previstas en la zona por el Plan Director del Conjunto Industrial de las Reales Fábricas de Riópar. En la zona norte del núcleo se plantean distintas actuaciones para recuperar las balsas de San Rafael y el establecimiento de un área turística y de expansión de la ciudad, resolviendo además adecuadamente la transición entre el suelo urbano y el rústico.
Doc. 3: M.J.: Se señala que el SGDE-18 propuesto se encuentra desconectado de la trama urbana, al otro lado de la circunvalación prevista para tráfico pesado.	Cabe señalar que el SGDC-3 al que se hace referencia como circunvalación prevista para tráfico pesado no se plantea como tal, de acuerdo a lo explicado en puntos anteriores. En cuanto a otras posibles ubicaciones se ha comprobado que en la porción de terreno que queda al sur de la UA-1 y al este del S-1 podría plantearse la obtención de suelo para un equipamiento, pero la orografía del terreno, con fuertes pendientes desaconseja adoptar esta decisión.
Doc. 3: M.J.: Se señala que entre los criterios para la ordenación del suelo rústico se ha recogido la protección del suelo de alto rendimiento agrícola, cuando no se identifican esta protección en Riópar.	Se ha eliminado la referencia a estos suelos, al no existir suelos con valores que los hagan merecedores de incluirlos en esta categoría de protección.
Doc. 3: M.J.: Se pone de relieve que las referencias al polígono industrial no proceden pues no se ha delimitado ningún polígono industrial, existente ni futuro. Se reiteran las referencias al RAMINP, ya derogado.	Se ha corregido. En la presente versión se ha delimitado un área industrial para la ubicación de las distintas empresas existentes en Riópar o la posible implantación de otras nuevas.
Doc. 3: M.J.: Se indica que debe incluirse en el punto 1.13 que la reserva de vivienda protegida se realizará también en unidades de actuación urbanizadora en suelo urbano no consolidado.	Se ha corregido.
Doc. 3: M.J.: Se señala que la ordenanza ADO-2 parece corresponder a una tipología aislada exenta.	Se han revisado las ordenanzas tipológicas planteando una nueva organización de normas zonales.
Doc. 3: M.J.: Se indica que en la M.J. no se contempla la formulación de Estudios de Detalle, mientras que en el plano OD1 se observan dos ámbitos identificados como Estudios de Detalle.	Se ha subsanado el error eliminando estas zonas del plano OD-1.



Aspecto a considerar	Comentario
Doc. 4: Planos de Ordenación: Se señala que los parques propuestos como Sistemas Generales que estén completamente rodeados de suelo urbano o urbanizable deben ser incluidos dentro de dicho suelo y que estos deben aparecer en el OE-2. Igualmente para SGDE y SGDC.	Se ha corregido señalando los distintos Sistemas Generales, existentes y propuestos, en el plano OE-2.
Doc. 4: Planos de Ordenación: Se señala que la gasolinera no es un sistema estructurante de titularidad privada. Cambiar en planos OE-3 y OE-4.	Se ha corregido.
Doc. 4: Planos de Ordenación: Se indica que en el plano OE-3 se ha señalado el viario interior de la urbanización Los Pinos como SGDC, cuando no procede hacerlo.	Se ha corregido.
Doc. 4: Planos de Ordenación: Se informa que los tonos de verde utilizados para representar los SGDV existentes y los SGDV a obtener no se distinguen con claridad.	Se ha modificado.
Doc. 4: Planos de Ordenación: Se reitera que el SGDV no cumple con lo establecido en el art. 24 del RP, así como que la franja de SRNUEP tangente al suelo urbano impide la conexión de este con los nuevos desarrollos.	Ver comentarios anteriores.
Doc. 4: Planos de Ordenación: Se señala que la profundidad de las manzanas planteadas en la zona este de la urbanización Los Pinos es excesiva.	Se ha ajustado el perímetro del sector para obtener una profundidad de manzana adecuada respecto del viario existente.
Doc. 4: Planos de Ordenación: Se indica que los Sistemas Generales deben representarse en el plano OE-2 para facilitar su comprensión.	Se ha corregido señalando los distintos Sistemas Generales, existentes y propuestos, en el plano OE-2.
Doc. 4: Planos de Ordenación: Se informa que no está resuelta la relación del sector S-4 con los suelos colindantes pues se da la confluencia de suelo urbano, urbanizable, rústico de reserva y rústico protegido en una pequeña zona.	Se ha corregido modificando la delimitación del sector (en esta versión corresponde al S-3).
Doc. 4: Planos de Ordenación: No está resuelta de modo armónico la transición de la UA-3 con los suelos colindantes	Se ha corregido.
Doc. 4: Planos de Ordenación: Los textos ED1 y ED2 en el plano no tienen reflejo en la leyenda. Tampoco se percibe la necesidad de estas figuras de planeamiento.	Se han eliminado las referencias a estos dos ámbitos.



Aspecto a considerar	Comentario
Doc. 4: Planos de Ordenación: En el plano OD.02 hay que revisar algunas cotas.	Se ha corregido.
Doc. 5: NN.UU.: Se reitera que los Estudios de Detalle de la C/ Huertas y la C/ Pilar no parecen necesarios.	Se han eliminado.
Doc. 5: NN.UU.: La ley 4/1990 se encuentra derogada.	Se ha corregido.
Doc. 5: NN.UU.: Debe establecerse el programa mínimo de vivienda y las condiciones de habitabilidad.	Se ha incluido referencia a la normativa que regula las condiciones del programa mínimo de vivienda en el artículo 44.
Doc. 5: NN.UU.: La regulación de la altura mínima de la edificación y el número mínimo de plantas es confusa en el artículo 51.	Se ha corregido.
Doc. 5: NN.UU.: La regulación de los retranqueos es confusa en el artículo 66 y en el artículo 70.	Se ha modificado la redacción del apartado 4.3 retranqueos, en cada una de las normas zonales en las que la tipología edificatoria es EMC.
Doc. 5: NN.UU.: No existen unidades de actuación ya consolidadas en Riópar. El uso de la palabra "permitirá" en retranqueos da lugar a confusión. Revisar.	Se ha corregido.



Aspecto a considerar	Comentario
Doc. 5: NN.UU.: No parecen haberse regulado los ámbitos de protección paisajística que aparecen en planos.	Se han eliminado estos ámbitos, clasificándolos como SRNUEP-PAN, de manera que se garantice la no afección de los hábitats de interés comunitario prioritario identificados. El equipo técnico redactor del POM ha optado por su inclusión en la categoría de protección Ambiental Natural pues su inclusión en esta categoría garantiza el objetivo último de no afección de estos hábitats, no haciendo necesario el establecimiento de una categoría y su correspondiente norma de protección específica con unas características idénticas a la categoría SRNUEP-PAN, en aras de una mayor sencillez de aplicación del documento. Además, de acuerdo con el Art. 5.1 d) del Reglamento de Suelo Rústico, se adscribirán al SRNUEP Paisajística o de Entorno aquellos terrenos que mereciendo una especial protección por su valor estético, cultural o natural no puedan ser incluidos en el resto de categorías. Se entiende que los hábitats de interés comunitario prioritario pueden ser incluidos en la categoría de protección ambiental natural, que en todo caso supone un grado de protección mayor que la paisajística o de entorno.
Doc. 5: NN.UU.: En el artículo 25.2 actualizar la referencia a la Ley de Patrimonio de Castilla – La Mancha.	Se ha corregido.
Doc. 5: NN.UU.: En el artículo 33.1 actualizar la referencia a la Ley de Carreteras del Estado.	Se ha corregido.
Doc. 5: NN.UU.: Eliminar la referencia al decreto 2414/1968, de 30 de noviembre (RAMINP).	Se ha corregido.
Doc. 5: NN.UU.: En el artículo 40.1 c) podrá suprimirse el requisito de que “no impliquen transformación de productos”, en consonancia con la redacción dada al artículo 54 TRLOTAU por la ley 8/2014, de 20 de noviembre.	Se ha corregido.



Aspecto a considerar	Comentario
Doc. 5: NN.UU.: En los artículos 61 y concordantes debe hacerse referencia a la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de Evaluación Ambiental. Debe eliminarse la mención al artículo 4.4 de la ITP y recoger lo dispuesto en el artículo 3.3 de la misma, en virtud de la modificación operada por la Orden de 01/02/2016 de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la orden 31/03/2003.	Se ha corregido.
Doc. 5: NN.UU.: En el artículo 64 debe suprimirse la referencia al artículo 9.6 de la ITP que ha sido derogado por la Orden de 01/02/2016 de la Consejería de Fomento.	Se ha corregido.
Doc. 5: NN.UU.: En el art. 87.3 la regulación de usos dentro del Parque Natural de los Calares del Mundo y de La Sima deberá ajustarse a lo previsto en el Anejo 2 de la Ley 3/2005 de declaración del Parque Natural.	Se ha corregido. Se ha modificado la redacción del artículo 97.3 de las NN.UU. (en esta versión del POM corresponde al antiguo artículo 87.3).
Doc. 5: NN.UU.: En el artículo 88 debe concretarse y justificarse los usos asociados al sector primario que se permiten en el SRNUEP-Protección Extractivo.	Se ha modificado la redacción del artículo 98 de las NN.UU. (en esta versión del POM corresponde al antiguo artículo 88).
Doc. 5: NN.UU.: En el artículo 90 deberá justificarse, o en su caso eliminarse, la prohibición de las actividades extractivas y mineras en suelo rústico de reserva.	Se ha eliminado la prohibición.
Catálogo de Suelo Residencial Público: Se informa que el Catálogo se refiere, según TRLOTAU a los suelos urbano o urbanizable de uso residencial exclusivo o predominante. Los solares incluidos no parecen ser residenciales.	Se ha corregido.



Expte: (PL 14/09). Fecha 28/03/2018
Registro Entrada Ayto. Riópar: 203. Fecha 05/04/2018
Asunto: Rdo. 1º Requerimiento POM AD.

Aspecto a considerar	Comentario
01. M.I. Debe explicarse mejor la organización de los núcleos de población y la relación del enclavado de Dehesa Angulo con el resto del término municipal.	Se han modificado los apartados 3.2.3 y 3.2.4 de la Memoria Informativa, incluyendo un análisis pormenorizado de los núcleos de población existentes y el resto de cuestiones a partir de las observaciones vertidas en el informe. Se ha incluido un análisis de la situación administrativa de los núcleos en el apartado 3.2.6.
02. M.I. Debe revisarse el contenido de los apartados 5.1 y 5.2.	Se han revisado los apartados, organizando su contenido por núcleos de población de acuerdo con la clasificación expuesta en el capítulo 3, corrigiendo algunas erratas detectadas.
03. M.I. Debe revisarse el apartado 5.3, eliminando del estudio las áreas urbanizadas irregularmente.	Se ha eliminado del estudio el contenido referido a las áreas de urbanización irregular, cuyo análisis se ha trasladado al capítulo 6 de la Memoria Informativa. Se ha corregido el cálculo de la intensidad neta existente (se ha adaptado la numeración, por lo que este apartado pasa a ser el 5.4 de acuerdo con las observaciones vertidas en el informe). Se han corregido los croquis y fichas incluidas en el anexo correspondiente.
04. M.I. Debe aclararse la zonificación efectuada y los criterios que se han seguido en su delimitación. Reorganizar el contenido de la tabla que desglosa la superficie de cada ZOU e incluir la intensidad neta existente, según se ha calculado en 5.3.2.	Se ha incluido. Se ha eliminado la mención a las fichas correspondientes a la fase de ordenación, además de corregir la errata referida a los artículos del RP que se citan.
05. M.I. Debe analizarse la realidad y el desarrollo urbano a la luz de la DT 8ª TRLOTAU/2010 y prestarse especial atención al análisis de las actuaciones urbanísticas irregulares que el POM plantea regularizar.	Se ha completado el contenido del apartado, analizando el desarrollo urbano y centrando el análisis en las actuaciones urbanizadoras irregulares.
06. P.I. Ubicar, según sus tipos, todos los núcleos de población de forma clara.	Se ha tenido en cuenta.
07. P.I. Rotular las dos ventanas del plano I.02. Rotular todos los núcleos de población y eliminar el rótulo de Los Pinos.	Se ha tenido en cuenta.



Aspecto a considerar	Comentario
08. P.I. En el plano I.03 debe marcarse la localización correcta de los núcleos de población a fin de comprobar que no resultan afectados por riesgos naturales o para tener en cuenta el riesgo.	Se ha tenido en cuenta.
09. P.I. En el plano I.04.3 deben aclararse los núcleos de población que aparecen y hacerlos corresponder con los reflejados en Memoria.	Se ha tenido en cuenta.
10. P.I. En el plano I.05 deben identificarse las parcelas que son de propiedad municipal, aportando información catastral de todos los núcleos cuyo suelo el POM clasifica como urbano.	Se ha tenido en cuenta. En cuanto a la cartografía catastral de los pequeños núcleos, se ha aportado la cartografía disponible para su descarga en la Sede Electrónica del Catastro al no disponerse de información más actualizada sobre la estructura de la propiedad. Para el resto de planos de Información y de Ordenación se ha utilizado una cartografía realizada a través del levantamiento in situ y restitución sobre fotografía aérea.
11. P.I. En el plano I.06 se debe diferenciar el suelo urbanizado conforme a RP LOTAU de las áreas urbanizadas irregularmente.	Se ha tenido en cuenta.
12. P.I. En el plano I.07 debe aclararse la función que tienen las fuentes que aparecen en plano. Además se indican algunas observaciones acerca de los depósitos y los ramales de abastecimiento.	Las fuentes no cumplen función de captación de abastecimiento, son pequeños caños en los que brota el agua, numerosos en los distintos núcleos de población. Se han subsanado las cuestiones. En cuanto al núcleo de Cortijo de Arroyo Frío, también conocido como Umbría Angulo, se ha corregido la errata correspondiente al depósito y se han aclarado las cuestiones sobre la captación.
13. M.J. (OE) Apartado 1.1.3. Horizonte Poblacional: debe quedar justificado, con una exposición concreta que permita conciliar las previsiones del POM con el análisis realizado en la fase de información.	Se han revisado los contenidos del apartado.



Aspecto a considerar	Comentario
14. M.J. (OE) En el apartado 1.2 Clasificación del suelo deben concretarse las deficiencias en la urbanización detectadas, especialmente en los pequeños núcleos rurales. Debe explicarse el criterio seguido para la clasificación de las distintas actuaciones irregulares.	Se ha tenido en cuenta. En cuanto a los criterios de clasificación de suelo en el caso de actuaciones irregulares, se ha añadido el apartado 1.2.1.3 para justificar el criterio adoptado para clasificar como SUNC las actuaciones urbanizadoras irregulares en la periferia de Riópar. El criterio se basa fundamentalmente en el hecho de que estas urbanizaciones se encuentran integradas en la malla urbana de Riópar, además del hecho de que las obras de urbanización se encuentran tan avanzadas que en la práctica el desarrollo de las UA no va a dar lugar a la transformación a que hace referencia el art. 46.1 del TRLOTAU, sino más bien a su regularización y a posibilitar el hecho de completar la red de dotaciones de estos ámbitos. Por su parte, en el apartado 1.2.2 se justifica la clasificación como suelo urbanizable de la urbanización «Los Pinos», al tratarse de una urbanización aislada, que no se encuentra integrada en la malla urbana de Riópar.
15. M.J. (OE) En el apartado 1.3 deben explicarse los criterios y la función que cumplen los distintos sectores en relación con el modelo de ciudad que se propone.	Se ha revisado el contenido, relacionando la exposición de la función de los sectores con el esquema incorporado al apartado 1.1.2.7.
16. M.J. (OE) Los apartados que explican las limitaciones y condicionantes que afectan a la ordenación deben revisarse, reorganizando sus contenidos para una mayor claridad en la exposición.	Se ha tenido en cuenta.
17. M.J. (OE) El apartado 1.4.2 debe revisarse, resulta difícil seguir el procedimiento de cálculo y aplicación de los diversos porcentajes y ratios que se explican al inicio del apartado. El análisis de la evolución de la población por horizontes debe trasladarse al apartado correspondiente.	Se han revisado los contenidos del apartado calculando en primer lugar la intensidad permitida por el POM y obteniendo las densidades (de edificación, en viv/ha, y poblacionales, en hab/ha) que vienen asociadas a dicha intensidad en función de los tamaños de vivienda y ratios de habitantes obtenidos en la fase de información. Se ha trasladado al apartado 1.1.3.4 el análisis de la evolución de población por horizontes.



Aspecto a considerar	Comentario
18. M.J. (OE) En el apartado 1.5 deben definirse y justificarse los principales rasgos de las normas zonales que sirven al POM para delimitar las ZOU.	Se ha reorganizado el contenido del apartado, analizando de manera pormenorizada los usos y tipologías existentes y previstas por el POM en cada zona, relacionándolas con la intensidad prevista y la trama urbana que dichas tipologías e intensidades generan, además de las circunstancias históricas y/o urbanísticas particulares de cada ámbito, de manera que se recojan los principales factores que justifican la delimitación propuesta.
19. M.J. (OE) En el apartado 1.6 deben revisarse los criterios de delimitación de áreas de reparto con el objetivo de simplificar la gestión y el desarrollo de los distintos ámbitos incluidos en ellas.	Se ha revisado el criterio de delimitación de AR, incluyendo cada sector en SUB y cada UA en SUNC en áreas de reparto independientes. En el apartado 1.6.2.2 se justifican los criterios adoptados para compensar los Aprovechamientos Tipo entre distintas áreas de reparto en función de su situación urbanística.
20. M.J. (OE) En el apartado 1.6.2 debe revisarse la metodología de cálculo de los coeficientes de homogeneización por usos y tipologías para el cálculo del Aprovechamiento Tipo.	Tras comprobar que en un municipio de las características de Riópar las diferencias de rendimientos económicos no justifican el empleo de los coeficientes de homogeneización definidos en el artículo 34 del RP y 72 TRLOTAU, se ha optado por no emplearlos.
21. M.J. (OE) Debe revisarse la asignación de sistemas generales a las Áreas de Reparto equilibrando las cargas entre todos los suelos que el POM tiene previsto desarrollar.	Se ha revisado, priorizando la adscripción de Sistemas Generales a los sectores de SUB. En las AR en SUNC se ha adscrito la superficie mínima imprescindible para equilibrar los Aprovechamientos Tipo.
22. M.J. (OE) Deben revisarse los contenidos del apartado 1.7.1, completándose la identificación de los sistemas generales de infraestructuras y fijando la forma de obtención del suelo y de ejecución y financiación de las obras.	Se ha tenido en cuenta, revisando el contenido del apartado completo.
23. M.J. (OE) Debe revisarse el cálculo del estándar del sistema general de zonas verdes. Deberán buscarse ubicaciones dotadas de mayor centralidad para la ubicación de los SGD.	Se ha revisado el apartado.
24. M.J. (OE) Deben revisarse los contenidos del apartado 1.7.1, completándose la identificación de los sistemas generales de infraestructuras y fijando la forma de obtención del suelo y de ejecución y financiación de las obras.	Se ha tenido en cuenta, revisando el contenido del apartado completo.



Aspecto a considerar	Comentario
25. M.J. (OD) Debe explicarse el criterio que se ha seguido para hacer la reserva educativa y cultural deportiva en unos ámbitos pero no en otros.	Se ha revisado el apartado 2.2.5. En cuanto a la ubicación del equipamiento educativo, de acuerdo con el número de viviendas total previsto por el POM se ha reservado una superficie mayor a los 12 m ² s por vivienda que establece el Anexo IV del RP, ubicando dicha reserva en una de las actuaciones urbanizadoras previstas para el primer horizonte del POM. Para ello se ha buscado un ámbito en el que la superficie reservada sea suficiente para dar cabida a un centro educativo, considerando las superficies mínimas recogidas en el mencionado Anexo IV del RP.
26. M.J. (OD) Debe resolverse la integración del arroyo del Gollizo en la trama urbana en el tramo entre SGDC-2 y SGDC-3. La solución a proponer debe resolver la aplicación de la D.A. 1ª del RSR.	Se ha modificado la ordenación de esta zona, de manera que todos los terrenos que presentan riesgo de inundación para la avenida con periodo de retorno 500 años quedan calificados como zona verde (en los casos en que invaden zonas ya consolidadas se ha calificado como zona verde privada). En cualquier caso se ha respetado el límite mínimo de ancho de la franja de 10 m. Estas zonas verdes son, en parte sistemas locales de los sectores S-3 y S-4, y parte SGD.V. La parte que queda dentro del SUC ya es propiedad municipal (es un vial) y únicamente se le cambiará el uso a zona verde.
27. M.J. (OD) Debe revisarse el número de normas zonales, así como algunos parámetros urbanísticos de ciertas normas recogidos en el apartado 2.3.	Se ha tenido en cuenta, modificando este apartado para reducir el número de normas zonales. Se han adaptado las edificabilidades y tamaños de parcela para ajustar los parámetros más cercanos a la demanda actual del mercado inmobiliario.
28. M.J. (OD) Deben revisarse los contenidos del apartado 2.4.	Se ha tenido en cuenta.
29. P.O. Se revisarán los Planos de Ordenación teniendo en cuenta las consideraciones que se deriven del resto de observaciones vertidas en el informe.	Se ha tenido en cuenta.



Aspecto a considerar	Comentario
30. Análisis del tráfico y movilidad (Cap. 3 M.J.). Se incluirá un apartado resumiendo la concertación realizada con la consejería competente en materia de accesibilidad y explicando la solución propuesta para la accesibilidad de los itinerarios con pendientes excesivas.	Se ha incluido un apartado nuevo en la M.J.: 3.6 Resumen de la concertación realizada con la Consejería competente en materia de accesibilidad. Al final del apartado se explica la solución propuesta para la accesibilidad de los itinerarios con pendientes excesivas.
31. Informe de Sostenibilidad Económica (Cap. 4 M.J.) Debe revisarse aportando información sobre balances reales y no solo presupuestos de ejercicios.	Se ha tenido en cuenta.
32. Estudio Hidrológico (Anexo IV M.J.) Debe completarse con un análisis de afecciones y riesgos que plantea el Arroyo del Gollizo sobre el suelo urbano de Riópar, además de incluirse el estudio de la zona inundable (T-500) en el Cortijo de Arroyo Frío.	Se ha tenido en cuenta.
33. Catálogo de Suelo Residencial Público (Anexo V M.J.). Completar el catálogo.	Se han incluido las parcelas de propiedad municipal con uso residencial, tanto en SUC como en SUNC y SUB.
34. NN. UU. Completar las especificaciones OE/OD.	Se ha tenido en cuenta.
35. Fichas urbanísticas: revisar.	Se ha tenido en cuenta.
36. Otras observaciones: actualizar normativa derogada.	Se ha tenido en cuenta.
37. Deberá aportarse copia del Informe del Servicio de Cultura de la DP de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 9 de junio de 2017.	Se ha tenido en cuenta.



Aspecto a considerar	Comentario
38. En el punto 1.1.1.1 de la MJ se hace alusión a un POT que ya no está en tramitación.	Se ha modificado la redacción del apartado 1.1.1.1 de la MJ.
39. Art. 17 NNUU, se señala que no existen áreas en que sea necesario formular ED y se señalan a continuación una serie de supuestos en los que sería posible aprobar un ED.	Se ha corregido la errata eliminando los supuestos. Se han eliminado además las referencias en los artículos 19 y 51.
40. Art. 45 NNUU, se indica que las actividades extractivas están prohibidas salvo en suelo rústico no urbanizable de especial protección extractivo. Sería necesario añadir que están permitidas en suelo rústico de reserva.	Se ha tenido en cuenta modificando la redacción del art. 45, permitiendo en SRR la implantación del uso extractivo bajo determinadas condiciones (distancias mínimas) que garanticen la no afección al paisaje y/o a los núcleos de población. Se ha incluido una referencia al art. 45 en la regulación de usos en SRR contenida en el art. 100 de las NNUU.
41. Debe aclararse para qué usos contempla el POM la posibilidad de aplicar la excepción contenida en el art. 3.3 de la ITP, haciendo mención expresa en cada uno de ellos.	Se ha tenido en cuenta.
42. Las menciones y remisiones que se hacen al art. 12 del RSR deben tener en cuenta la nueva redacción del art. 61 del TRLOTAU.	Se ha tenido en cuenta.
43. En el apartado 3.6 del art. 64 de las NNUU deberá suprimirse los párrafos que señalan que las placas fotovoltaicas y los aerogeneradores no consumen aprovechamiento urbanístico.	Se ha eliminado.
44. En el art. 94 de las NNUU deberá suprimirse el párrafo que señala que las condiciones para evitar la formación de nuevos núcleos de población no aplicarán a los núcleos rurales de arquitectura tradicional. Deberá indicarse qué apartado de las NNUU contiene la normativa específica de estos núcleos a la que remite este artículo 94.	La nueva redacción del artículo (en la nueva versión es el artículo 92) ha tenido en cuenta la observación. En cuanto a la regulación específica de los núcleos rurales de arquitectura tradicional, se remite al art. 94 de las NNUU.



Aspecto a considerar	Comentario
45. En el art. 96 se señala que se utilizan unas «claves» para identificar los usos permitidos en suelo rústico, pero no se acompaña ningún cuadro que recoja las citadas claves. En la clave 1.c) mantiene la expresión «que no implique transformación de productos», que ha sido eliminada del art. 54 del TRLOTAU.	Se ha incorporado un cuadro resumen de usos en el artículo 95 de la presente versión (la numeración de los artículos se ha visto modificada al introducir algunos cambios motivados por otras observaciones). Se ha actualizado la definición de la clave 1.c).
46. En el art. 99 el enunciado de las claves utilizadas no coincide con el resto. Se debe señalar que se permiten las actividades extractivas.	Se ha tenido en cuenta (según la nueva numeración el artículo corresponde al 98 en la versión actual).
47. En el art. 98 se debe justificar por qué se permiten ciertas construcciones vinculadas a determinados usos en SRNUEP-PAN-VEGETACIÓN.	Se ha eliminado la referencia a las citadas construcciones al tratarse de una errata (en la presente versión el artículo corresponde al 97.4).
48. En el art. 107 se actualizarán las referencias a la Ley 30/1992 por encontrarse derogada.	Se han actualizado los artículos haciendo referencia a la Ley 39/2015 (según la nueva numeración el artículo corresponde con el 106 en la presente versión).

Expte: (PL 14/09). Fecha 19/09/2019

Registro Entrada Ayto. Riópar: 612. Fecha 20/09/2019

Asunto: Rdo. 2º Requerimiento POM AD.

Aspecto a considerar	Comentario
01. M.I. Normativa de Aplicación. Aclarar la aplicación del D 86/2018.	Se ha corregido el listado de normativa de aplicación (1.1.1 MI) para recoger que sí se ha aplicado el D 86/2018. Además se han corregido los porcentajes de usos compatibles según recoge esta norma tanto en MI como en MJ para las comprobaciones del estándar de SGDV.
02. M.I. Aptdos. 3.2.4 y 3.2.5. Reorganizar apartados de núcleos de población. Unificar tabla final en una sola página. Reorganizar los niveles en los que se clasifican las distintas unidades poblacionales que el INE enumera.	Se ha reorganizado el contenido de estos apartados, se ha cambiado también el nombre del apartado 3.2.5 a «Análisis urbanístico de las entidades de población». Se ha tenido en cuenta la observación sobre la tabla final y se han reorganizado las entidades poblacionales en cuatro niveles, de acuerdo con la observación realizada.



Aspecto a considerar	Comentario
03. M.I. Se deben eliminar los dos últimos párrafos anteriores al epígrafe «Obtención de la superficie de cada ZOU», que se renombrará a «Definición de las ZOU». En el anexo dedicado al estudio estadístico resulta redundante el primer apartado. En el segundo se incorporará una tabla resumen de cada ZOU al principio.	Se ha tenido en cuenta
04. M.I.: Se justificará la integración de las actuaciones urbanizadoras irregulares, tanto en Riópar como en Los Pinos en el crecimiento previsto, mencionando expresamente la reducción del tamaño de la UA-3 para evitar el riesgo de inundación.	Se ha tenido en cuenta, modificando el apartado 8.6 para incluir nuevos subepígrafes donde se tratan estos temas y se analiza la problemática asociada a riesgos (UA-3) y a valores naturales (Urb. Los Pinos) para adoptar decisiones a la hora de delimitar los ámbitos cuya finalidad es regularizar las actuaciones.
05. M.J.: Se añadirá un subapartado dedicado a la falta de capacidad del conducto soterrado del arroyo del Gollizo.	Se ha tenido en cuenta, incorporando un subepígrafe «Cauce del arroyo de Gollizo» en el apartado 1.1.1.4, donde se analizan estas cuestiones.
06. M.J. Reorganizar contenidos de apartados 1.3.2 y 1.3.3 Condiciones objetivas en Sectores y Unidades de Actuación.	Se ha tenido en cuenta, resumiendo el análisis, eliminando la subdivisión en condiciones generales, específicas y derivadas de las infraestructuras y centrandolo el estudio en cómo se condiciona el desarrollo de cada Sector o UA. Se ha eliminado la errata correspondiente a la expresión «para el desarrollo de la mayor parte de los ámbitos de planeamiento no existe condicionante alguno...»
07. M.J.: Revisar apartado 1.4 Intensidades y Densidades y corregir tablas.	Se ha tenido en cuenta, se han corregido las tablas y se ha incorporado una tabla resumen en el nuevo apartado 1.4.2.4 para sintetizar todo el contenido del apartado 1.4.
08. M.J.: Apto. 1.6.2.1 Coeficientes de homogeneización. Se debe aclarar si se aplican o no.	Se ha corregido, especificando que el POM de Riópar no aplica coeficientes correctores porque no se ha considerado necesario.
09. M.J.: Apto. 1.7.2 SGD.V. Justificar las deducciones aplicadas al aprovechamiento objetivo y aclarar la aplicación del D 86/2018.	Se ha tenido en cuenta, corrigiendo las deducciones aplicables y la ratio de superficie de SGD.V según lo establecido en el D 86/2018.



Aspecto a considerar	Comentario
10. M.J.: Apto. 1.7.1.3 debe concretarse que la capacidad de las líneas eléctricas que atraviesan el municipio es suficiente.	Se ha tenido en cuenta.
11. M.J.: Apto. 1.7.1.2 SG de Infraestructuras. Se debe explicar la solución que da el POM al riesgo de inundación en suelo urbano por el arroyo del Gollizo. Establecer régimen transitorio en zonas afectadas, en aplicación de informes sectoriales y preceptos legales que corresponda.	Se ha añadido un subapartado 1.7.1.5 donde se analiza el riesgo de inundación y se describe una propuesta de actuaciones. Se ha definido un régimen transitorio en las NN.UU. (art. 66 y 67) para los terrenos afectados hasta que se realicen las actuaciones previstas.
12. M.J.: Aptos. 2.1 y 2.2 OD: SLDC, SLDE, SLDV. Se debe revisar la redacción de los contenidos. Revisar la justificación de las decisiones adoptadas respecto del equipamiento educativo. Se deben corregir las erratas detectadas.	Se ha tenido en cuenta, se ha revisado la redacción de 2.1 y 2.2 MJ.
13. P.I.: I.02: En la leyenda corregir la referencia a «suelo urbano».	Se ha sustituido por «Catastro de urbana», por definir con mayor precisión el significado de la información gráfica y evitar confusiones con la clasificación del suelo.
14. P.I.: I.04.3 H1: En coherencia con la observación 2, reorganizar la leyenda con los niveles definidos en dicho apartado. Sustituir «instalación de carácter terciario» por «instalación turística», que se ajusta más a la realidad. Mejorar la elección de colores para que los núcleos con malla urbana adquieran mayor relieve	Se ha tenido en cuenta.
15. P.I.: I.05: En la leyenda corregir la referencia a «suelo urbano».	Se ha sustituido por «Catastro de urbana», por definir con mayor precisión el significado de la información gráfica y evitar confusiones con la clasificación del suelo.
16. P.I.: I.10: Red de drenaje. Dibujar la zona de policía de cauces en toda su longitud, sin interrumpirla en suelo urbano. Sombrear ligeramente la zona inundable del río de la Vega y el arroyo del Gollizo.	Se ha tenido en cuenta.



Aspecto a considerar	Comentario
17. P.O.: OE.1. Corregir la trama correspondiente al SRNUEP-PAN.	Se ha tenido en cuenta.
18. P.O.: OD.1 H1: Delimitar adecuadamente la zona con riesgo de inundación dentro del suelo urbano. En el parque de San Rafael (SGDV-02) debe dibujarse el perímetro del gran estanque que ha determinado su forma de acuerdo con el Plan Director redactado por el Ministerio de Cultura.	Se ha tenido en cuenta.
19. P.O.: OE.5 y OD.4. Distinguir red existente y prevista. Especificar tramos enterrados y su función para absorber el caudal de inundación del arroyo del Gollizo.	Se ha tenido en cuenta. Se han marcado las actuaciones previstas en el arroyo del Gollizo y se han corregido las leyendas.
20. NN.UU.: art. 70, apartado 4.14 debe eliminarse referencia a condiciones adicionales en ZI y ZFP de cauces públicos si no existen afecciones de este tipo.	Se ha eliminado el apartado.
21. NN.UU.: Debe establecerse el régimen transitorio aplicable a la zona del casco urbano de Riópar afectada por el riesgo de inundación mientras no se ejecuten las obras previstas por el POM para eliminar dicho riesgo.	Se ha modificado la redacción de los artículos 66 y 67 de las NN.UU. para definir el régimen transitorio de aplicación. Ídem en los arts. 72 y 74.
22. NN.UU.: En las fichas en las que se establece obligación del agente urbanizador de abonar un porcentaje de los gastos de implantación de SS.GG. de infraestructuras debe constar de qué SG se trata. Los porcentajes deben coincidir con los recogidos en el Informe de Sostenibilidad Económica.	Se ha tenido en cuenta.
23. NN.UU.: El porcentaje de cesión en concepto de participación pública en la plusvalía generada debe venir expresado en tantos decimales como figuran en el cálculo de la MJ.	Se ha corregido, redondeando la cifra en las fichas al segundo decimal, al igual que los cálculos realizados en MJ.



Aspecto a considerar	Comentario
24. Entre los objetivos de la ficha urbanística del sector S-3 (SUB) debe constar cubrir con el SLDV y el SGDVI que le corresponden la parte del sector afectada por Zona Inundable del arroyo del Gollizo. En los condicionantes de la ficha figurará que ninguna de estas zonas verdes podrá cambiarse de ubicación porque forman parte de un parque público mayor. En el momento del desarrollo del sector, estas zonas verdes se ejecutarán independientemente de que para entonces se hayan realizado o no las obras previstas por el POM para eliminar el riesgo de inundación provocado por el arroyo del Gollizo (esta obligación se reflejará también en ficha).	Se ha tenido en cuenta.
25. Ídem observación 24, pero aplicable a sector S-4 (SUB).	Se ha tenido en cuenta.
26. En la ficha urbanística del sector S-5 debe constar que su desarrollo estará condicionado a la ejecución de las obras de eliminación del riesgo de inundación que presenta la zona por la avenida de periodo de retorno 500 años del arroyo del Gollizo.	Se ha tenido en cuenta.
27. CAT.: En el capítulo 5 «Análisis de edificabilidades en el espacio de interés cultural entorno Riópar Casco Urbano» no se ha computado la edificabilidad del edificio Fábricas de San Juan. Corregir.	Se ha corregido.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>28. Se detecta una posible atribución de incrementos de aprovechamiento en las manzanas 09188, 09189 y 09172. Debe justificarse y, en su caso, corregirse adecuadamente.</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del apartado 5.3.2 NTP, las comprobaciones de existencia, o no, de incrementos de aprovechamiento podrán realizarse por ZOU, manzana o parcela en función de las circunstancias de cada municipio.</p> <p>El POM realiza correcciones en la edificabilidad de varias manzanas en el CH para ajustar la intensidad a la tipología prevista y permitir una lectura armónica del conjunto histórico, de manera que algunas manzanas reducen su edificabilidad mientras otras la ven ligeramente aumentada. La comparación entre aprovechamiento existente y atribuido se realiza a nivel de ZOU, de manera que para toda la ZOU-3 Conjunto Histórico se mantiene la edificabilidad existente (la realmente materializada), por lo que queda asegurada la no existencia de incrementos de aprovechamiento. Esta cuestión queda recogida en el punto 5.2 del CAT.</p>
<p>29. En la manzana 08172 se habla de una sola parcela cuando en realidad son dos las parcelas que integran este ámbito. Debe corregirse también la tabla y tenerse en cuenta en el cómputo global de edificabilidad.</p>	<p>La segunda parcela a la que se hace referencia en la observación se ha incluido dentro del estudio en el apartado 5.1.2, bajo la denominación Viviendas calle San Vicente (que presentan tipología adosada, frente a la manzana cerrada del caso que nos ocupa). Esta diferenciación se ha hecho para tener un estudio de edificabilidades separado no solo por manzanas, sino también por tipologías. De acuerdo con lo anterior, en el cómputo total de edificabilidad se ha considerado esta segunda parcela, la única particularidad está en la presentación de los datos, al entenderse que se facilita la comprensión si se separan en epígrafes independientes las edificaciones por manzanas y tipología edificatoria (que es como se asignarán después los coeficientes por el POM).</p>
<p>30. M.J. en la pg. 131 MJ se dice que hay 3 áreas de reparto cuando en realidad hay once.</p>	<p>Se ha corregido la errata.</p>
<p>31. CAT: Ficha 20. Corregir uso propuesto.</p>	<p>Se ha corregido.</p>



Aspecto a considerar	Comentario
32. CAT: Las superficies construidas reflejadas en tabla 15 (aptdo. 5.2, pg. 155) no coincide con los datos correspondientes en apartado 5.1. Corregir nombres de manzanas.	Se incorpora un párrafo adicional tras la tabla 15, donde se explica que el método seguido (obtención de eN a partir de datos catastrales y aplicación de este coeficiente sobre la superficie de parcelas medida en la cartografía del POM) es el motivo de que las superficies construidas (así como las de suelo) no coincidan entre el apartado 5.1 y 5.2. No obstante, la desviación no es significativa y en cualquier caso, al ser la cartografía del POM más precisa que la catastral, se adopta esta superficie de suelo para aplicarle el coeficiente de edificabilidad obtenido de catastro. Además, esta misma metodología se ha empleado para obtener la edificabilidad preexistente en el resto de ZOUs (obtener un eN a partir de datos catastrales, aplicando en caso necesario las correcciones que establezca la normativa urbanística y posteriormente aplicarlo a la superficie medida sobre la cartografía del POM), por lo que supone aplicar el mismo criterio (con las particularidades que introduce la aplicación de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla La – Mancha por encontrarse en un CH.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ALBACETE**

Fecha 11/08/2016

Registro Entrada Ayto. Riópar: E/16-00536. Fecha 18/08/2016

Asunto: Plan de Ordenación Municipal.

Aspecto a considerar	Comentario
No se señalan carencias ni deficiencias a subsanar en el informe.	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA. SECRETARÍA GENERAL

Expte: (SCP/NCC 194/2016). Fecha 14/09/2016

Registro Entrada Ayto. Riópar: E/16-00625. Fecha 21/09/2016

Asunto: Rdo. Informe POM.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
Se adjunta un listado de inmuebles adscritos a la Consejería en el Inventario General de Bienes y Derechos.	Se ha tenido en cuenta.

MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARÍA DE ESTADO. DG DE INFRAESTRUCTURA

Expte: (342/UO1/18-530-000-0001). Fecha 20/09/2016
 Registro Entrada Ayto. Riópar: E/16-00628. Fecha 22/09/2016
 Asunto: Remitiendo Plan de Ordenación Municipal (POM) de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Se emite informe favorable.	

CONSEJERÍA DE FOMENTO. SECRETARÍA GENERAL

Fecha 23/09/2016
 Registro Entrada Ayto. Riópar: E/16-00642. Fecha 28/09/2016

Aspecto a considerar	Comentario
Se adjuntan informes del Servicio de Patrimonio de Vivienda y Dirección Provincial de Albacete del Servicio de Carreteras.	
Se indica la existencia de una Nave de Conservación en uso por parte del Servicio de Carreteras. Se informa que revisada la documentación y centrandolo el análisis en el inmueble mencionado no hay cambios que afecten al uso, funcionalidad, accesibilidad u otros existente en la actualidad.	Se ha tenido en cuenta.
El Servicio de Patrimonio y Vivienda informa que la JCCM construyó 20 viviendas de promoción pública en el Paseo de los Plátanos, 4 (Expte. AB-89/010). Examinado el POM se comprueba que éste respeta la edificación en todos sus condicionantes.	Se ha tenido en cuenta.

Fecha 12/12/2017
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 1134. Fecha 18/12/2017

Aspecto a considerar	Comentario
Se adjunta informes del Servicio de Patrimonio de Vivienda.	No se señalan deficiencias. Informe favorable.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO: SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA. DG DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Expte: (SBD/mjg). Fecha 28/09/2016
 Registro Entrada Ayto. Riópar: E/16-00663. Fecha 05/10/2016
 Asunto: Informe Plan de Ordenación Municipal (POM) Ayuntamiento de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que el POM deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y en su normativa de desarrollo.	Se ha tenido en cuenta.
Se informa que el término municipal de Riópar no está afectado por infraestructuras eléctricas, gasista o petrolífera competencia de la Administración General del Estado. Se hace constar que el POM debe estar sujeto a lo dispuesto en diversas leyes y normativas que las desarrollan y finalmente se condiciona la conformidad expresa a la aceptación y consideración en el POM de las cuestiones anteriormente mencionadas.	Se ha tenido en cuenta.

Expte: (SBD/mjg). Fecha 12/12/2017
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 1.147. Fecha 20/12/2018
 Asunto: Informe sobre la Aprobación Definitiva del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Se reitera que el POM deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y en su normativa de desarrollo, la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y su normativa de desarrollo, así como la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.	Se ha tenido en cuenta, actualizando el contenido del artículo 10 del Documento N°5, Normas Urbanísticas en sus apartados «Líneas Eléctricas», «Hidrocarburos» y «Obras Públicas».

Expte: PLA-SC-18-0408-RSM-AGG (SBD/mjgl). Fecha 21/03/2018
 Registro Entrada Ayto. Riópar: 1.147. Fecha 20/12/2018
 Asunto: Informe sobre el Plan de Ordenación Municipal de Riópar: Fase de Evaluación Ambiental Estratégica.



Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que el POM deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y en su normativa de desarrollo, así como se mencionan varios textos legales de aplicación.	Se ha tenido en cuenta, actualizando el contenido del artículo 10 del Documento N°5, Normas Urbanísticas en sus apartados «Líneas Eléctricas», «Hidrocarburos» y «Obras Públicas».

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. DIRECCIÓN PROVINCIAL

Fecha 09/06/2017

Asunto: Informe sobre delimitación del Ámbito de Protección AP-1. Reales Fábricas de Riópar.

Aspecto a considerar	Comentario
Se informa que no existe impedimento para la clasificación de la franja al oeste del núcleo de Riópar como suelo urbano o urbanizable, debiendo señalar asimismo, que independientemente de la citada clasificación, la normativa sobre Patrimonio Cultural establece la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, para cualquier actuación que se pretenda realizar en los inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.	Se ha tenido en cuenta.

Fecha 10/05/2019

Registro Entrada Ayto. Riópar: 318. Fecha 14/05/2019

Asunto: Informe P.O.M. de Riópar, provincia de Albacete.

Aspecto a considerar	Comentario
En la MJ del CAT debe cambiarse el término Carta Arqueológica por el de Inventario del Patrimonio Cultural.	Se ha tenido en cuenta.
En el apartado 1.2 CRITERIOS DE CATALOGACIÓN de la MJ del CAT, en referencia a los entornos de los BIC declarados se señala que los BIC declarados en Riópar carecen de entorno declarado según el procedimiento establecido en los art. 11 y ss. de la Ley 4/2013.	Se ha eliminado la referencia a los entornos. El POM no propone delimitación de entornos de protección de los BIC, especificándolo en el punto 1.2 de la MJ del CAT. Para mantener la coherencia del documento se han eliminado todas las referencias a dicho entorno en el resto de apartados.



Aspecto a considerar	Comentario
Debe corregirse el apartado 1.2.2 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS La clasificación prevista en la Ley 4/2013 para los bienes inmuebles se establece según su valor cultural, y dentro de este, aquellos bienes que detenten un valor cultural sobresaliente se declararán de Interés Cultural, los que muestren un valor cultural relevante podrán ser declarados BIP o EIP.	Se ha incluido el contenido de esta observación en la introducción del apartado 1.2.2 del CAT.
Se debe evitar el empleo de la expresión «Interés Cultural» y debe suprimirse o modificarse la nomenclatura definida para evitar confusión en la definición de las categorías.	Se ha corregido el apartado 1.2.2 para atender a este requerimiento.
Las correcciones que se indican en los puntos anteriores deben extenderse a los diferentes subapartados del apartado 1.3 CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA	Se ha tenido en cuenta, reorganizando todo el apartado a partir de la nueva clasificación para una mayor claridad, incluyendo una tabla resumen que facilite la interpretación de las categorías y el nivel de protección asignado a cada elemento, además de un nuevo apartado 1.4 que interrelaciona las categorías definidas en el CAT con la clasificación definida en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar.
Deben suprimirse del listado Construcciones de Interés Cultural las Veredas y Caminos Históricos y aquellos elementos que, pese a pertenecer al CH de las Fábricas, son más propios del Patrimonio Arquitectónico.	Se ha tenido en cuenta, incluyendo las Veredas, Vías Pecuarias y Caminos Históricos como Espacios de Valor Cultural Periurbanos (EVCP) y las viviendas del Conjunto Histórico como Construcciones de Valor Histórico Cultural (CVHC). El resto de inmuebles del conjunto histórico se han incluido en la categoría de Patrimonio Industrial (PI).
En los apartados 1.3.3 y 1.3.4 deben suprimirse las referencias a los entornos de los BICs.	Se ha tenido en cuenta. La nueva tabla del apartado 1.3.3 no define entornos de protección de BICs. Se ha catalogado cada uno de los núcleos fabriles o productivos definidos en la declaración del CH como «núcleos» en lugar de como «entornos».
Debe clarificarse el contenido del apartado 1.4 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y ORDENACIÓN DETALLADA.	Se ha trasladado el contenido al apartado 4.2 para evitar duplicidades y facilitar la interpretación de los contenidos, atendiendo a las indicaciones recogidas en los puntos que se refieren a este apartado en el punto 4.2 del CAT.



Aspecto a considerar	Comentario
En el apartado 1.6 INVENTARIO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS deben suprimirse los entornos de los diferentes elementos, así como la asignación como BIC incoado de todos los Molinos.	Se ha tenido en cuenta. El contenido de este apartado puede consultarse en la Tabla Resumen del apartado 1.3.3.
Se debe corregir el contenido del apartado 4.2 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) Y ORDENACIÓN DETALLADA (OD) de acuerdo a los puntos anteriores. Todos los elementos catalogados o inventariados por el órgano competente en materia de Cultura, pertenecen a la OE.	Se ha tenido en cuenta, eliminando los elementos que se habían incluido en la OD para considerarlos parte integrante de la OE.
Deben corregirse en el listado incluido en el apartado 4.2 los Ámbitos de Protección, de acuerdo con la versión actualizada del Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar.	Se ha tenido en cuenta. Asimismo, por una cuestión de coherencia documental se han corregido los planos de información y de ordenación que recogen la categorización del suelo rústico, ya que un total de nueve ámbitos pasan a tener consideración de Ámbitos de Prevención Arqueológica cuando en la Carta Arqueológica anterior eran considerados Ámbitos de Protección Arqueológica. Además se ha eliminado un Ámbito de Protección (antiguo AP-03). Se han corregido también las superficies de cada categoría de SRNUEP y de SRR en el Documento N°3 Memoria Justificativa del POM.
Debe suprimirse el contenido del apartado 4.2.2 ORDENACIÓN DETALLADA indicado en los párrafos anteriores del informe.	Se ha tenido en cuenta.
En el apartado 4.3 NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS debe corregirse el procedimiento de declaración individual de los BIC, que se realiza por Decreto del Consejo de Gobierno. Dado que los CH son, por definición, agrupaciones de inmuebles, no se puede asignar un nivel de protección que afecte de manera general a todos ellos. Los niveles de protección se asignarán a través de la redacción del preceptivo Plan Especial.	Se ha corregido la errata sobre la declaración individual de BIC en el punto 4.3.1. Se ha incluido la aclaración relativa a los niveles de protección en la introducción del apartado 4.3. Esta última aclaración se ha incluido también al final de la tabla que identifica los bienes que tienen asignado un nivel de protección Ambiental (apartado 4.3.3) para justificar la asignación de este nivel de protección al Conjunto Histórico y sus distintos núcleos.



Aspecto a considerar	Comentario
En el apartado 4.3.2 NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL, deberá reseñarse en el RÉGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS que es preceptiva la autorización de la Administración competente en materia de Cultura para realizar cualquier actuación en los bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural (art. 27 de la Ley 4/2013).	Se ha tenido en cuenta.
Deben corregirse los diferentes listados de los elementos incluidos en cada nivel de protección.	Se ha tenido en cuenta.
Debe revisarse el contenido del Apartado 4.4, dado que los elementos declarados BIC de Riópar no cuentan con entorno de protección, sino que se encuentran incluidos en Ámbitos de Protección o Prevención.	Se ha modificado la redacción del apartado para ajustar su contenido al requerimiento. Asimismo se ha revisado el contenido del Doc. N°3 MJ para eliminar las referencias a dichos entornos.
Deben revisarse las fichas introduciendo el contenido de las correcciones realizadas a la Memoria, sobre la clasificación de bienes y las diferentes nomenclaturas.	Se ha tenido en cuenta.
Deben adaptarse las referencias en las fichas a los Ámbitos de Protección y Prevención de la versión revisada del Inventario de Patrimonio Cultural.	Se ha tenido en cuenta.
Debe corregirse la ficha nº06, correspondiente al elemento denominado Cementerio Municipal. El elemento pertenece al periodo contemporáneo y en él se protegen la Ermita y un Mausoleo. Corregir la tipología del elemento, ya que no se trata de un yacimiento arqueológico.	Se ha corregido, incluyendo este elemento en la categoría de Construcciones de Valor Histórico Cultural. Por una cuestión de coherencia, dada la actualización que supone la nueva Carta Arqueológica, se identifica que los valores presentes en este elemento lo hacen merecedor de un nivel de protección Ambiental. La actualización de la C.Arq. también ha llevado a actualizar el nivel de protección del Acueducto del Gollizo, que ha pasado a ser considerado Yacimiento Arqueológico.



Aspecto a considerar	Comentario
Corregir la ficha de El Laminador, que constituye uno de los núcleos del CH de las Fábricas de Riópar y por tanto cuenta con la declaración de BIC. Deben reseñarse las construcciones más relevantes. Deben corregirse asimismo los datos catastrales.	Se ha actualizado la ficha correspondiente al núcleo de El Laminador (50) según lo indicado en el requerimiento. Se ha seguido el mismo criterio en el resto de núcleos incluidos en el CH (Fichas 47-53), indicando que cuentan con declaración de BIC. En las fichas de los diferentes núcleos se han incluido los datos catastrales reflejados en la declaración del BIC CH Fábricas de Metales de Riópar. Por su parte la ficha nº12 se ha reservado para el elemento correspondiente a la nave «Armadura» de El Laminador.
Corregir la ficha de las Fábricas de San Juan de Riópar para indicar que corresponde al Conjunto Histórico, incluyendo en la misma los elementos singulares que incluye. Revisar los datos catastrales de la misma, cotejándolos con los de la declaración.	Se ha tenido en cuenta, actualizando el contenido de las fichas 46 y 47. Por su parte la ficha nº20 se ha reservado para la edificación de las Fábricas de San Juan, con los siguientes elementos destacables: edificio de dirección, Puerta del Arco e Iglesia.
Corregir los datos catastrales de la ficha nº 27 Molino de Picote (Pol. 29, Parc. 9000, 9048 t 237).	Se ha corregido.
En la ficha del catálogo de San Jorge se debe reseñar que se trata de uno de los núcleos del CH.	Se ha tenido en cuenta, modificando el contenido de la ficha 51. Por su parte se ha reservado la ficha 33 para el elemento San Jorge, con las edificaciones industriales como elementos destacables.
Corregir las fichas correspondientes a los entornos del CH y los elementos más destacables del mismo, así como la del Castillo de Riópar Viejo y la Iglesia del Espíritu Santo (fichas 46 a 54).	Se ha tenido en cuenta, eliminando la ficha del entorno del Castillo y la Iglesia y sustituyendo el término «entorno» por «núcleo» en las fichas que recogen la información de cada uno de los núcleos productivos incluidos en la declaración del BIC. Se han incluido los elementos más destacables incluidos en cada núcleo.
Corregir las fichas de los elementos incluidos en la OD, que en virtud de lo dispuesto en el art. 69.b) del RP, al tratarse de bienes incluidos en la declaración del CH de Riópar, y por lo tanto, catalogados o inventariados por el órgano competente en materia de Cultura, deben formar parte de la OE.	Se ha tenido en cuenta, trasladando las fichas al apartado de OE, de manera que el apartado de OD queda vacío.
Sustituir el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar por su versión actualizada.	Se ha tenido en cuenta. La actualización documental ha llevado a actualizar los apartados 3.4.3 y 5.6.1.2 del Doc. 1 MI.



Fecha 21/11/2019

Expte: 0037/2019

Registro Entrada Ayto. Riópar: Fecha

Asunto: Informe P.O.M. de Riópar, provincia de Albacete.

Aspecto a considerar	Comentario
Se señala que se han subsanado todas las deficiencias indicadas en el anterior informe emitido por este Servicio.	Se ha tenido en cuenta.
Se señalan las siguientes cuestiones a corregir.	
Ficha 01 Acueducto del Gollizo. Se corregirá la dirección catastral, ubicado en el polígono 11, parcela 9033. Se corregirá el plano de situación conforme al polígono y parcela indicado en la dirección catastral. El resto de parcelas indicadas en la ficha pasarán a formar parte de la ficha 53 Núcleo Caz. Revisar descripción.	Se ha corregido.
Ficha 08 Cortijo de los Grillos. Deberá corregirse el apartado «características del elemento catalogado» contemplando que se trata de un antiguo caserío conformado por viviendas y almacenes agrícolas.	Se ha tenido en cuenta.
Ficha 12: El Laminador. Se recomienda modificar la denominación de la ficha indicando el nombre «El Laminador – Taller de La Armadura». Deberá corregirse el plano de situación conforme a polígono y parcela catastral indicados en la dirección catastral.	Se ha corregido.
Ficha 20: Fábricas de San Juan de Riópar. Se recomienda modificar la denominación de dicha ficha indicando el nombre del elemento «Edificio San Juan». Se debe indicar que existe una construcción con uso restaurante y casas rurales ocupando el antiguo patio, que no será objeto de protección.	Se ha corregido, indicando la cuestión relativa al patio en la descripción general.
Ficha 27: Molino de Picote. Se corregirá el apartado «características del elemento catalogado».	Se ha corregido.
Ficha 28: Molino del arroyo. Se corregirá el apartado «características del elemento catalogado».	Se ha corregido.
Ficha 32: Riópar Viejo. Se señalará que no están protegidas las construcciones.	Se ha corregido, aclarando esta cuestión en el apartado descripción general.



Aspecto a considerar	Comentario
Ficha 33: San Jorge. Deberá aclararse a qué elemento hace referencia esta ficha con el fin de diferenciarla claramente de la ficha 51.	Se ha modificado la denominación de elemento, quedando «San Jorge (restos de edificaciones)» para aclarar que esta ficha protege las edificaciones que se conservan, a diferencia de la ficha 51, que hace referencia al núcleo productivo incluido en la declaración del Conjunto Histórico.
Ficha 35: Molino de Cortijo del Cura. Se corregirá el apartado «características del elemento catalogado».	Se ha corregido.
Ficha 36: Molino de la Sara del Noguerón. Se corregirá el apartado «características del elemento catalogado».	Se ha corregido.
Ficha 37: Molino del arroyo de las Higueras. Se corregirá el apartado «características del elemento catalogado».	Se ha corregido.
Ficha 39: Molino de Quico. Se corregirá el apartado «características del elemento catalogado».	Se ha corregido.
Ficha 45: Canales de Riego y Caz de El Laminador. Se incluirá la parcela 9026 del polígono 13 a la dirección catastral del elemento. Corregir la fotografía incluida. Revisar descripción de las características del elemento catalogado.	Se ha corregido.
Ficha 46: Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar. Deberá incluirse en los planos de situación todos los elementos que conforman el CH (en concreto no aparece el plano del Núcleo del Caz).	Se ha corregido.
Ficha 47: Núcleo San Juan – San Carlos – Varetas. Dentro de la ficha se hará mención a los siguientes elementos destacables, además de los ya incluidos: Central eléctrica de San Pablo, Balsa de San Carlos, Central Eléctrica de San Carlos, Acueducto de San Carlos, Balsa de San Pablo.	Se ha corregido.



Aspecto a considerar	Comentario
Ficha 48: Núcleo San Rafael. Deberá aclararse el elemento a que hace referencia esta ficha con el fin de diferenciarla claramente de la ficha 54. Se mencionarán los siguientes elementos de interés: Molino de Martirián, Viviendas de San Rafael, Balsas de San Rafael, Central de San Rafael, Acueducto de San Rafael, Trefilería de San Rafael.	Se ha corregido.
Ficha 49: Núcleo Balsa y Central. Deberá aclararse a qué elemento hace referencia esta ficha para diferenciarlo claramente de la ficha 55. Se hará mención a los siguientes elementos destacables: Central Eléctrica del Gollizo, Balsa del Gollizo.	Se ha corregido.
Ficha 50: Núcleo El Laminador – San Miguel. Se hará mención al siguiente elemento destacable: chimenea.	Se ha corregido.
Ficha 51: Núcleo San Jorge. Deberá aclararse a qué elemento hace referencia esta ficha para diferenciarlo claramente de la ficha 33. Se hará mención a los siguientes elementos destacables: Martinete de San Jorge, Talleres, Presa de San Jorge, Minas.	Se ha corregido.
Ficha 52: Núcleo San Agustín. Deberá aclararse a qué elemento hace referencia esta ficha para diferenciarlo claramente de la ficha 56. Se señalarán los siguientes elementos de interés: Puente de San Agustín, Casa y oficinas de San Agustín, Minas.	Se ha corregido.
Ficha 53: Núcleo Caz. Deberá corregirse el plano de situación correspondiente al elemento, conforme a los polígonos y parcelas incluidas en la Declaración de BIC del CH. Se hará mención a los siguientes elementos de interés: Acueducto del Gollizo (Ficha 01), Acueducto de las Canales, Acueducto del Arroyo de Prado Largo.	Se ha corregido.
Ficha 54: San Rafael. Deberá aclararse a qué elemento hace referencia esta ficha para diferenciarlo claramente de la ficha 48.	Se ha corregido.
Ficha 55: Balsa y Central. Deberá aclararse a qué elemento hace referencia esta ficha para diferenciarlo claramente de la ficha 49.	Se ha corregido.



Aspecto a considerar	Comentario
Ficha 56: San Agustín (Rosita). Se recomienda modificar la denominación por «Casa y oficinas del guarda de San Agustín». Deberá aclararse a qué elemento hace referencia esta ficha para diferenciarlo claramente de la ficha 56. Se hará mención a los siguientes elementos de interés: Puente de San Agustín, Casa y oficinas de San Agustín, Minas.	Se ha corregido.
Ficha 57: Fábricas de San Carlos. Se recomienda modificar la denominación de la ficha por «Taller de San Carlos». Se hará mención a los siguientes elementos de interés: Central hidroeléctrica de San Carlos, Balsa de San Carlos.	Se ha corregido.
En las fichas se corregirá la información sobre si está o no incluido cada bien en el inventario.	Se ha corregido.
Se recomienda de cara a la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico que se incluya en el mismo el Núcleo de San Luis y el área de las minas de San Jorge.	Se ha tenido en cuenta, incluyendo esta recomendación en el apartado 1.3.2 de la Memoria del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
Doc. 5: NN.UU. Deberán adaptarse los usos a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Suelo Rústico, permitiendo los usos previstos siempre que exista autorización de la Administración sectorial.	Se ha tenido en cuenta.

Fecha 17/01/2020

Expte: 0037/2019

Registro Entrada Ayto. Riópar: Fecha

Asunto: Resolución. Plan de Ordenación Municipal de Riópar, provincia de Albacete.

Aspecto a considerar	Comentario
Informe Favorable.	

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA. SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL. DG DE TELECOMUNICACIONES Y
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Expte: URB00377/19. Fecha 21/10/2019

Registro Entrada Ayto. Riópar: 686 Fecha: 24/10/2019



Asunto: Informe Previsto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, General de Telecomunicaciones, en relación con el Plan de Ordenación Municipal y Estudio Ambiental de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
El epígrafe 3.4 del art. 61 del Doc. 5 NN.UU. no respeta lo establecido en la legislación sectorial sobre niveles de emisión radioeléctrica, que en esta materia regula el RD 1066/2001. Debe modificarse la redacción de este epígrafe para adaptarlo a la legislación sectorial de telecomunicaciones.	Se ha modificado el epígrafe 3.4 del art. 64 de las NN.UU. tras comprobarse con la DG de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información que la referencia al artículo en el informe era errónea.
El epígrafe 4.13.1 del artículo 68 de las NN.UU. (Norma Zonal MNZ.3) establece una limitación absoluta a los despliegues de las redes de comunicaciones electrónicas. Esta limitación debe ser suprimida o bien matizada circunscribiéndola a casos concretos y justificados.	Se ha tenido en cuenta, modificando la redacción del citado epígrafe 4.13.1 del art. 68 NN.UU.
La redacción de los artículos 100 y 105 de las NN.UU. no recogen las exenciones a la imposición de obligaciones genéricas como la obtención de licencia y calificación urbanística para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación que contempla la legislación vigente.	Se ha modificado el epígrafe 1 del art. 100 y los epígrafes 5 y 6 del artículo 105 de las NN.UU. para introducir esta cuestión.
El artículo 101 de las NN.UU. referido a la remisión a las OO.MM. de urbanización debe tener en cuenta lo establecido en los art. 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.	Se ha modificado la redacción del artículo indicado.
Debe corregirse la referencia a «redes de telefonía», pues en la actualidad las redes de comunicaciones electrónicas trascienden el ámbito exclusivo de la telefonía.	Se ha tenido en cuenta, modificando las referencias incluidas en el epígrafe 8.8 de la Memoria Informativa y el artículo 38 de las Normas Urbanísticas.



Aspecto a considerar	Comentario
Normativa aplicable a las obras de urbanización. Es preciso señalar que en los proyectos de urbanización que se desarrollen con arreglo a lo dispuesto en el instrumento de planificación urbanística objeto del informe, se debería prever no solamente la conexión a las redes de comunicaciones (que constituyen un equipamiento de carácter básico), sino también las infraestructuras necesarias para la instalación de redes de telecomunicaciones que permitan su conexión con las redes interiores de los edificios de nueva construcción. Debe incluirse una referencia a las redes públicas de comunicaciones en el epígrafe 1.7 SISTEMAS E INFRAESTRUCTURAS GENERALES como equipamiento de carácter básico.	Se ha tenido en cuenta, modificando los artículos 84 y 89, así como el epígrafe 5.1 del art. 105 de las NN.UU. para incluir la necesidad de incluir las redes de comunicaciones electrónicas en los proyectos de urbanización. Además, se ha añadido al apartado 1.7 MJ un epígrafe «INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES» cuyo contenido se ajusta al requerimiento del informe.
Normativa de aplicación.	Se ha añadido en el art. 10 la normativa sectorial de telecomunicaciones mencionada en el informe.

Expte: URB00377/19. Fecha 18/11/2019

Registro Entrada Ayto. Riópar: 765 Fecha: 27/11/2019

Asunto: Informe Previsto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, General de Telecomunicaciones, en relación con el Plan de Ordenación Municipal y Estudio Ambiental de Riópar (Albacete).

Aspecto a considerar	Comentario
Informe favorable.	

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Expte: URB-01/14/JA. Fecha 31/10/2019

Registro Entrada Ayto. Riópar:

Asunto: Informe sectorial en materia de Urbanismo referente a la propuesta de Aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de Riópar, provincia de Albacete.

Aspecto a considerar	Comentario
Informe favorable condicionado al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.	



Aspecto a considerar	Comentario
<p>Representación en los planos de ordenación de una delimitación superficial con suficiente detalle o escala para apreciar correctamente el DPH y sus zonas de protección, aunque sí parece contemplarse en los planos del Estudio Hidrológico que forma parte del Anexo IV del Documento Nº 3: Memoria Justificativa. En este sentido consideramos que debe haber coherencia entre ambos documentos y plasmar esta información en el documento de Ordenación, especialmente la zona de flujo preferente que no figura expresamente indicada.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta, incorporando esta información al plano OD.1, que por escala es el más adecuado para reflejar estos contenidos.</p>
<p>Debe añadirse al apartado 1 del artículo 30 de las NN.UU: «Todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para el análisis de las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre».</p>	<p>Se ha tenido en cuenta.</p>



Aspecto a considerar	Comentario
En las fichas urbanísticas de todos los sectores y ámbitos urbanísticos afectados por esta innovación y situados en zona de policía se incluirá el siguiente texto: «Todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para el análisis de las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre».	Se ha tenido en cuenta.
Debe modificarse el artículo 30 de las NN.UU. para incluir las limitaciones de uso especificadas en los artículos 9 bis, 9 ter, 14 y 14 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.	Se ha tenido en cuenta.
El presente informe se refiere única y exclusivamente a la tramitación urbanística del POM de Riópar y no constituye una aprobación o legalización de construcciones o edificaciones ya existentes en el DPH y sus zonas de protección. Cualquier construcción o edificación existente en el DPH, Zona de Servidumbre y Zona de Policía de cauces públicos debe solicitar la legalización del mismo ante este Organismo de cuenca, en el caso de que no la posea.	



Aspecto a considerar	Comentario
De acuerdo con el artículo 100 del TRLA, aprobada por RDL 1/2001, de 20 de julio, y sus modificaciones, y el artículo 245 del RDPH, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el RD 1290/2012, de 7 de septiembre, queda prohibido con carácter general el vertido directo e indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Por tanto, los núcleos de población deben contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límite de emisión establecidos en la misma.	
No se concederá ninguna licencia de ocupación/actividad conectada a la red de saneamiento y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes sean tratados en la EDAR correspondiente hasta no cuente con autorización de vertido de este Organismo de cuenca.	
Antes de la ejecución de cualquier edificación que resulte del desarrollo de este POM deberá estar en funcionamiento con autorización de vertido la EDAR existente, o se instale un sistema autónomo de vertido cero o equivalente (fosa séptica estanca con contrato de mantenimiento).	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Aspecto a considerar	Comentario
<p>En las actuaciones de renovación de la red de saneamiento existente o en las nuevas redes de saneamiento a disponer debe implantarse una red separativa para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducir las aguas residuales a una EDAR, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos. Los aliviaderos deberán dotarse de los elementos pertinentes para reducir la evacuación del medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes.</p>	
<p>Se hace constar también que, de acuerdo con el artículo 25.4 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TRLA, todas las figuras de planeamiento urbanístico, tanto generales como de desarrollo, han de ser informadas previamente por este Organismo de cuenca.</p>	
	<p>Se ha corregido la entrada correspondiente al río Frío que aparece en el apartado 3.2 (pg. 51 Anexo 4 Estudio Hidrológico al Documento 3, Memoria Justificativa), pues los caudales recogidos eran erróneos.</p>

Expte: URB-01/14/JA. Fecha 21/01/2020

Registro Entrada Ayto. Riópar:

Asunto: Informe sectorial en materia de Urbanismo referente a la propuesta de Aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de Riópar, provincia de Albacete.

Aspecto a considerar	Comentario
<p>Informe favorable condicionado al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.</p>	



Aspecto a considerar	Comentario
El presente informe se refiere única y exclusivamente a la tramitación urbanística del POM de Riópar y no constituye una aprobación o legalización de construcciones o edificaciones ya existentes en el DPH y sus zonas de protección. Cualquier construcción o edificación existente en el DPH, Zona de Servidumbre y Zona de Policía de cauces públicos debe solicitar la legalización del mismo ante este Organismo de cuenca, en el caso de que no la posea.	Esta condición no supone modificación de la documentación del POM.
De acuerdo con el artículo 100 del TRLA, aprobada por RDL 1/2001, de 20 de julio, y sus modificaciones, y el artículo 245 del RDPH, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el RD 1290/2012, de 7 de septiembre, queda prohibido con carácter general el vertido directo e indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Por tanto, los núcleos de población deben contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límite de emisión establecidos en la misma.	Esta condición no supone modificación de la documentación del POM.
No se concederá ninguna licencia de ocupación/actividad conectada a la red de saneamiento y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes sean tratados en la EDAR correspondiente hasta no cuente con autorización de vertido de este Organismo de cuenca.	Esta condición no supone modificación de la documentación del POM.
Antes de la ejecución de cualquier edificación que resulte del desarrollo de este POM deberá estar en funcionamiento con autorización de vertido la EDAR existente, o se instale un sistema autónomo de vertido cero o equivalente (fosa séptica estanca con contrato de mantenimiento).	Esta condición no supone modificación de la documentación del POM.



Aspecto a considerar	Comentario
En las actuaciones de renovación de la red de saneamiento existente o en las nuevas redes de saneamiento a disponer debe implantarse una red separativa para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducir las aguas residuales a una EDAR, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos. Los aliviaderos deberán dotarse de los elementos pertinentes para reducir la evacuación del medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes.	Esta condición no supone modificación de la documentación del POM.
Se hace constar también que, de acuerdo con el artículo 25.4 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TRLA, todas las figuras de planeamiento urbanístico, tanto generales como de desarrollo, han de ser informadas previamente por este Organismo de cuenca.	Esta condición no supone modificación de la documentación del POM.

2.6.2.4.- RESPUESTAS DE LOS COLECTIVOS

No se ha recibido respuestas de otros colectivos, como puede verse en la tabla resumen al principio de este apartado.

2.6.2.5.- ALEGACIONES DE PARTICULARES

El proceso de participación pública ha generado un total de 82 alegaciones presentadas en el primer proceso de información pública, y 20 alegaciones en el segundo.

2.6.2.5.1.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA

A continuación se incluye una tabla en la que se resume, para cada una de las alegaciones formuladas, lo solicitado y el comentario del equipo redactor.

PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA (2015)

ID	REG	Interesado	Alegación / Solicitud	Respuesta
1	387	Mercedes Ballesta Sánchez	Se han marcado unas edificaciones de su propiedad como públicos. Solicita corregirlo.	Se acepta
2	389	Pilar Sánchez Sánchez	Su vivienda queda en situación de fuera de ordenación. Solicita que dicha vivienda se incluya dentro de ordenación.	No se acepta
3	394	Damián Alcaraz Ortega y otro	Se ha clasificado su parcela como SRNUEP. Manifiesta disconformidad con clasificación atribuida.	No se acepta
4	397	Conrado Quilez Alejo	Se ha clasificado su parcela como SRNUEP. Manifiesta disconformidad con clasificación atribuida.	No se acepta
5	400	Ginés Sánchez Blaya	Solicita se revisen los parámetros urbanísticos atribuidos a su propiedad teniendo en cuenta la singularidad urbanística de la edificación existente.	Se acepta
6	402	Encarnación Vera Galindo	Solicita que se divida el Sector S-4 en dos. Norte y Sur	Se acepta
7	408	Carmen Pellicer Pelegrín	Su parcela está afectada por la zona inundable del Río la Vega. Solicita que se construya un murete de protección y se incluya su parcela dentro del SUNC	Se acepta
8	414	Manuela Gómez Sánchez y otra	Su parcela está afectada por la zona inundable del Río la Vega. Solicita que se construya un murete de protección y se incluya su parcela dentro del SUNC	Se acepta
9	416	Felipe Alcarón Martínez y otro	Solicita que se incluya su parcela dentro del SUC	No se acepta
10	418	Librado Díaz Valero	Su vivienda queda fuera de ordenación. Solicita se revise la clasificación dada la antigüedad de la edificación y que se encuentra al corriente de pago de los correspondientes impuestos.	No se acepta
11	420	Ángel Miguel Ortega Sanjosé	Se ha clasificado su parcela como SRNUEP. Solicita que su parcela se clasifique como suelo urbano.	No se acepta
12	422	María Paz Larrosa Fernández	Se incluya su parcela dentro del SUC y no en el S-6	Aceptada parcialmente
13	423	Juan Valero Valdevira	Se incluya en SUC/ No aparecen las parcelas de su propiedad	No se acepta
14	424	Juan Valero Valdevira	Solicita aumentar el plazo de exposición al público. En Riópar Viejo no hay saneamiento. Solicita que el Plan localice caminos, veredas y sendas que algunas personas han cerrado para uso particular.	No se acepta
15	425	Francisco García García	Solicita que se puedan materializar tres alturas en la parte norte del núcleo de Riópar.	No se acepta
16	426	Miguel Sánchez Morcillo	Solicita que se puedan materializar tres alturas en la parte norte del núcleo de Riópar.	No se acepta
17	427	José Antonio García Romero	Solicita que se puedan materializar tres alturas en la parte norte del núcleo de Riópar.	No se acepta
18	428	José Antonio García Romero (Administrador de Promociones)	Solicita que se puedan materializar tres alturas en la parte norte del núcleo de Riópar.	No se acepta

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ID	REG	Interesado	Alegación / Solicitud	Respuesta
		y Construcciones El Cerrete S.L.)		
19	429	José Antonio García Romero	Solicita que se puedan materializar tres alturas en la parte norte del núcleo de Riópar.	No se acepta
20	430	José Moreno Sánchez y otros	Propietario de tres parcelas en la C/Rosario. Solicita que se clasifiquen como SUC.	No se acepta
21	432	Mercedes Aguilar Asenjo	Solicita le sea comunicado por escrito la información necesaria relacionada con la calle Río Mundo, puesto que no ha recibido comunicación alguna por parte del Ayuntamiento.	No se acepta
22	433	Vecinos de la Casa de la Noguera y otros	Solicitan una solución en el núcleo de la Casa de la Noguera para que no quede como Suelo Rústico	Se acepta
23	437	Alejandro Lozano Mañas	Tiene una propiedad en C/Huertas 116, bajo el cementerio. Solicita que se incluya en SUC.	No se acepta
24	438	Alejandro Lozano Mañas	Solicita que se puedan materializar tres alturas en la parte norte del núcleo de Riópar.	No se acepta
25	439	Gregorio Morales Artesero	Solicita que se puedan materializar tres alturas en la parte norte del núcleo de Riópar.	No se acepta
26	441	Emilio Fiteni Sánchez	Se incluya su parcela dentro del SUC.	No se acepta
27	445	Andrés Moreno López	Se incorpore alguna salida camino o calle por el linde su de su parcela aunque en la realidad no se puede acceder pero sí consta en escrituras	No se acepta
28	446	Mª Carmen Palacios	Albergue los Chorros. Que se incluya su parcela dentro del POM.	Se acepta
29	452	Cristina Galindo Pedrosa	Que no se clasifique su parcela como SLDE dentro del S-2	No se acepta
30	455	Mª Soledad Galindo Pedrosa	Que no se clasifique su parcela como SLDE dentro del S-2	No se acepta
31	458	José Luis Rivera Alonso	Propietario de dos parcelas incluidas en el S-6, solicita que se incluyan dentro de SUC. Además realiza otras observaciones a la memoria justificativa, ISE, zonas verdes, etc.	Se acepta
32	460	José Ignacio Llorens Pascual del Riquelme y otra	Su parcela está afectada por la zona inundable del Río la Vega. Solicita que se construya un murete de protección y se incluya su parcela dentro del SUNC	Se acepta
33	461	Chantal Giron (Administradora de la mercantil SETMO)	Solicitan que la totalidad de la Urbanización Los Pinos sea clasificada como SUC, incluso la zona LIC.	No se acepta
34	463	Carmen Fernández Pellicer y otra	Su parcela está afectada por la zona inundable del Río la Vega. Solicita que se construya un murete de protección y se incluya su parcela dentro del SUNC.	Se acepta
35	464	Mariano Pellicer Pelegrín	Su parcela está afectada por la zona inundable del Río la Vega. Solicita que se construya un murete de protección y se incluya su parcela dentro del SUNC.	Se acepta
36	467	Juan Carlos Galindo Pedrosa	Que no se clasifique su parcela como SLDE dentro del S-2	No se acepta
37	468	Manuel Muñoz González	Solicita que se clasifique como urbana una parcela de su propiedad incluyéndola dentro de la UA-3. Está afectada por el AP-01	Aceptada parcialmente
38	469	Francisco Javier Moreno García	Solicita que no se clasifique su parcela dentro del S-2 sino como SUC	No se acepta
39	470	María Lourdes Alarcón Ruiz	Solicitan una solución en el núcleo de la Casa de la Noguera para que no quede como Suelo Rústico	Aceptada parcialmente
40	471	Daniel García García	Propietario de una parcela en la UA-3. Solicita que se clasifique como SUC.	No se acepta

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ID	REG	Interesado	Alegación / Solicitud	Respuesta
41	472	Jorge García Alarcón	Propietario de una parcela en la UA-3. Solicita que se clasifique como SUC.	No se acepta
42	473	María Lozano Mañas	Propietario de una parcela en la UA-3. Solicita que se clasifique como SUC.	No se acepta
43	474	Margarita García Segura	Propietario de una parcela en la UA-3. Solicita que se clasifique como SUC.	No se acepta
44	475	Valentín Campos Bravo	Propietario de parcela incluida en el S-6, solicita que se clasifiquen como SUC o subsidiariamente como SUNC. Además realiza otras observaciones a la memoria justificativa, ISE, zonas verdes, etc.	Se acepta
45	476	María Angeles Vitutía Rebollo	Propietario de parcela incluida en el S-6, solicita que se clasifiquen como SUC o subsidiariamente como SUNC. Además realiza otras observaciones a la memoria justificativa, ISE, zonas verdes, etc.	Se acepta
46	477	Rosa Rivera Artesero	Propietario de parcelas incluidas en el S-2, solicita que se incluyan dentro de SUC. Asimismo se encuentra afectado por el AP-01. Además realiza otras observaciones a la memoria justificativa, ISE, zonas verdes, etc.	No se acepta
47	478	Mercedes Aguilar Asenjo y otra	Propietario de una parcela en la UA-4. Solicitan que se clasifique como SUC.	No se acepta
48	479	José María Artesero Romero	Realiza observaciones a la memoria justificativa, ISE, ubicación del suelo dotacional, eliminación de sectores de suelo urbanizable, etc.	Aceptada parcialmente
49	480	Emilio Castillo Rodríguez y otro	Propietario de una parcela en la UA-3. Solicita que se clasifique como SUC.	No se acepta
50	481	Francisco Pérez Martín	El interesado es propietario de terrenos afectados por el AP-01. Solicita la clasificación de las parcelas indicadas como SUC y que se revoque la protección a la franja de 15 m de anchura referida.	Aceptada parcialmente
51	482	Purificación Pérez Martín	Propietario de parcelas incluidas en el S-6, solicita que se incluyan dentro de SUC. Además realiza otras observaciones a la memoria justificativa, ISE, zonas verdes, etc.	Aceptada parcialmente
52	483	Pedro Marín Hervás	Solicita que la Urbanización Los Pinos se clasifique como SUC	No se acepta
53	484	Angeles Moreno Pérez	Propietario afectado por el S-4. Realiza una serie de comentarios y sugerencias.	Aceptada parcialmente
54	485	Beatriz Fernández Castro (en representación de la Asociación de Amigos de las Reales Fábricas de Riópar)	Realiza una serie de comentarios y sugerencias.	Se acepta
55	486	Federico García Valdelvira	Propietario de terrenos afectados por el AP-01. Realiza una serie de comentarios y sugerencias.	Aceptada parcialmente
56	487	Pedro Serrano García	Propietario de una parcela en la UA-3. Solicita que se clasifique como SUC. Realiza una serie de comentarios y sugerencias.	Aceptada parcialmente
57	488	Justina Hernández Soriano	Propietario de una parcela en S-2. Solicita que se clasifique como SUC.	No se acepta
58	489	Eduardo Robledo Valero (en representación de Loma del	Propietario de una parcela en la UA-1. Está afectado por el AP-01. Solicita que se clasifique como SUC	Aceptada parcialmente

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ID	REG	Interesado	Alegación / Solicitud	Respuesta
		Pajar S.L.)		
59	490	Agnelio Serrano García	Afectado por ámbito ED-2.	Se acepta
60	491	Concepción Parada Moreno	Propietario de una parcela en la UA-3. Está afectado por el AP-01. Solicita que se clasifique como SUC. Realiza una serie de comentarios y sugerencias.	Aceptada parcialmente
61	492	Pablo Lorca Palomares	Propietario de una parcela en la UA-3. Solicita que se clasifique como SUC. Realiza una serie de comentarios y sugerencias.	Aceptada parcialmente
62	493	Manuel Moreno Franco (en representación de Manuel Moreno Castro)	Solicitan una solución en el núcleo de la Casa de la Noguera para que no quede clasificado como Suelo Rústico	Se acepta
63	494	Francisco Hernández Martínez	Propietario de una parcela afectada por el AP-01. Solicita que se clasifique como SUC. Realiza una serie de comentarios y sugerencias.	Aceptada parcialmente
64	495	Jesús García García	Su parcela está afectada por la zona inundable del Río la Vega. Solicita que se construya un murete de protección y realiza una serie de sugerencias.	Aceptada parcialmente
65	496	Carlota Zita Ballesta Andonaegui	Propietario de una parcela en la UA-1. Está afectado por el AP-01. Solicita que se clasifique como SUC	Aceptada parcialmente
66	497	José Antonio Díaz Valero	Propietario de una parcela anexa UA-3, afectada por el AP-01. Solicita que se clasifique como SUC.	Aceptada parcialmente
67	498	Antonio Blázquez Piñero	Propietario de una parcela próxima a la UA-3, afectada por la zona inundable del Río la Vega. Solicita que se clasifique como SUC. Realiza una serie de comentarios y sugerencias.	Aceptada parcialmente
68	499	Manuel Sánchez Cabezuelo	Propietario de una parcela anexa UA-3, afectada por el AP-01. Solicita que se clasifique como SUC.	Aceptada parcialmente
69	500	Eduardo Parada Moreno	Propietario de una parcela incluida en la UA-3. Solicita que se clasifique como SUC. Realiza una serie de comentarios y sugerencias.	Aceptada parcialmente
70	502	Francisco Banegas Rodríguez y otra	Vivienda en C/Albacete. Está incluida en el Sector S-4. Solicita que se clasifique como SUC.	No se acepta
71	503	Francisco Banegas Rodríguez y otra	Propietario de terrenos incluidos en la UA-4. Solicita su clasificación como SUC.	No se acepta
72	504	Francisco Banegas Rodríguez y otra	Propietario de terrenos incluidos en el S-5. Solicita la deducción de las cesiones que manifiesta haber realizado ya al Ayuntamiento de las que correspondan en el desarrollo del S-5.	No se acepta
73	505	Andrés Moreno López	Solicita que se incorpore alguna salida camino o calle por el linde su de su parcela aunque en la realidad no se puede acceder pero sí consta en escrituras	No se acepta
74	506	José Luis Rivera Alonso	Propietario de una parcela incluida en el S-6, solicita que se clasifique como SUC. Además realiza otras observaciones a la memoria justificativa, ISE, zonas verdes, etc.	Se acepta
75	507	Juan Antonio Alcaraz García	Se ha clasificado su parcela como SRNUEP. Solicita que se califique su parcela con el uso de zona de edificación residencial aislada.	No se acepta
76	517	Pedro Charcos Escobar y otra	Propietario de una parcela en la UA-3. Solicita que se clasifique como SUC.	No se acepta

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ID	REG	Interesado	Alegación / Solicitud	Respuesta
77	518	Juan Vera Galindo	Propietario de terrenos incluidos en S-4. Manifiesta disconformidad con la ubicación de la zona verde.	Aceptada parcialmente
78	519	Juan Pedro Abellaneda Martínez y otro (en representación de Avensis Continental Trading S.L.)	Se ha clasificado su parcela como SRNUEP. Solicita que se clasifique como SUC.	No se acepta
79	520	José Julio Argandoña Castro	Solicita se amplíe el suelo urbanizable del S-7 hacia el Oeste.	No se acepta
80	521	Mercedes Pellicer Pelegrín	Su parcela está afectada por la zona inundable del Río la Vega. Solicita que se construya un murete de protección y se incluya su parcela dentro del SUNC.	Se acepta
81	522	José Julio Argandoña Castro	Solicitan una solución en el núcleo de la Casa de la Noguera para que no quede clasificado como Suelo Rústico	Se acepta
82	538	Mariano Pellicer Pelegrín	Ampliación de la alegación nº35. El alegante manifiesta que sus terrenos estaban clasificados como SUNC en el POM 2010.	No se acepta

SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA (2019)

ID	REG	Interesado	Alegación / Solicitud	Respuesta
1	121	Mª Mercedes Ballesta Sánchez	La parcela está afectada por una protección arqueológica	No se acepta
2	160	Antonio Blázquez Piñero	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
3	167	Carmen Pellicer Pelegrin	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
4	168	Conrado Quilez Alejo	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
5	171	Mariano Matías Pellicer Pelegrín	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
6	183	Mercedes Pellicer Pelegrin	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
7	184	Carmen Fernández Pellicer y Mercedes Fernández Pellicer	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
8	186	Manuela Gómez Sánchez y Mónica Ubierna Gómez	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
9	193	Encarnación Vera Galindo	Se suprime la condición de desarrollo por la cual el sector S-4 debe ejecutarse después del S-3.	Se acepta
10	194	Francisco Blázquez Sánchez	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por	No se acepta

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ID	REG	Interesado	Alegación / Solicitud	Respuesta
			inundabilidad en la UA-3	
11	204	Jesús Palacios Palacios	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
12	213	Pedro José Serrano García	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
13	4572	Casas de Riópar S.L.	Solicita que se clasifique como SUC las parcelas de su propiedad, afectadas por la UA-3	No se acepta
14	163	M ^a Carmen Abadía Cano y D. José Ignacio Llorens Pascual del Riquelme	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
15	221	Federico García Valdelvira	Solicita una reconsideración de las zonas verdes de la UA-3 pues afectan a una parcela de su propiedad.	No se acepta
16	222	Pilar Calixto Rubio	Solicita un plazo de 2 meses para redactar un estudio hidrológico en la zona afectada por inundabilidad en la UA-3	No se acepta
17	232	D ^a María del Carmen Ballesta Andonaegui	1. Que se mantenga el ancho actual de 8 metros de la calle Cuenca, y que se anule de la documentación gráfica del POM su delimitación como parte de un Estudio de Detalle. 2. Que se modifique la delimitación del sector S-3.	No se acepta
18	233	D. Julián García Beteta	1. Se propone una nueva alineación para la UA-3. 2. Se propone también la modificación del límite norte del Sector S-3, en su encuentro con la calle Albacete, para ajustarlo a la realidad; ya que abarca una parte de calle que está consolidada.	Se acepta parcialmente
19	262	Sergio López Valdelvira	Se clasifique el sector S-3 como SUC	No se acepta
20	264	Agnelio Serrano García	1. Dan por reproducidas las alegaciones de la información pública de mayo 2015. 2. Que se clasifique la UA-1 como SUC	No se acepta

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



3.- DETERMINACIONES AMBIENTALES

3.1.- INDICADORES DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

El POM y el EAE de Riópar definen unos objetivos ambientales así como unas medidas de aplicación a la hora de desarrollar el planeamiento. En el caso de no cumplirse estos objetivos y medidas, pueden darse situaciones que deriven en diferentes impactos en el medio.

Se establecen unos indicadores que permitan identificar los impactos no previstos.

Un indicador es un elemento del medio ambiente afectado o potencialmente afectados, por un agente de cambio.

La identificación de impactos a través de indicadores se basa en una serie de técnicas que buscan regular las actividades de forma que sea posible un sistema de vida en armonía con la naturaleza.

Se ha tomado como referencia el Banco Público de Indicadores Ambientales (BPIA) del Ministerio de Medio Ambiente, que define una serie de indicadores que contribuyen al conocimiento de los aspectos ambientales, estructurada por áreas en la cual se integran una serie de indicadores.

Debido a que muchos de estos indicadores, están adaptados a áreas más extensas, se han seleccionado y adaptado al caso de un Plan de Ordenación Municipal, los que se pueden considerar de aplicación al mismo:

**INDICADORES PARA EL AGUA:**

El plan propone controlar el ahorro de agua y eficiencia en el uso de la misma.

Nº 1 Consumo de agua para uso urbano	
Definición	Cantidad de agua consumida anualmente en Riópar
Relevancia ambiental	El agua es un recurso natural indispensable para la actividad humana y el desarrollo socioeconómico, por lo que su estudio y seguimiento es esencial para su adecuada gestión
Actualización	Anual
Metodología e unidades	Datos en m ³ aportados por la fuente
Fuente	Ayuntamiento o entidad que gestione el recurso
Observaciones	Ninguna

Nº 2 Depuración de Aguas Residuales	
Definición	Grado de conformidad con lo establecido por la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales respecto al total de habitantes equivalentes
Relevancia ambiental	Al problema de la escasez de agua existente en nuestro país, debe añadirse el del deterioro de su calidad, originado en gran medida por los vertidos procedentes de las aglomeraciones urbanas. El incremento de población y el aumento de los usos consuntivos hacen que la capacidad de autodepuración de los cursos de agua sea insuficiente y sea cada vez más necesario depurar las aguas residuales antes de su vertido. El tratamiento de las aguas residuales es por tanto imprescindible para mantener niveles adecuados de calidad en las aguas receptoras.
Actualización	Anual
Metodología e unidades	Datos en % de población equivalente con tratamiento de depuración de aguas residuales
Fuente	Ayuntamiento o entidad que gestione la depuradora. Dirección General del Agua de la JCCM.
Observaciones	El POM prevé puesta en servicio de la EDAR de Riópar, así como la instalación de pequeños sistemas de depuración de aguas residuales en los núcleos de Riópar Viejo, Casa de la Noguera, Cortijo del Cura y Umbría Angulo.

**INDICADORES PARA EL MEDIO URBANO:**

Nº 3 Calidad del Aire: emisiones de gases de efecto invernadero	
Definición	Emisiones de gases de efecto invernadero expresadas como CO ₂ o equivalentes presentadas en forma de índice referido a la cantidad asignada en el Protocolo de Kyoto.
Relevancia ambiental	Estas concentraciones en la parte alta de la atmósfera elevan las temperaturas más cercanas a la superficie terrestre y provocan un aumento de la temperatura media del planeta.
Actualización	Anual
Metodología e unidades	Datos obtenidos de la fuente en número de días al año
Fuente	Red de control de calidad según zonificación en CLM
Observaciones	--

En el caso de Riópar estos datos no serán significativos para el municipio, por lo que se aconseja estudiar el cumplimiento de los límites de emisión establecidas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y la protección de la atmósfera, sobre todo para el caso de las industrias que puedan instalarse en suelo urbano.

Nº 4 Patrimonio Monumental del Municipio	
Definición	Muestra el número de bienes inmuebles que gozan de protección en virtud de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español
Relevancia ambiental	La calidad del medio ambiente urbano incide no solo en los elementos naturales, sino también en el patrimonio histórico con especial impacto en edificios antiguos y en el entorno en el que se ubican. Este indicador conecta la calidad del medio urbano en sus aspectos natural y cultural
Actualización	Anual
Metodología e unidades	Número de bienes inmuebles en las categorías de monumento, zona arqueológica, conjunto histórico, jardín histórico, sitio histórico, con cifras facilitadas por el Ministerio de Cultura.
Fuente	Ministerio de Cultura
Observaciones	Los bienes inmuebles de Riópar que presentan valores que los hacen merecedores de protección se encuentran recogidos y protegidos adecuadamente por el POM, en su Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT).

**INDICADORES PARA LA ENERGÍA**

Nº 5	Consumo de energías renovables	
Definición	Porcentaje del consumo de energía procedente de fuentes renovables respecto al consumo total de energía primaria.	
Relevancia ambiental	La utilización de combustibles fósiles para la producción y consumo de energía es responsable de un gran número de presiones sobre el medio ambiente. El empleo de fuentes de energía alternativas de origen renovable reduce en gran medida estos impactos.	
Actualización	Anual	
Metodología e unidades	Estimación del número de vehículos, hogares, industrias que utilicen energías renovables. Expresión del porcentaje respecto al número de hogares, vehículos e industrias totales.	
Fuente	Datos del Ayuntamiento, encuestas, datos del INE	
Observaciones	Ninguna	

INDICADORES DE RESIDUOS URBANOS

Nº 6	Gestión de Residuos Urbanos	
Definición	Conjunto de actividades destinadas a la eliminación definitiva de los residuos generados, a la recogida selectiva previa a su reutilización o reciclaje y a su traslado a las plantas de triaje y compostaje para transformación en compost de la materia orgánica aprovechable.	
Relevancia ambiental	La adecuada gestión de residuos tiene como punto de partida la prevención de su generación y su peligrosidad, así como el fomento de su reutilización y valoración. Esta gestión permite minimizar el riesgo que suponen para el medio ambiente y la salud.	
Actualización	Anual	
Metodología e unidades	Datos en toneladas/año aportados por la fuente Ayuntamiento de Riópar o entidad encargada de la gestión de residuos	
Fuente	Ayuntamiento de Riópar o entidad encargada de la gestión de residuos	
Observaciones	Importancia de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos en el estudio y control de este indicador	

**INDICADOR DEL SUELO**

Nº 7	Cambios en la ocupación del suelo
Definición	Refleja la evolución de las ocupaciones en el suelo
Relevancia ambiental	Las variaciones de los tipos de ocupación de suelo afectan a los ecosistemas de forma directa, así como a la filtración y existencia de recursos de agua
Actualización	Anual
Metodología e unidades	Superficie en ha aportados por la fuente
Fuente	Ayuntamiento
Observaciones	Comprobaciones in situ

OTROS INDICADORES:

Aparte de los indicadores numerados tomando como referencia el Banco Público de Indicadores Ambientales que ofrece el Ministerio de Medio Ambiente, se numeran otros indicadores que nos pueden servir para identificar otros impactos aparte de los ya nombrados.

Sostenibilidad Local

La Federación de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha ha creado un panel de indicadores de sostenibilidad local para los municipios integrantes de la Red de Ciudades y Pueblos sostenibles de Castilla La Mancha. Es un visor gráfico que permite obtener el panel de indicadores de sostenibilidad local de los municipios, a través de imágenes gráficas. www.sitalnet.com. Es un instrumento que permite realizar el seguimiento de la sostenibilidad local de municipios.

Planificación y diseño urbanístico

El Plan de Ordenación Municipal establece que la planificación, diseño, organización y distribución de los espacios y de las infraestructuras son de primordial importancia para un menor impacto. En principio, el Plan de Ordenación Municipal de Riópar establece una ordenación detallada de todos los sectores colindantes al núcleo urbano, por lo que la planificación está asegurada.



4.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

4.1.- INDICADORES DE SEGUIMIENTO

En el apartado 6 del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), se indica que a la hora de redactar el Plan de Ordenación Municipal se han tenido en cuenta los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacionales, comunitarios o nacionales que afecten directamente al Término Municipal de Riópar.

En el apartado 6.1. se exponen los objetivos ambientales más relevantes y en el apartado 6.2. se establecen una serie de indicadores de estado y seguimiento de los objetivos ambientales, al objeto de llevar un seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Ordenación Municipal.

Estos indicadores son los siguientes:

Número	Objetivo Ambiental	Indicador de estado
1	Reducción de la afección a espacios con mayor valor natural	1.1. Superficie de ocupación en áreas protegidas 1.2. Superficie afectada de áreas protegidas 1.3. Superficie ocupada o afectada por la ocupación de montes de utilidad pública, vías pecuarias y zona de policía de dominio público hidráulico

Si a la hora de evaluar el POM se determinara que cualquiera de estos tres indicadores resultara muy alto, habría que replantearse los usos y actividades permitidos por el POM en el suelo protegido por tener valores naturales, porque no se habrían cumplido los objetivos ambientales previstos.

Estos indicadores son fácilmente evaluables, ya que desde el propio Ayuntamiento puede llevarse un control partiendo de los datos conocidos del POM y llevando un seguimiento sobre las licencias de las actividades o edificaciones que realmente se vayan permitiendo en esas zonas.



Número	Objetivo Ambiental	Indicador de estado
2	Reducción de la afección a especies protegidas y hábitat de especial protección	<p>2.1. Valor absoluto y relativo de especies amenazadas y catalogadas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha y presentes en la zona de estudio.</p> <p>2.2. Superficie ocupada por hábitats naturales valiosos destruidos por ocupación o degradados por contaminación u otros efectos, en cada actuación.</p> <p>2.3. Nº de pies arbóreos y arbustivos afectados por la actuación.</p> <p>2.4. Afección negativa al patrimonio geológico: número de actuaciones y tipo de elementos geológicos.</p> <p>2.5. Afección a la naturalidad, representatividad y carácter de paisajes naturales, agrarios o urbanos valiosos.</p> <p>2.6. Afección a bosques de ribera o zonas forestales</p> <p>2.7. Valor absoluto y relativo de la superficie afectada por incendios forestales en los últimos 10 años.</p>

Estos indicadores deberían revisarse cada 4 años, haciendo censo de poblaciones de la fauna protegida, y mediante datos estadísticos sobre los incendios. La superficie ocupada por los hábitats naturales de partida es la clasificada como tal por el POM. El seguimiento desde la Corporación municipal solo debería cuidar de que no se realice ninguna actuación en esas zonas en caso de no estar autorizadas por la propia Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En el caso de que las actuaciones a realizar sean cercanas a las zonas forestales deberán realizarse periódicamente durante las obras controles sobre el número de pies afectados.



Número	Objetivo Ambiental	Indicador de estado
3	Reducción de la afección a suelos y aguas	<p>3.1. Volumen anual de producción de residuos.</p> <p>3.2. Volumen anual de empleo de productos fertilizantes y fitosanitarios</p> <p>3.3. Tasa de pérdida de suelo por erosión y superficie expuesta al arrastre.</p> <p>3.4. Volumen anual de extracción de agua para abastecimiento de la población</p> <p>3.5. Volumen anual de extracción de agua para las prácticas agrícolas</p> <p>3.6. Estimación de pérdidas de agua por deficiencias en las infraestructuras.</p> <p>3.7. Superficie absoluta y relativa de unidades hidrogeológicas consideradas sobreexplotadas, con riesgo de sobreexplotación o con problemas de contaminación por nitratos o plaguicidas</p> <p>3.8. Índices de ocurrencia histórica de inundaciones, volumen de escorrentía y superficie afectada</p> <p>3.9. Superficie absoluta de zonas sensibles y vulnerables (D. 91/271 y D 91/676)</p> <p>3.10. % de parcelas cultivadas dentro del término municipal siguiendo el Código de Buenas Prácticas Agrarias</p> <p>3.11. % de parcelas dentro del término municipal dedicadas al cultivo ecológico en relación al total</p> <p>3.12. Número anual de edificios rehabilitados</p> <p>3.13. Densidades de edificación</p> <p>3.14. % de aguas residuales urbanas del municipio que son depuradas</p> <p>3.15. Número de vertidos accidentales a la red de alcantarillado municipal</p> <p>3.16. % de residuos recuperados en contenedores, separando por fracciones.</p>



Desde el Ayuntamiento de Riópar pueden llevarse a cabo fácilmente las estimaciones de los indicadores 4, 5, 6, 8.

El indicador 1 y 16 puede llevarse a cabo a través de la empresa encargada de la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y mantenimiento de vertedero.

Un aumento desmesurado de cualquiera de los indicadores de revisión anual o mensual pondría sobre aviso de que sería necesaria una revisión de la consecución de objetivos prevista por el POM.

El indicador número 2 se podría conocer haciendo un estudio de una zona en concreto y haciendo una estimación del total anual.

La tasa de pérdida de suelo por erosión y superficie expuesta al arrastra dependerá de la topografía del terreno y de la climatología de la zona, así como del período de lluvias. El estudio hidrológico del POM incluye un estudio hidrológico de las principales zonas inundables que serían las que se podrían ver influidas. Se podría hacer una estimación de la misma dependiendo del resultado de este estudio.

Con respecto al indicado número 7 el propio Ayuntamiento podría estudiar las superficies correspondientes, aunque no se prevé que se den estos casos.

El indicador número 8 también puede ser objeto de un pequeño estudio preguntando a los ciudadanos más ancianos del municipio, y viendo los datos climáticos de esos años. Nos puede dar una idea de cada cuánto tiempo es de esperar que ocurra, y comprobar si se han tomado las medidas oportunas al respecto.

Respecto al indicador nº 5 que indica la estimación de pérdidas de agua para las prácticas agrícolas, también se puede conocer. Se trataría de registrar esos datos y de compararlos entre sí.

El indicador nº 6 se obtendría de los datos reales que podrían recoger las empresas que se encargan del mantenimiento de las infraestructuras.

Los indicadores 2, 5 y 10 también podrían ser facilitados por los propios vecinos, siendo comparable con lo dispuesto en la Orden 10-01-2007 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en Castilla-La Mancha.



Simplemente llevando un control estadístico de los datos de los indicadores se pueden llegar a conclusiones que pueden determinar si los objetivos previstos por el POM en cuanto a la reducción de la afección al suelo o al agua está teniendo lugar, o por el contrario no se han alcanzado y es necesario revisar ciertas determinaciones del mismo.

La periodicidad de los indicadores relacionados puede ser en la mayoría de los casos anual y en el resto semestral, excepto el nº 3 y 4 que deberían ser objeto de un seguimiento mensual o trimestral como mucho.

Número	Objetivo Ambiental	Indicador de estado
4	Reducción de la contaminación atmosférica	<ul style="list-style-type: none">4.1. Emisiones anuales de gases de efecto invernadero en el ámbito de aplicación del plan.4.2. Incremento/reducción de emisiones de CO2 producido o inducido por las actuaciones4.3. Estimación del número de desplazamientos diarios.4.4. Número de Km. dedicados a carril-bici4.5. Tiempo medio empleado por la población para llegar al centro de trabajo.4.6. Porcentaje de personas sobre el total que utilizan el transporte público.4.7. Estimación del porcentaje de edificios bioclimáticos.4.8. Niveles sonoros de las distintas áreas sociales.

Todos estos indicadores se medirían desde el Ayuntamiento de Riópar llevando un control semestral de todos ellos, y comprobando que la estadística no tiene puntos de dispersión importantes.



Número	Objetivo Ambiental	Indicador de estado
5	Objetivos en cuanto a la población	5.1. Tasa de paro. 5.2. Densidad de población y distribución en el territorio. 5.3. Cambios en la renta 5.4. Distribución de la renta 5.5. Aumento o disminución del valor de los terrenos afectados por el plan. 5.6. % de parcelas abandonadas en relación al total de la zona de actuación 5.7. Km2 de construcción de infraestructuras asociadas al Plan 5.8. Superficie ocupada por las infraestructuras asociadas al Plan 5.9. Tasa de escolaridad. 5.10. Disponibilidad de centros docentes, sanitarios para la población del término municipal. 5.11. Disponibilidad de centros hospitalarios para la población del término municipal 5.12. Gasto pulido en medio ambiente por actividades 5.13. Número anual de actividades de educación ambiental promovidas por la Administración Local

Los indicadores arriba relacionados son fáciles de identificar y medir, y dan una idea a la Corporación de si el Plan de Ordenación Municipal está afectando de manera positiva o no a la población existente.

Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2007 es el órgano promotor el encargado del seguimiento de los efectos en el medio ambiente del plan o programa para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El Órgano ambiental participará en el seguimiento de los planes y programas.



Este seguimiento de los distintos factores ambientales permitirá establecer la afección de los mismos en etapas tempranas, lo que permitirá llevar a cabo medidas correctoras no consideradas.

4.2.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Igualmente, en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico, se establecen unas medidas preventivas y correctoras para reducir o paliar los efectos negativos del P.O.M. de Riópar.

Hay que **señalar que los efectos identificados o que se podrían producir al desarrollarse el POM no son significativos**, son compatibles y moderados, por lo que únicamente se proponen las medidas que aparecen en ese apartado destinadas a la prevención en la mayoría de los casos, aunque también a la protección y en menor medida a la corrección de los efectos producidos sobre los factores más relevantes del medio natural y del medio socioeconómico.

El propio Plan de Ordenación Municipal es un plan de recuperación del Término Municipal de Riópar, ya que ordena el suelo de todo el Término Municipal, regula los usos en todos los tipos de suelo que clasifica, regula el crecimiento de los núcleos urbanos existentes, posibilita la demanda existente tanto para uso residencial como para uso terciario e industrial, y preserva los valores medioambientales existentes de la zona.

En el apartado 10 del Estudio Ambiental Estratégico se establecen las medidas previstas para el seguimiento, de las medidas propuestas para reducir o paliar los efectos negativos del P.O.M. de Riópar.

Se define un plan de vigilancia, seguimiento y evaluación.

Seguimiento:

El seguimiento establece los controles que han de realizarse durante las fases de construcción y funcionamiento de un proyecto, o de planeamiento y ejecución en este caso.

Este plan se desarrollará con el objeto de prevenir, controlar o reducir los impactos ambientales negativos que pudieran derivarse especialmente de la ejecución material del POM.



Será elaborado por el promotor, el Ayuntamiento de Riópar o los particulares/empresas, en colaboración con el Órgano Ambiental.

En cumplimiento del Art. 34 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, el órgano promotor, será el que realice un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figura en el Estudio Ambiental Estratégico.

Vigilancia e inspección:

Según el Art. 35 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, sin perjuicio de la competencia que ostenten otros órganos, será competente para realizar la inspección y vigilancia de lo previsto en la ley el personal designado a estos efectos por el órgano ambiental, que ostentará la condición de agentes de la autoridad en estas materias.

En el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia para las materias reguladas por la ley, las autoridades competentes y sus agentes podrán acceder identificándose cuando se les requiera, a todo tipo de obras, construcciones, instalaciones o lugares en los que se desarrollen las actividades sujetas a Evaluación del Impacto Ambiental.

Sus titulares deberán facilitar la realización de las labores de vigilancia y las inspecciones, permitiendo, cuando se precise, la medición o toma de muestras, así como poniendo a su disposición la documentación e información que se requiera. Durante las inspecciones, los funcionarios encargados quienes debidamente acreditados podrán ir acompañados de los expertos designados por el órgano ambiental que se consideren precisos, que estarán sujetos a las normas de confidencialidad.

En las actas que levanten los funcionarios encargados de la inspección y vigilancia por la comisión de presuntas infracciones a la presente ley se harán constar las alegaciones que quiera hacer el responsable. Estas actas gozarán de la presunción de certeza en los términos que les atribuye la legislación vigente.



Los órganos competentes con atribuciones en materia de evaluación ambiental y sus inspectores y agentes podrán requerir, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la asistencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local.

5.- CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

El Plan de Ordenación Municipal (POM) así como el Estudio Ambiental Estratégico (EAE) son los documentos que reflejan el modo en que la perspectiva ambiental ha sido tenida en cuenta en la elaboración de ambos.

Todos los valores medioambientales existentes en Riópar se han protegido adecuadamente por el Plan de Ordenación Municipal por lo que han sido integradas en el mismo y tenidos en cuenta como punto de partida de la planificación realizada, de manera que la ejecución del mismo se haga de una manera sostenible, respetando estos valores existentes en el Término Municipal de Riópar.

La integración de los aspectos ambientales en el POM se considera satisfactoria, ya que aparte de ser integrados se han establecido una serie de indicadores y medidas correctoras cumpliendo con los objetivos ambientales propuestos, así como se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y de la información pública, tal y como se ha expuesto a lo largo de la presente memoria.



6.- OTROS ASPECTOS RECOGIDOS EN LA MEMORIA AMBIENTAL

Según el resultado de las consultas del EAE y del POM de Riópar, se considera que la Memoria Ambiental debe contener una serie de determinaciones finales.

Estas consideraciones se citan a continuación, especificando el apartado de la Memoria Ambiental (M.A.) así como de la versión definitiva del Plan de Ordenación Municipal (POM) donde se recogen las mismas.

1. Zonificación. Deberán reflejarse las distintas categorías conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 242/2004, Reglamento de Suelo Rústico.

M.A.: En la presente memoria Ambiental, se citan las categorías del Suelo Rústico en el apartado 1.4. de presentación del POM.

POM: En la versión definitiva del POM se respetan las categorías indicadas en el art. 4 del RSR tanto en el Documento nº 3 Memoria Justificativa, como en el Documento nº 5 Normas Urbanísticas como en los planos del Documento nº 4 Planos de Ordenación.

2. El POM deberá incluir una mención a la existencia del trámite de consulta establecido en el artículo 56 de la Ley 9/1999, con carácter previo al otorgamiento de autorizaciones o licencias por parte del Ayuntamiento en aquellas áreas del municipio declaradas como Zonas Sensibles en aplicación de esta ley y/o incluidas en la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Natural.

Apartado de la Memoria: En la presente Memoria Ambiental, se citan en este apartado, ya que no corresponde hacer mención al mismo en otro de ellos.

Integración en el POM: En la versión definitiva del POM se incluye en el Documento nº 5 Normas Urbanísticas.

3. Deberán tenerse en consideración las indicaciones de la Confederación Hidrográfica respecto a zonas inundables y a la existencia previa de las concesiones necesarias para el abastecimiento de agua potable. Los futuros desarrollos del Plan deberán estar necesariamente condicionados a la existencia de informe favorable del organismo competente respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para el abastecimiento. Respecto a la depuración de aguas



residuales, los futuros desarrollos del Plan se deberán condicionar a la existencia de infraestructuras de depuración que permitan el cumplimiento de la normativa en materia de aguas, depuración y saneamiento, así como las prescripciones de los organismos competentes en esta materia.

M.A.: En la presente memoria Ambiental, se cita en el apartado 2.6.

POM: En la versión definitiva del POM se nombra en la memoria y en los anejos del Documento nº 3 Memoria Justificativa correspondientes de Abastecimiento y Saneamiento, así como en las fichas de los sectores correspondientes incluidos como anejos al Documento nº 5 Normas Urbanísticas.

4. La red de saneamiento, será preferiblemente de tipo separativo.

M.A.: En la presente memoria Ambiental, se cita en el apartado 2.6.

POM: En la versión definitiva del POM se nombra en la memoria y en el anejo del Documento nº 3 Memoria Justificativa denominado Saneamiento y Depuración de aguas residuales.

5. Siempre que sea posible, las aguas residuales urbanas generadas en el área de estudio (una vez depuradas) o las pluviales recogidas en la red separativa se reutilizarán para el riego de las zonas verdes públicas y privadas. Deberán cumplirse los parámetros de calidad y control del Plan Hidrológico.

M.A.: En la presente memoria Ambiental, se cita en el apartado 2.6.

POM: En la versión definitiva del POM se nombra en la memoria y en el anejo del Documento nº 3 Memoria Justificativa denominado Saneamiento y Depuración de aguas residuales.

6. Se debería establecer un sistema de tarificación por tramos en el consumo de agua. Con esta medida se trataría de penalizar los consumos de agua desmesurados generalmente por usos diferentes a los estrictamente domésticos o por falta de celo en el mantenimiento y garantizar un uso sostenible del recurso.

M.A.: En la presente memoria Ambiental, se cita en este apartado, ya que no corresponde hacer mención al mismo en otro de ellos.

POM: En la versión definitiva del POM se nombra en el anejo del Documento nº 3 Memoria Justificativa denominado Abastecimiento de Agua Potable.

7. En los diseños de las áreas verdes, se utilizarán especies de bajo consumo hídrico mediante técnicas de xerojardinería y de sistemas de riego localizado, evitando plantaciones extensivas no naturales, que dependan exclusivamente de grandes aportes de agua (praderas de césped...).



M.A.: En la presente memoria Ambiental, se cita en este apartado, ya que no corresponde hacer mención al mismo en otro de ellos.

POM: En la versión definitiva del POM se nombra en el anejo del Documento nº 3 Memoria Justificativa denominado Abastecimiento de Agua Potable.

8. Respecto a la protección del Patrimonio se deberá cumplir con los condicionantes que se establezcan en el Visado/Resolución que emita la Dirección General de Patrimonios y Museos, en el que quedará establecida la protección al Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico. Ante la eventual aparición de otros restos fósiles o arqueológicos deberá atenerse a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/1990, de 30 Mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla - La Mancha.

M.A.: En la presente memoria Ambiental, se cita en este apartado, ya que no corresponde hacer mención al mismo en otro de ellos.

POM: En la versión definitiva del POM se nombra en Documento nº 6 denominado Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) así como en el Documento nº 5 Normas Urbanísticas.

9. Los proyectos que desarrollen el Plan deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que por sus características se encuentren incluidos en los Anexos de la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

M.A.: En la presente memoria Ambiental, se cita en este apartado.

POM: En la versión definitiva del POM se nombra el Documento nº 5 Normas Urbanísticas.



7.- REDACCIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento ha sido redactado en cumplimiento de la adjudicación del Contrato de Consultoría y Asistencia Técnica para la Redacción del Plan de Ordenación Municipal de Riópar, a la empresa FERNÁNDEZ – PACHECO INGENIEROS, S.L. a petición del Ayuntamiento de Riópar como parte de la tramitación ambiental del POM.

Suficientemente documentado como instrumento de Evaluación Ambiental, se eleva la presente Memoria Ambiental a los organismos competentes para su aprobación.

Albacete, mayo de 2019
(revisado enero de 2020)
FERNÁNDEZ-PACHECO INGENIEROS, S.L.

Fdo.: Antonio R. Fernández-Pacheco Sánchez
Ing. de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 30.058

Fdo.: Ángel Aulló Martínez
Arquitecto
Colegiado nº 10.514 COACM